



**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
SECTOR ECONÓMICO Y FINANZAS**

**AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
LEGAL PRACTICADA AL**

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)

INFORME N° 014-2007/DASEF

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 1 DE ENERO DE 1999 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003
AMPLIADO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 PARA LOS
PROYECTOS ADJUDICADOS A LA SOCIEDAD MERRIAM Y
MERRIAM**

**INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO
(INPREMA)**

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL

**PERÍODO
DEL 1 DE ENERO DE 1999 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y AMPLIADO HASTA EL
31 DE DICIEMBRE DE 2007 PARA LOS PROYECTOS ADJUDICADOS A LA
SOCIEDAD MERRIAM Y MERRIAM**

**INFORME
No 014-2007-DASEF**

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
SECTOR ECONÓMICO Y FINANZAS
"DASEF"**

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

PÁGINA

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DEL EXAMEN	1
B. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
C. ALCANCE DEL EXAMEN	2
D. BASE LEGAL Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD	2
E. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD	2
F. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	2
G. MONTOS EXAMINADOS	3
H. ASUNTOS IMPORTANTES DE LA AUDITORÍA	3-4

CAPÍTULO II

OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

A. OPINIÓN	6
B. BALANCE GENERAL	7
C. ESTADO DE RESULTADOS	8

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO

A. OPINIÓN	10-11
B. HALLAZGOS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS DE CONTROL INTERNO, PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD, PRÁCTICAS SANAS Y OTROS.	12-30

CAPÍTULO IV

INCUMPLIMIENTO A NORMAS LEGALES

A. OPINIÓN	32
B. HALLAZGOS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS LEGALES	33-51
C. HALLAZGOS POR OTROS INCUMPLIMIENTOS A NORMAS LEGALES	52-55

CAPÍTULO V

RUBROS O ÁREAS EXAMINADAS

A. HALLAZGOS ORIGINADOS EN LA PRESENTE AUDITORÍA	57-80
--	-------

CAPÍTULO VI

A. HECHOS SUBSECUENTES	82-90
ANEXOS	91-100



Tegucigalpa, M.D.C. 6 de marzo de 2009
Oficio N° 089-2009/ DASEF

Profesor
Pedro Arnaldo Pinto
Secretario Ejecutivo
Instituto Nacional de Previsión del Magisterio
(INPREMA)
Su oficina.

Señor Secretario Ejecutivo:

Adjunto encontrará el Informe No. 014-2007/DASEF de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal, practicada al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), por el período comprendido del 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2003 y ampliado hasta diciembre de 2007 para los proyectos adjudicados a la Sociedad MERRIAM Y MERRIAM. El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 reformado, de la Constitución de la República y Artículos 3, 4, 5 numeral 4, 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas aplicables al Sector Público de Honduras.

En el informe en referencia, se describen algunas deficiencias de Control Interno, que de no corregirse oportunamente, podrían ocasionar graves perjuicios económicos a la institución, no obstante, presentamos algunas recomendaciones que fueron discutidas con los funcionarios encargados de su ejecución, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución y que conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, son de cumplimiento obligatorio.

Los hechos que den lugar a responsabilidad civil y/o administrativa se tramitarán individualmente y los mismos serán notificados a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Este informe, deberá ser objeto del conocimiento de la Junta Directiva del Instituto, para que tome las medidas necesarias para corregir los hechos presentados en este informe.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente

Centro Cívico Gubernamental, Bulevar Fuerzas Armadas, Col. Las Brisas, Tegucigalpa, Honduras, C.A.
Tel: (504) 233-7558, (504) 234-2121; Fax: (504) 233-1186, (504) 234-2698
www.tsc.gob.hn

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DEL EXAMEN

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222, reformado de la Constitución de la República y artículos 3, 4, 5 numeral 4, 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento del plan de auditoría del año 2004 y de las órdenes de trabajo número 03/2004-DASEF de fecha 15 de julio de 2004 y 005/2005-DASEF del 27 de septiembre de 2005.

B. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Los objetivos principales del examen fueron los siguientes:

OBJETIVOS GENERALES

1. Verificar que los recursos públicos se invierten correctamente en el cumplimiento oportuno de las políticas, programas y proyectos de la institución.
2. Verificar la correcta percepción de los ingresos y ejecución del gasto corriente y de inversión.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Determinar la integridad, exactitud, veracidad y razonabilidad de las cifras reflejadas en los registros contables, las transacciones administrativas y financieras, así como de sus documentos de respaldo.
2. Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los recursos se administraron y utilizaron adecuadamente.
3. Identificar las áreas críticas relacionadas y comunicar las recomendaciones a los funcionarios de la entidad para su implementación.
4. Determinar el adecuado manejo de los fondos o bienes del Estado.

C. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen consistió en la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), cubriendo el período comprendido del 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2003, con énfasis en los rubros de inversiones, préstamos hipotecarios, préstamos personales, cuentas por pagar, ingresos, jubilaciones y pensiones, servicios personales, servicios no personales, materiales y suministros, contratos de servicios profesionales, y ampliada la revisión para la habilitación de los 9 proyectos habitacionales originalmente adjudicados a la Sociedad Mercantil Merriam y Merriam, Arquitectos, Ingenieros, Planificadores, S de R. L. hasta el 31 de diciembre de 2007.

D. BASE LEGAL Y OBJETIVOS DE LA ENTIDAD

Las operaciones administrativas y financieras de INPREMA están reguladas por: La Constitución de la República, Ley del Instituto y demás leyes aplicables.

De conformidad con lo que establece el Artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, “EL INSTITUTO”, tendrá por objeto, mediante la percepción, administrativa e inversión de sus recursos económicos, la prestación de los beneficios derivados del sistema de Previsión del Magisterio Nacional, establecido de conformidad con la presente Ley.

E. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD

La estructura organizacional de la institución está constituida así:

Nivel Directivo : Directorio

Nivel Ejecutivo : Secretaría Ejecutiva y Sub-Secretaría Ejecutiva

Nivel de Asesoría : Asesoría Legal y Auditoría Interna.

Nivel de Apoyo : Administrativa y Financiera, Recursos Humanos, Cartera Recuperaciones, Contabilidad, Tesorería, Planificación y Presupuesto, Préstamos, Informática, etc.

F. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados principales que fungieron durante el período examinado, se detallan en el anexo No. 1.

G. MONTOS EXAMINADOS

Durante el período examinado que comprende del 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2003, los montos examinados ascendieron a **MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE LEMPIRAS CON VEINTE Y CINCO CENTAVOS (L. 1,085,096,511.25)** (Véase anexo No. 2)

H. ASUNTOS IMPORTANTES QUE REQUIEREN ATENCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)

Los hechos más importantes de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada al INPREMA, por el período comprendido del 01 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2003, y que requieren atención, se mencionan a continuación:

1. Reorientar la política de inversión del Instituto en actividades relacionadas con su función social y limitar las inversiones en actividades de alto riesgo que afecten la liquidez de la Institución.
2. Implementar un plan de venta de los activos inmovilizados que no generan rentabilidad a la Institución.
3. Exigir la caución a todos los funcionarios que manejen o administren recursos del Estado.
4. Ejercer las acciones necesarias para disminuir la mora de su cartera de préstamos.
5. Identificar y corregir algunas deficiencias encontradas en su cartera de préstamos.
6. Diseñar una aplicación en el sistema; que permita generar auxiliares contables de todas las cuentas (aunque no reflejen movimiento).
7. Mejorar los sistemas de custodia de valores del Instituto y acondicionar las áreas donde se resguardan estos bienes.
8. Depurar las cuentas por pagar que presentan una considerable antigüedad.
9. Mejorar los sistemas de control interno, de manera que se reduzcan los riesgos en las operaciones.
10. Rectificar o elaborar nuevamente los pagarés y testimonios de escrituras públicas de los expedientes de crédito que no se encontraron.
11. Complementar la información requerida en los expedientes de crédito.
12. Documentar adecuadamente algunos desembolsos efectuados y algunos asientos contables operados.
13. Presentar el juego completo de Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultado, Estado de Cambio en el Patrimonio, Flujo de efectivo).
14. Cuantificar y registrar las pérdidas obtenidas por los proyectos cuyas viviendas han sido vendidas y cuya pérdida asciende a L11,061,298.14, y crear la reserva de las pérdidas que se originen en el futuro en la venta de las viviendas que aún no se han vendido.
15. Crear la reserva de los desembolsos o costos que pueden resultar de la liquidación pendiente de los proyectos con MERRIAM Y MERRIAM.

16. Adoptar como política contable para registrar las aportaciones como un pasivo, contra la cual se paguen los beneficios y previamente evaluar el impacto financiero de este cambio contable.
17. Subsanan otras deficiencias de control, que se mencionan en el informe; como ser: reglamentar los fondos de caja chica, otorgar préstamos dentro del límite autorizado, corregir diferencias en los reportes de mora, restringir el acceso al área del almacén, documentar adecuadamente los expedientes de personal, segregar adecuadamente algunas funciones, operar oportunamente los valores pendientes en las conciliaciones bancarias, liquidar viáticos, ejercer control sobre las pensiones suspendidas a beneficiarios que laboran en otra institución estatal, entre otros.

CAPÍTULO II

OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

- A. OPINIÓN
- B. BALANCE GENERAL
- C. ESTADO DE RESULTADOS

Profesor
Pedro Arnaldo Pinto
Secretario Ejecutivo
Instituto Nacional de Previsión del Magisterio
(INPREMA)

Profesor Pinto:

Hemos auditado el Balance General del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio al 31 de diciembre de 2003 y el correspondiente Estado de Resultados terminado en esa fecha. La preparación de los estados financieros es responsabilidad de la administración de la entidad. Nuestra responsabilidad es la de expresar una opinión sobre los estados financieros con base en nuestra auditoría y no limita las acciones que pudieren ejercerse, si posteriormente se conocieren actos que den lugar a responsabilidades.

La auditoría ha sido practicada en ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y las Normas de Auditoría Aplicables al Sector Público de Honduras, que requieren que planifiquemos y practiquemos la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable, respecto a si los estados financieros están exentos de errores importantes. Una auditoría incluye el examen selectivo de las evidencias que respaldan las cifras y las divulgaciones en los estados financieros; también incluye la evaluación de los principios de contabilidad aplicados y de las estimaciones de importancia hechas por la administración, así como de la evaluación de la presentación de los estados financieros en general. Creemos que nuestra auditoría suministra una base razonable para nuestra opinión.

A la fecha de la auditoría, la entidad ha invertido la cantidad de L.38,103,631.64, en la construcción de algunos proyectos habitacionales, cuya construcción se ha paralizado, ya que su resolución está en proceso judicial, lo que podría generar pérdidas sustanciales y costos adicionales por la rehabilitación y costas de los juicios.

En nuestra opinión, excepto por los efectos adversos que pudieren ocasionar los asuntos mencionados en el párrafo anterior, los estados financieros del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), presentan razonablemente en todos sus aspectos de importancia, la posición financiera al 31 diciembre de 2003, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados en Honduras. No obstante, se requiere que los ajustes solicitados en este reporte, sean operados como un ajuste a períodos anteriores, sin perjuicio de las acciones que se puedan tomar, si estos provinieran de acciones que dieran lugar a responsabilidades.

Tegucigalpa, M.D.C., 6 de marzo de 2009.

LIC. DARIO O. VILLALTA
Jefe del Departamento de Auditoría
Sector Económico y Finanzas

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)
BALANCE GENERAL AJUSTADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

ACTIVOS	SALDOS (L.)	AJUSTE Y/O RECLASIFICACIONES (L.)		SALDO AJUSTADO (L.)
		DEBE	HABER	
CIRCULANTE	1,151,403,428.15			1,315,884,095.26
DISPONIBILIDADES	245,475,153.88			245,475,153.88
CUENTAS POR COBRAR	173,925,430.04			173,925,430.04
DOCUMENTOS POR COBRAR A C/P	7,896,902.35			7,896,902.35
INVERSIONES DE CONVERTIBILIDAD	722,394,176.16			722,394,176.16
ALMACEN	1,711,765.72			1,711,765.72
INVERSIONES EN BIENES		164,480,667.11		164,480,667.11
LARGO PLAZO	4,606,805,140.82			4,442,324,473.71
DOCUMENTOS POR COBRAR A L/P	3,645,628,260.68			3,645,628,260.68
INVERSIONES EN VALORES L/P	580,598,665.70			580,598,665.70
INVERSIONES EN BIENES	380,578,214.44		164,480,667.11	216,097,547.33
FIJOS	17,948,445.18			17,948,445.18
BIENES EN SERVICIOS	17,948,445.18			17,948,445.18
DIFERIDOS Y OTROS ACTIVOS	14,¢129,681.25			14,129,681.25
TIMBRES	291,177.90			291,177.90
TIMBRES DE CONTRATACION	388,047.00			388,047.00
DEPOSITOS EN GARANTIAS	44,456.35			44,456.35
SEGUROS PAGADOS POR ANTICIPADOS	10,613,286.21			10,613,286.21
TECNICAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS	2,792,713.79			2,792,713.79
TOTAL ACTIVOS	5,790,286,695.40			5,790,286,695.40
PASIVO				
CORTO PLAZO	149,638,012.15			149,638,012.15
CUENTAS POR PAGAR	144,791,947.39			144,791,947.39
OTROS PASIVOS CORTO PLAZO	4,846,064.76			4,846,064.76
PATRIMONIO Y RESERVAS	5,640,648,683.25			5,640,648,683.25
RESERVAS POR CONCEDER	1,672,255,896.41			1,672,255,896.41
RESERVAS CONCEDIDAS	2,955,556,392.83			2,955,556,392.83
RESERVAS PROGRAMAS DE PRESTAMOS	39,883,517.46			39,883,517.46
RESULTADOS DEL PERIODO	972,952,876.55			972,952,876.55
TOTAL PASIVO + CAPITAL	5,790,286,695.40			5,790,286,695.40

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)
ESTADO DE RESULTADOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

	Saldos (L.)
INGRESOS	1,883,865,991.37
OPERACIONALES	1,814,677,139.21
INGRESOS POR APORTACIONES AL SISTEMA	1,121,550,754.80
PRODUCTOS FINANCIEROS	668,428,914.26
RECUPERACION DE APORTACIONES	21,444,312.76
UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVOS	3,253,157.39
NO OPERACIONALES	69,188,852.16
SEGUROS DE DAÑOS	11,315,261.11
SEGUROS DE GRAVAMEN	6,638,737.47
SEGUROS DE VIDA (PRESTAMOS PERSONALES)	21,312,462.79
SEGUROS DE VIDA (PRESTAMOS HIPOTECARIOS)	18,963,915.23
INGRESOS DIVERSOS	10,958,475.56
EGRESOS	910,913,114.82
OPERACIONALES	780,936,079.73
BENEFICIOS DEL SISTEMA	694,811,918.28
SERVICIOS PERSONALES	61,321,697.86
SERVICIOS NO PERSONALES	16,407,654.08
MATERIALES Y SUMINISTROS	4,833,006.28
DEPRECIACION	3,561,803.23
OTROS GASTOS E INGRESOS OPERACIONALES	129,977,035.09
TRANSFERENCIAS	2,739,635.89
SEGUROS POR DAÑOS A VIVIENDAS	1,483,015.26
SEGUROS VIDA PRESTAMOS PERSONALES E HIPOTECARIOS	32,232,916.98
PRESTAMOS DE DUDOSA RECUPERACION	104,461,059.00
BAJA DE ACTIVOS (OBSOLETOS DAÑADOS)	36,644.27
SUPERVISION	2,368,961.80
AVALUO	2,398,427.12
GASTOS E INGRESOS AÑOS ANTERIORES	(15,743,625.23)
EXCEDENTE DEL PERIODO	972,952,876.55

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DEL CONTROL INTERNO

A. OPINIÓN

B. HALLAZGOS POR INCUMPLIMIENTOS A NORMAS DE CONTROL INTERNO,
PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD, PRÁCTICAS SANAS Y OTROS

Profesor
Pedro Arnaldo Pinto
Secretario Ejecutivo
Instituto Nacional de Previsión del Magisterio
(INPREMA)

Profesor Pinto:

Hemos realizado una Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), por el período comprendido del 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2003 y ampliado hasta el 31 de diciembre de 2007 para los proyectos adjudicados a la Sociedad MERRIAM Y MERRIAM. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre el mismo, basada en nuestra auditoría.

Nuestra auditoría se practicó de acuerdo a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y Normas de Auditoría Aplicables al Sector Público de Honduras. Dichas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de manera que permita obtener una seguridad razonable respecto a si los estados financieros están exentos de errores importantes. Al planear y ejecutar nuestra auditoría al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), tomamos en cuenta su estructura de control interno con el fin de determinar los procedimientos de auditoría, para expresar nuestra opinión sobre los estados financieros examinados y no con el propósito de dar seguridad sobre los sistemas de control interno de la entidad en su conjunto.

La administración del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), es responsable de establecer y mantener los procedimientos administrativos y operativos y una estructura de control interno adecuada, para cumplir con esa responsabilidad la administración debe aplicar las normas de control interno emitidas por este órgano superior, hacer estimaciones y juicios para evaluar los beneficios y costos relativos a las políticas y procedimientos de la estructura de control interno para suministrar una seguridad razonable, pero no absoluta, de que las transacciones se ejecutan de conformidad con autorizaciones de la administración y se registran en forma adecuada para permitir la preparación de los estados financieros de acuerdo a las bases de contabilidad adoptadas por la administración.

Para fines del presente informe hemos clasificado las políticas y procedimientos de la estructura de control interno en las siguientes categorías importantes: Cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias, proceso presupuestario, procesos contables, proceso de ingresos y gastos. Por las categorías de control interno mencionadas anteriormente, obtuvimos una comprensión de su diseño y funcionamiento; e identificamos ciertos aspectos que involucran el sistema de control interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y Normas de Auditoría Gubernamentales.

Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del sistema de control interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la administración, en los estados financieros.

Se evaluó el sistema operativo contable del Instituto, determinando algunas debilidades que provocan un riesgo operacional alto, debido a que el sistema contable automatizado no opera en línea con las operaciones registradas por algunos departamentos, especialmente con la cartera

de préstamos, así como por la falta de controles que permitan detectar y corregir las diferencias significativas encontradas, entre los saldos contables y auxiliares de préstamos.

Nuestra consideración de la estructura de control interno no necesariamente revela todos los asuntos que podrían constituir deficiencias significativas conforme a las normas establecidas por el Tribunal Superior de Cuentas. Una deficiencia significativa es una condición en la que el diseño o funcionamiento de elementos específicos de la estructura de control interno, no reducen a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser importantes y no ser detectados oportunamente por los empleados en el cumplimiento normal de sus funciones, salvo por las deficiencias encontradas en el sistema operativo contable. No se observó ningún asunto relacionado con la estructura de control interno y su funcionamiento que consideráramos sea una deficiencia significativamente conforme a la definición anterior.

Tegucigalpa, M.D.C., 6 de marzo de 2009.

LIC. DARIO O. VILLALTA

Jefe del Departamento de Auditoría
Sector Económico y Finanzas

B. HALLAZGOS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS DE CONTROL INTERNO, PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD, PRÁCTICAS SANAS Y OTROS

CAJA Y BANCOS

Normas Generales de Control Interno 4.5 Instrucciones por Escrito

Normas Generales de Control Interno 4.7 Autorización y Aprobación de Transacciones y Operaciones

1. NO EXISTE UN REGLAMENTO QUE REGULE EL USO DE FONDOS ROTATORIOS Y CAJA CHICA

Al evaluar el control interno, encontramos que el Instituto maneja fondos rotatorios de caja chica, sin embargo no cuenta con un reglamento en el que se establezca el procedimiento apropiado para su uso y control.

Recomendación N° 1

Al Secretario Ejecutivo

Elaborar un reglamento del fondo rotatorio y caja chica, donde establezca el procedimiento de uso y control de los fondos y solicitar la aprobación del Directorio.

Normas Generales de Control Interno 4.10 Registros Oportunos

2. EN LAS CONCILIACIONES BANCARIAS SE PRESENTAN VALORES PENDIENTES CON UNA ANTIGÜEDAD CONSIDERABLE

En la revisión efectuada a las Conciliaciones Bancarias de las cuentas, que INPREMA mantiene con el Banco Central de Honduras, encontramos cheques con más de 90 días de circulación, ejemplo:

Cuenta # 11103-01-000004-3 Diciembre 2003.

Cheque #	Descripción	Fecha del cheque	Valor (L.)
10614	Lilian Maria Trinidad R. (Pago a préstamo.)	02-07-2002	141,755.12
10618	Deysi Marlene Canales (Pago a préstamo.)	02-07-2002	118,849.74
5761	Liberación de vivienda	04-07-2003	183,761.94

Cuenta # 11103-01-000010-8 Octubre del 2003.

10528	Juan Orteiz Rodríguez	30-08-2002	48,634.53
10675	Carlos García Espinoza	21-08-2002	19,955.78
13599	Gloria Ochoa Medina	15-11-2002	47,411.08

Cuenta # 11103-01-000012-4 Agosto del 2002.

225	Elvia Pastora Sosa Polanco	19-10-2001	3,268.07
234	Daniel Morales Pinto	19-10-2001	3,319.71
609	Ana Ofelia Molina Carrasco	20-11-2001	5,240.88
1211	Lidia Márquez Zúñiga	14-12-2001	5,900.28

Recomendación N° 2

Al Secretario Ejecutivo

Girar instrucciones al Jefe de Contabilidad para que investigue y registre oportunamente las transacciones, en todo caso, registrarlas en cuentas transitorias mientras se investiga su procedencia.

INVERSIONES

Normas Generales de Control Interno 4.8 Documentación de Procesos y Transacciones

Normas Generales de Control Interno 4.14 Conciliación Periódica de Registros

3. LOS ARQUEOS DE LOS TÍTULOS VALORES, NO SON FIRMADOS POR EL EMPLEADO QUE LOS PRÁCTICA

Observamos que personal del Departamento de Inversiones realiza mensualmente arqueo de los títulos valores que se encuentran en custodia en la caja fuerte de la unidad de tesorería, sin embargo el documento que evidencia el arqueo, no es firmado por el empleado que lo realiza.

Recomendación N° 3

Al Secretario Ejecutivo

Girar instrucciones al Departamento de Inversiones para que al momento de efectuar los arqueos, deje evidencia de la revisión firmando el documento respectivo.

Normas Generales de Control Interno 4.8 Documentación de Procesos y Transacciones

Normas Generales de Control Interno 4.10 Registro Oportuno

4. EL INSTITUTO NO REGISTRA CONTABLEMENTE LA RENOVACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES

En la revisión del rubro de "Inversiones", determinamos que el Departamento de Contabilidad, no efectúa ningún registro contable cuando los títulos valores de inversiones son redimidos y a la vez renovados, la única acción que realiza el Instituto es una actualización del auxiliar de inversiones dando de baja al número de certificado redimido y registrando el número de certificado nuevo, ejemplo:

Año	Banco	No. Titulo	Tipo de Certificado	Monto (L.)	Tasa	Vigencia
2000	Banco Continental	25/1591	C/D	1,000.000.00	14.5%	04-08-00 al 04-02-01
2001	Banco La Constancia	2214	C/D	3,000.000.00	16%	04-09-01 al 04-03-02
2002	Banco FICOHSA	42802	C/D	13,000.000.00	11.5%	14-11-02 al 14-02-03

Asimismo, se determinó que los Departamentos de Contabilidad e Inversiones registran las inversiones con una numeración que difiere con el número del título o certificado, lo que dificulta la labor de identificación; por ejemplo:

Nombre del Banco	Fecha de Emisión	No. Título Según Banco	No. Título Según Contabilidad e Inversiones
BCH	15-04-03	0218920	130078
BCH	03-06-03	0219271	130492
FICOHSA	28-08-03	01-308-291066	50726

Recomendación N° 4

Al Secretario Ejecutivo

Girar instrucciones al Jefe del Departamento de Contabilidad para que registre las inversiones con el número del título o certificado que proporciona la institución financiera.

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Normas Generales de Control Interno 4.10 Registro Oportuno

5. LOS EXPEDIENTES DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS SE IDENTIFICAN CON UNA NUMERACIÓN DISTINTA A LA DEL SISTEMA

Al revisar los expedientes de préstamos hipotecarios, de la zona Nor Occidental, determinamos que la numeración asignada no coincide con el número del préstamo con que se registra en el sistema, ejemplo:

Nombre del Docente	Número de Préstamo Según Sistema	Número de préstamo Según Expediente S.P.S
Díaz Alvarado Urania Diamantina	9903380	428-01
Tinoco Flores Dania Dalmira	9903370	422-03
Martínez Zúñiga David	142410	158-A
Rivera Silvia Eduviges	9910110	795-A

Recomendación N° 5

Al Secretario Ejecutivo

Girar instrucciones al Jefe de Préstamos, para que proceda a uniformar el número de préstamo del expediente con el que se registra en el sistema.

Normas Generales de Control Interno 4.10 Registro Oportuno

Normas Generales de Control Interno 5.6 Archivo Institucional

6. NO SE ENCONTRARON ALGUNOS EXPEDIENTES Y ESCRITURAS PÚBLICAS DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Durante la revisión de los expedientes, solicitamos las escrituras públicas, que garantizan algunos créditos y determinamos escrituras y expedientes faltantes de algunos préstamos hipotecarios otorgados en Tegucigalpa y la zona Nor Occidental, ejemplo:

EXPEDIENTES FALTANTES:

1. EXPEDIENTES DE DOCENTES

Nombre del Docente	Número de Préstamo
María Amparo Rivera Guzmán	184860
Sonia Rosaura Welchez	189000
Sergio Mejia Portillo	220480
José Rolando Chávez Doblado	225640
Esmirna Azucena García Maradiaga	233350

2. EXPEDIENTES DE INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS

Nombre de la Institución	Número de Préstamo
COPEMH	12080104
Escuela Happy Children House	1122080101
Instituto Alfonso Guillen Zelaya	134080107

ESCRITURAS FALTANTES:

1. ESCRITURAS PÚBLICAS DE DOCENTES

Nombre del Docente	Número de Préstamo
Licy Damaris Domínguez Jiménez	24581-14
Ángela Palacios Rivera	23355-01
Belux Bardales Suazo	237460
Isidro Alberto Díaz Martínez	245612
Durian Lorely Chávez	20967

2. ESCRITURAS PÚBLICAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Nombre de la Institución	Número de Préstamo
Cooperativa de Vivienda de Maestros Olanchanos (COVIMOL)	140107-04
Colegio Superación Magisterial Hondureño (COLPROSUMAH)	140801-E04

Recomendación N° 6 **Al Secretario Ejecutivo**

Instruir al Jefe de Préstamos para que proceda a restituir los expedientes extraviados y las garantías relacionadas con los créditos otorgados a docentes e instituciones educativas, establecer controles para el manejo de los expedientes y practicar inventarios físicos periódicos de estos valores y demás documentos.

7. DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA EN ALGUNOS EXPEDIENTES DE CRÉDITO

Comprobamos que algunos expedientes no contienen toda la documentación requerida, como ser: Permiso de operación, permiso de construcción, algunas constancias de trabajo están desactualizadas, falta plan de amortización, etc., ejemplo:

No. de Préstamo	Nombre Afiliado	Monto Préstamo (L.)	Observaciones
21634-01	Carmen Dina Vásquez	181,190.22	Falta permiso de operación
22433-01	Suyapa Isabel Romero	400,973.00	Falta permiso de operación
20351-12	Marta Isabel Calidonio	197,620.00	Falta permiso de construcción
20726-01	Cristóbal Macias Montes	283,307.08	Constancia de trabajo desactualizada
88074-01	Juana Maribel Sánchez Soriano	276,514.23	No se adjunta plan de amortización
23581-01	Rosalba Mejia	N/P	No se adjunta plan de amortización
17225-14	Nidia Yolani Ramos de Pineda	N/P	No se adjunta plan de amortización

En algunos expedientes no se incluye el informe de arquitectura y valuación el cual es requerido para estimar el seguro de daños, ejemplo:

Nombre del Docente	Ingeniero que Realizo el Avalúo	No. de Solicitud	Nombre del Vendedor o Proyecto	Fecha del Avalúo
Carlos Enrique Mejia Murillo	Colegio No. 2030	16764	Alicia Maldonado de Elvir	4-11-1998
Carmen Emelina Álvarez Aranda	Karla Patricia Portillo	36	La Cañada	20-01-1999
Marco Antonio Jarquín	Karla Patricia Portillo	83	La Cañada	20-01-1999
Concepción Reyes Carmona	Karla Patricia Portillo	89-154	Francisco Morazán	11-2001
Maris Isabel Martínez	Karla Patricia Portillo	89-178	Francisco Morazán	3-11-2001

Recomendación N° 7

Al Secretario Ejecutivo

Girar instrucciones al Jefe de Préstamos, para que se adjunte en el expediente, toda la documentación requerida y proceda de inmediato a restituir la faltante.

Normas Generales de Control Interno 4.12 Acceso a los Activos y Registros

8. EL DEPARTAMENTO DE CUSTODIA Y VALORES DE LA REGIONAL NOROCCIDENTAL, NO CUENTA CON UN ÁREA FÍSICA ADECUADA NI CON UN SISTEMA DE REGISTRO APROPIADO DE EXPEDIENTES

El Departamento de Custodia de Valores de la zona Nor Occidental de San Pedro Sula, no cuenta con un área física adecuada, que restrinja el acceso al área, tampoco cuenta con un sistema de control y custodia en base a la fecha de otorgamiento de los préstamos.

Recomendación N° 8

Al Secretario Ejecutivo

Girar instrucciones al Jefe de Préstamos para que proceda a ordenar los expedientes y las escrituras públicas en orden cronológico o por departamentos; asimismo, restringir el acceso al área donde se custodian los expedientes y uniformar el programa, con el utilizado en el departamento de custodia y valores de Tegucigalpa.

Normas Generales de Control Interno 4.14 Conciliación Periódica de Registros

Normas Generales de Control Interno 5.5 Canales de Comunicación Abiertos

9. DETERMINAMOS DIFERENCIA DE SALDOS DE ALGUNOS PRÉSTAMOS, AL COMPARAR EL DETALLE DE PRÉSTAMOS MANEJADOS POR EL DEPARTAMENTO DE PRÉSTAMOS, CONTRA LOS REGISTROS CONTABLES

Al cotejar el saldo de algunos préstamos proporcionados por el Departamento de préstamos, contra los registros contables, determinamos algunas diferencias, ejemplo:

Institución Educativa	Registro Según Contabilidad (L.)	Registro Según Préstamos (L.)	Diferencia (L.)
COPEMH	4,979,076.40	5,597,250.00	618,173.60
Golden School	3,829,837.16	3,927,500.00	97,662.84

Recomendación N° 9

Al Secretario Ejecutivo

Girar instrucciones a los Departamentos de Contabilidad y Préstamos para que investigue y concilie los saldos, y en todo caso proceder a realizar los ajustes correspondientes.

Normas Generales de Control Interno 4.9 Supervisión Constante

Normas Generales de Control Interno 4.13 Revisiones de Control

10. APLICACIÓN INCORRECTA DE LA FÓRMULA PARA CALCULAR EL MONTO DE LOS INTERESES COBRADOS ANTICIPADAMENTE

Al revisar los expedientes de las instituciones educativas, verificamos que el día 14 de mayo de 2001, el Colegio Superación Magisterial Hondureño (COLPROSUMAH), solicitó al Instituto financiar un préstamo de L. 11,402,143.00 a un plazo de 10 años, a una tasa de interés del 19.5% anual, pero al revisar el cálculo de operaciones aritméticas encontramos que la fórmula para calcular los intereses anticipados, se utiliza incorrectamente, ya que la base del cálculo, no se relaciona con el tiempo, y de este cálculo el Instituto estimó los intereses anticipados, por la cantidad de L. 1,111,708.94, valor que excede en L. 889,367.15 de los intereses correctos, es de hacer notar que de la aplicación incorrecta de la fórmula resulta un monto a financiar por una cantidad superior a la que realmente le corresponde al COLPROSUMAH, detalle a continuación:

Descripción	Monto a Financiar/Según INPREMA (L.)	Monto a Financiar/Según TSC (L.)	Diferencia (L.)	Aplicación de la Fórmula/Cálculo de Intereses Anticipados
Monto solicitado	11,402,143.00	11,402,143.00		$11,402,143 * 19.5\% * 180 \text{ meses}$ 360 días
Intereses Anticipados	1,111,708.94	222,341.79		$11,402,143 * 19.5\% * 120 \text{ meses}$ 1,200 meses
Gasto de avalúo y supervisión	513,096.44	513,096.44		
Monto a Financiar	13,026,948.38	12,137,581.23	889,367.15	

Recomendación N° 10

Al Secretario Ejecutivo

Instruir al Departamento de Préstamos para que revise el cálculo de los intereses anticipados previo al otorgamiento de préstamos en caso de errores, efectuar los ajustes correspondientes.

PRÉSTAMOS PERSONALES

Normas Generales de Control Interno 4.14 Conciliación Periódica de Registros

Normas Generales de Control Interno 5.3 Sistemas de Información

11. LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS PAGARÉS DE PRÉSTAMOS PERSONALES DIFIEREN CON LOS DATOS DIGITADOS EN EL SISTEMA

Comparamos la información de algunos pagarés, contra los datos ingresados al sistema y comprobamos que la información de algunos pagarés que respaldan préstamos personales, difiere con los datos que aparecen en el sistema, ejemplo:

No. Pagaré	No. Préstamo	Nombre Según Sistema	Nombre en Pagaré
28928	139758-0	Fátima Selania Medina Burgos	Humberto Espinal Amador
27417	577486-4	Marco Arnoldo Ramos Rivera	Carlos Ulises Sosa
27579	669119-4	Paola Antonia Velásquez Ayala	Alejandrina Mendoza Silvia
24586	664763-3	Gloria Esperanza Chinchilla	Reina Isabel Mendoza
18765	906743-1	Inés Verónica Cárcamo Batiz	Doroteo Campos Medina

Recomendación N° 11

Al Secretario Ejecutivo

Girar instrucciones a los Departamentos de Préstamos e Informática para que concilien los datos de los pagarés que garantizan los préstamos otorgados.

Normas Generales de Control Interno 4.14 Conciliación Periódica de Registros

Normas Generales de Control Interno 5.6 Archivo Institucional

12. NO SE ENCONTRARON ALGUNOS EXPEDIENTES Y PAGARÉS DE PRÉSTAMOS PERSONALES

Solicitamos algunos expedientes de préstamos personales a la Oficina Nor Occidental, de los cuales 53 expedientes no fueron proporcionados por el Instituto ejemplo:

Año	No. Préstamo	Nombre del Prestatario
2003	7019465	Torres Gonzáles Marco Tulio
	1356570	Quiroz López Ilsa Magdalena
	5055868	Reyes Banegas Gómez Nelly
	9465822	Arriaga Rodríguez Denia Mayle
	1358630	López Toro Karen Alejandra
2002	9425991	Álvaro Dubón Rosa Aracely
	8716322	Inestroza Pineda Mirian Elizabeth
	1265320	López Maria Emilia
2001	9713661	Gómez García Saúl
	5010985	Hernández Hernández Araceli Sobeida
	9474321	Hernández Lesli Lucinda

Tampoco se encontraron en custodia algunos pagarés, ejemplo:

Año	No. Pagaré	No. Préstamo	Nombre de Prestatario
2003	48595	525550-6	Amalia Lina Sosa
2002	46719	118711-0	Crecida Andino Medina
	46818	580084-6	Orlando Argeñal Aguilar
	41333	109652-0	Zaide Jacqueline Avila Bustillo
2001	38795	898338-3	Rudith Elizabeth Acosta Amador
	35864	910885-1	Teresa de Jesús Acosta Amador
2000	28416	521872-2	Alejandro Elpidio Acosta
	27292	796623-7	Melenia del Rosario Aguilar Gómez

Recomendación N° 12 **Al Secretario Ejecutivo**

Girar instrucciones al Jefe de Préstamos para que realice inventarios físicos a los títulos y expedientes, que se encuentran en el Departamento de Custodia y Valores; y que proceda a restituir la documentación faltante y documentar los expedientes de los préstamos personales incompletos.

MORA DE PRÉSTAMOS PERSONALES E HIPOTECARIOS

Normas Generales de Control Interno 4.13 Revisiones de Control

Normas Generales de Control Interno 4.14 Conciliación Periódica de Registros

13. DETERMINAMOS DIFERENCIA ENTRE LOS SALDOS PRESENTADOS EN EL REPORTE DE MORA DE PRÉSTAMOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE CARTERA Y DE COBRO

Al comparar los reportes de mora de préstamos; preparados por los Departamentos de Cartera y de Cobro se determinó una diferencia de L. 5,716,415.59, así:

Departamento	Préstamo Hipotecario (L.)	Préstamo Personal (L.)	Total (L.)
Cartera	49,668,557.24	87,325,065.37	136,993,622.61
Cobro	47,960,919.20	94,749,119.00	142,710,038.20
Diferencia	1,707,638.04	7,424,053.63	5,716,415.59

Recomendación N° 13

Al Secretario Ejecutivo

Girar instrucciones a los departamentos involucrados, para que concilien los saldos de la mora de préstamos, a efecto de presentar cifras razonables en los estados financieros, investigar las causas y proponer los correctivos del caso.

Normas Generales de Control Interno 5.2 Calidad y Suficiencia de Información

14. NO SE ELABORA REPORTE DE LA MORA POR VENCIMIENTOS

Al analizar la mora, determinamos que el instituto no elabora un reporte que clasifique la mora, considerando la antigüedad de saldos (30, 60, 90 y 120 días).

Recomendación N° 14

Al Secretario Ejecutivo

Girar instrucciones a los Jefes de los Departamentos de Cartera y de Cobro, para que conjuntamente con el Jefe de Informática, clasifiquen la mora por antigüedad tomando los criterios de clasificación emitidos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Normas Generales de Control Interno 5.2 Calidad y Suficiencia de Información

15. NO SE GENERAN ESTADOS DE CUENTA PARA LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS EN MORA

En la revisión efectuada a la mora de las instituciones y centros educativos, observamos que el Departamento de Cartera no genera estados de cuenta de cada Institución que se encuentran en mora de manera que permitan confirmar y conciliar los saldos oportunamente.

Recomendación N° 15

Al Secretario Ejecutivo

Girar instrucciones al Jefe de Cartera para que emita los estados de cuenta mensuales a todas las instituciones que se encuentran en mora.

Normas Generales de Control Interno 4.3 Análisis de costo / beneficio

16. LA MORA DE LA INSTITUCIÓN ES CONSIDERABLE

La mora de préstamos personales e hipotecarios, de acuerdo al reporte presentado por el Departamento de Cobros del Instituto, con saldos al 31 de Diciembre de 2003,

representa un 4% del total de la cartera de préstamos; porcentaje que es representativo, considerando que los pagos se deducen por planilla, detalle a continuación:

No.	Sector	Préstamos Hipotecarios (L.)	Préstamos Personales (L.)	Total (L.)
1	Jubilados	1,493,945.60	2,690,453.90	4,184,399.50
2	Privado	15,700,432.90	18,057,469.70	33,757,902.60
3	Administrativo	2,321,616.10	3,550,114.40	5,871,730.50
4	Primaria	17,269,747.80	52,799,768.10	70,069,515.90
5	Media	9,880,898.90	17,473,853.10	27,354,752.00
6	La cañada	976,418.10	0.00	976,418.10
7	Superior	317,859.80	83,974.50	401,834.30
8	Nocturna	0.00	93,485.30	93,485.30
Total Según Cobros		47,960,919.20	94,749,119.00	142,710,038.20

Asimismo, se evidencia que el Instituto no realiza adecuadas gestiones de cobro, ya que al comparar los saldos de algunos préstamos en mora al 31 de diciembre de 2003, contra el saldo que reflejan al 30 de noviembre de 2004, observamos préstamos con más de 200 cuotas en mora, ejemplo:

Nombre del Docente	No. Préstamo	Cuotas en Mora Al 31/12/2003	Cuotas en Mora Al 30/11/2004	Cuotas que Aumento
Julia Alicia Castillo	9902280	38	52	14
Sandra Deras Rivera	9900930	32	46	14
Claudia Leticia Castro Aguilar	21945-01	39	52	13
María Gabriela Cáceres	9906290	34	47	13
Emma Rosa Parada Peña	0227840	5	13	8
Claudia Leticia Castro Aguilar	21945-01	39	52	13
Juan Ramos Castillo Santos	19489-01	69	82	13
Esa Nubia Cantarero Guzmán	2404	125	139	14
Miguel Roberto Barahona Medina	11265-01	167	181	14
Doris Adriana Alvarado Murillo	15833-01	116	130	14
Norma Teresa Burjun Soto	5428	217	230	13

Recomendación N° 16

Al Secretario Ejecutivo

Girar instrucciones al Jefe del Departamento de Cobro para que conjuntamente con el Jefe del Departamento de Cartera, agilicen la recuperación de las cuotas en mora, efectuando las gestiones de cobro judiciales, si fuere necesario.

INGRESOS

Normas Generales de Control Interno 4.8 Documentación de Procesos y Transacciones

17. FALTA DE DOCUMENTACIÓN SOPORTE

Solicitamos las planillas de aportaciones recibidas de las instituciones educativas, correspondientes al año 2003, sin embargo no se encontraron algunas planillas del año 2003, ejemplo:

Código Patronal	Nombre del Patrono	Planillas
333	Inst. Salesiano San Miguel	Enero, Marzo
337	Liceo Franco Hondureño	Junio
205	Escuela e Instituto San Juan Bosco	Noviembre
026	Jardín Escuela e Instituto Evangélico Bethel	Abril

Observamos además, que las planillas de aportaciones, no incluyen información referente al número total de docentes aportantes, ejemplo:

Código Patronal	Nombre del Patrono	Planillas
337	Liceo Franco Hondureño	Enero
349	Jardín y Escuela. Federico Froebel	Noviembre
026	Jardín y Escuela. E Inst. Evangélico Bethel	Agosto

Recomendación N° 17

Al Secretario Ejecutivo

Girar instrucciones al Jefe de Aportaciones para que adjunte la documentación faltante y exigir que las planillas incluyan toda la información requerida.

GASTOS POR SERVICIOS NO PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTROS

Normas Generales de Control Interno 4.15 Inventarios Periódicos

18.DETERMINAMOS MATERIALES FALTANTES EN EL ALMACEN Y OTROS OBSOLETOS O EN DESUSO

En fecha 18 de Noviembre de 2004, se realizó el inventario físico de los materiales que se encuentran en el almacén, determinando diferencia según el inventario proporcionado por Auditoría Interna del Instituto, contra el físico, así:

Descripción	Según Detalle	Según Inventario Físico	Diferencia
Cajas de toner LBP III plus con un valor de L. 2,124.90 c/u	9	0	9
Cajas de tinta de impresora código 355-5, a L 1,568.00 c/u	4	0	4
Resmas de papel mimeógrafo tamaño legal, con código No. 331-9 con valor de L 85.10 c/u	108	0	108

Además observamos algunos materiales obsoletos o en desuso, que no han sido descargados de los libros como ser:

Producto	Existencia	Precio Unitario (L.)	Valor Total (L.)
Cartulinas	28	2.30	64.40
Portafolio hoja cuenta corriente	1	344.05	344.05
Papel sellado segunda clase	366	1.00	366.00
Papel sellado primera clase	340	2.00	680.00
Cinta Epson 7754	4	856.00	3,424.00

Cinta correctora	1	50.96	50.96
Cinta impresora Lemark 1040930	1	347.02	347.02
Cinta impresora A.P-800 RV	2	53.96	107.92
Esfera IBM selectric II-III	1	535.00	535.00
Cinta impresora Lex mark 4247	2	1,288.00	2,576.00
Cinta Epson LQ- 2170	1	756.00	756.00
Cinta correctora 210 IBM 129950	3	156.80	470.40
Cinta Epson 8766	6	249.67	1,498.02
Cinta impresora	154	112.4339	17,314.82
Alambre pantera	2	133.1000	266.20
Total	912		28,800.79

Recomendación N° 18

Al Secretario Ejecutivo

Girar instrucciones a quien corresponda, para que procedan a investigar las diferencias encontradas y efectuar los ajustes correspondientes, asimismo girar instrucciones al encargado del almacén, para que realice inventarios periódicamente a efecto de determinar cualquier diferencia; así como identificar y descartar los materiales y equipos que se encuentran obsoletos o en desuso conforme al manual de descargo de bienes del Estado.

Normas Generales de Control Interno 4.12 Acceso a los Activos y Registros

19. EL ACCESO AL ALMACEN NO ES RESTRINGIDO

Al efectuar el inventario físico de materiales y suministros del almacén, observamos que dicha área, no tiene restringido el acceso, lo que aumenta el riesgo de pérdida de los bienes custodiados.

Recomendación N° 19

Al Secretario Ejecutivo

Girar instrucciones al Departamento de Administración, para que se restrinja el acceso al área del almacén permitiendo el ingreso únicamente a personal autorizado.

Normas Generales de Control Interno 4.8 Documentación de Procesos y Transacciones

20. ALGUNOS DESEMBOLSOS NO ESTAN DEBIDAMENTE DOCUMENTADOS

No se encontró toda la documentación que justifique el pago de algunos servicios técnicos profesionales, efectuados por INPREMA, como ser:

No. Cheque	Fecha	Nombre	Valor (L.)	Observación
10828	10/07/02	Nelson Iván Domínguez	70,322.61	No se encontró contrato adjunto.
177816	03/08/01	Grupo Enlace	24,000.00	No se encontró contrato adjunto.
159427	04/02/00	Carlos Sosa Mendoza	1,500.00	No se encontró contrato adjunto.

Tampoco, se encontraron facturas que respalden el pago de viáticos en concepto de combustible, ejemplo:

No. Cheque	Fecha	Nombre	Valor (L.)	Observación
3333	05/02/03	Wilfredo Alvarenga	1,317.50	Incluye combustible por L. 800.00
19696	26/02/03	Epiménia Portales	1,167.50	Incluye combustible por L. 650.00
3347	24/02/03	Wilfredo Alvarenga	2,752.50	Incluye combustible por L. 1,200.00

Recomendación N° 20
Al Secretario Ejecutivo

Girar instrucciones al Departamento Administrativo, para que documente y justifique los desembolsos mencionados y en el futuro se adjunte toda la documentación soporte de los pagos de servicios, de las compras de materiales y suministros y de viáticos.

GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES

Normas Generales de Control Interno 5.6 Archivo Institucional

21. EXPEDIENTES DEL PERSONAL INCOMPLETOS Y DESACTUALIZADOS

Al revisar los expedientes del personal del Instituto, observamos que varios expedientes no contenían toda la documentación requerida y otros no se encuentran actualizados, ejemplo:

Nombre del Empleado	Documentación Faltante
Ana Maribel Cubas	Solicitud de empleo, fotocopia del título, RTN, solvencia municipal, carné de colegiación
Indira García Murillo	Solicitud de empleo, currículum actualizado, fotocopia de título, tarjeta de identidad, RTN, solvencia municipal, carné de colegiación
Teresa Ramírez Matute	Solicitud de empleo, currículum actualizado, fotocopia del título, fotocopia de documentos personales, tarjeta de identidad, RTN, solvencia municipal, carné de colegiación.
Luisa Georgina García	Solvencia municipal, carné de colegiación

Recomendación N° 21
Al Secretario Ejecutivo

Girar instrucciones al Jefe de Recursos Humanos para que se actualice los expedientes de todo el personal del Instituto.

22.NO EXISTE ADECUADA SEGREGACIÓN DE LAS FUNCIONES DE ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE PLANILLAS

Al evaluar el Control Interno del rubro de Servicios Personales, se observó que la misma persona que elabora las planillas del personal de confianza, permanentes, contrato, temporales, proyectos y las regionales, también las revisa.

Recomendación N° 22

Al Secretario Ejecutivo

Girar instrucciones a quien corresponda, para que la función de elaborar planillas sea efectuada por una persona distinta de quien las revisa, asimismo la Unidad de Auditoría Interna deberá ejercer una supervisión constante sobre este proceso.

CUENTAS POR PAGAR

23.LA INSTITUCIÓN MANTIENE CUENTAS POR PAGAR CON UNA ANTIGÜEDAD CONSIDERABLE

Al analizar las cuentas por pagar, observamos que los saldos de algunas obligaciones presentan una antigüedad considerable; ya que el Instituto las adquirió desde antes de 1999, ejemplo:

No. de Cuenta	Beneficiario	Valor (L.)
201-01-10001	Antonia Yakeline Saucedá	3,260.56
201-01-10003	Daysi Yolanda Galdamez	3,500.00
201-02-30012	Construmar	246,700.28
201-02-30018	Urbanizadora Hasbun	614,502.72

Recomendación N° 23

Al Secretario Ejecutivo

Girar instrucciones al Jefe de Contabilidad para que proceda a investigar los saldos de las Cuentas por Pagar con una considerable antigüedad y efectuar los ajustes correspondientes.

24.PARTIDAS CONTABLES OPERADOS SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE

Al evaluar el registro de las cuentas por pagar, observamos que no existe documentación soporte de algunas partidas, ejemplo:

Fecha	No. de Partida	Valor (L.)	Descripción de la Partida
28-12-01	4644	10,100.00	Registro de cuentas por pagar a médicos que dan consulta a los jubilados
31-12-03	4321	101,010.02	Reserva de cuentas por pagar a proveedores varios.
31-12-03	4702	336,000.00	Reserva de cuentas por pagar por cercado de terreno, propiedad del Sr. Juan Agustín Vásquez.
31-12-03	4734	12,468,511.33	Provisión para el proyecto en ejecución los molinos, valor pendiente de pago.

Recomendación N° 24

Al Secretario Ejecutivo

Girar instrucciones al Jefe del Departamento de Contabilidad para que documente las operaciones mencionadas y que la Unidad de Auditoría Interna, se asegure que todas las operaciones estén respaldadas con la documentación respectiva.

BENEFICIOS POR JUBILACIÓN

Normas Generales de Control Interno 4.1. Prácticas y Medidas de Control

25. NO EXISTEN CONTROLES QUE ASEGUREN EL REINTEGRO OPORTUNO DE LOS VALORES PAGADOS A MAESTROS QUE HAN SOLICITADO SUSPENSIÓN DE JUBILACIÓN

Al revisar la cuenta de los “beneficios”, observamos la solicitud de algunos maestros jubilados de la suspensión de su jubilación, para comenzar a laborar en otras instituciones, les fué aprobada algunos meses después por lo cual se les solicitó que reintegraran los valores pagados desde la fecha de inicio de su nuevo trabajo, hasta la fecha de aprobación de la solicitud de suspensión de su jubilación, sin embargo no encontramos evidencia del reintegro de estos valores, ejemplos:

Nombre del Jubilado	Fecha de Solicitud de Suspensión	Fecha de Aprobación de la Suspensión	Fecha de Sueldo a Reintegrar	Valor a Reintegra (L.)
Mariana Reyes Mejía	10/02/2003	27/05/2003	Del 29/01/2003 al 27/05/2003	268,233.20
José Augusto Arqueta Cardona	16-05/2003	15/07/2003	Del 02/05/2003 al 15/07/2003	27,777.04
José Higinio Ayala Sánchez	12/06/2003	15/07/2003	Del 01/03/2003 al 15/07/2003	32,560.96
Ana Fermina Casco Hernández	16/05/2003	5/09/2003	Del 01/03/2003 al 09/03/2003	33,567.17
TOTAL				362,138.37

En el caso de la señora Mariana Reyes Mejía, se le continuó pagando su jubilación durante los años 2003, 2004, 2005 y 2006 y se le suspendió la jubilación a partir de diciembre de 2006, sin embargo no se encontró evidencia de la devolución de las pensiones pagadas en estos años.

Recomendación N° 25

Al Secretario Ejecutivo

Girar instrucciones al Departamento de Beneficios, para que implemente controles que aseguren el reintegro oportuno de los valores pagados a maestros que

solicitaron su pensión de jubilación y adjuntar toda la documentación soporte en el expediente de cada maestro, en los casos de suspensión de jubilación, y adjuntar recibos de reintegro de sueldos al Instituto y anexar copia al expediente respectivo.

Recomendación N° 25.1

Al Auditor Interno

Investigar si se han recuperado los valores pendientes; en todo caso formular las responsabilidades que correspondan.

Normas Generales de Control Interno 4.13 Revisiones de Control

26. NO EXISTEN CONTROLES EFECTIVOS QUE ASEGUREN QUE A LOS MAESTROS JUBILADOS SE LES SUSPENDE SU JUBILACIÓN OPORTUNAMENTE AL EJERCER OTRO CARGO

Al revisar los beneficios de jubilación se observó que algunos maestros jubilados solicitaron la suspensión de su jubilación, para laborar en otras instituciones, pero iniciaron labores en fecha anterior a la aprobación y no reintegraron el valor correspondiente a la jubilación oportunamente, ejemplo:

Nombre del Jubilado	Fecha de Solicitud de Suspensión	Fecha de Aprobación de la Suspensión	Fecha de Sueldo a Reintegrar	Valor a Reintegrar (L.)	Fecha de Reintegro de Sueldos
Ángel David Olivera Sevilla	2-11-2002	21-01-03	Del 2-11-2002 al 21-01-03	9,026.21	22/08/06 y 29/09/06

Asimismo, no se encontró evidencia, en la que se demuestre el reintegro de los sueldos, ya que al docente Mario Alberto Almendares Amador, se le otorgó licencia sin goce de sueldo por los meses de julio, agosto y septiembre de 2002, aprobada según resolución No. 1147 del 16 de julio de 2002.

Recomendación N° 26

Al Secretario Ejecutivo

Girar Instrucciones al Departamento de Beneficios, para que se asegure de suspender oportunamente la jubilación cuando compruebe que un beneficiario va a laborar en otra institución y documentar los casos aquí mencionados.

OTROS HALLAZGOS

Normas Generales de Control Interno 4.8 Documentación de Procesos y Transacciones

Normas Generales de Control Interno 4.11 Sistema Contable y Presupuestario

Normas Generales de Control Interno 5.3 Sistemas de Información

Principio de Contabilidad Revelación Suficiente

27.EL SISTEMA NO GENERA AUXILIARES DE LAS CUENTAS QUE NO HAN TENIDO MOVIMIENTOS

Al cotejar los saldos de los auxiliares de algunas cuentas del año 2003, contra los saldos de la Balanza de Comprobación, encontramos diferencias debido a que el sistema no genera auxiliares que muestre los saldos de las cuentas que no han tenido movimiento, ejemplo:

Nombre de la Cuenta	Descripción	Saldo Según Auxiliar Contable Al 31/12/2003 (L.)	Saldo Según Balanza de Comprobación Al 31/12/2003 (L.)
Cuentas x Cobrar	201-01-20092 Banco Central de Honduras	0.00	110,088.68
	201-01-20098 Banco Capital	0.00	1,000,000.00
	201-01-40215 Víctor Molina Lacayo	0.00	5,947.22
	211-22-50136 Coisesa	0.00	20,231.75
	230-01-40001 otros depósitos recibidos de varios.	0.00	6,850.00
Inversiones	Terreno, la Cañada	0.00	300,000.00
	Terreno, Juticalpa, Olancho N° 1	0.00	30,009.70
	Terreno El Charco, Aldea Jacaleapa, Tegucigalpa.	0.00	3,626,425.14
	Terreno, El Mal Paso, Aldea Soledad, Tamara	0.00	2,764,276.66
	Terreno, Choluteca, Choluteca	0.00	760,228.80
	Urbanización, Residencial Francisco Martines, Tocoa	0.00	339,400.47

Recomendación N° 27

Al Secretario Ejecutivo

Girar instrucciones al Jefe de Informática para que conjuntamente con el Departamento de Contabilidad, procedan a crear en el sistema contable, los auxiliares de todas las cuentas, incluidas las que no tengan movimiento.

Normas Generales de Control Interno 4.11 Sistema Contable y Presupuestario

28. PRESENTACIÓN INCORRECTA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA CUENTA INVERSIONES EN BIENES

La Institución presenta dentro de los estados financieros la cuenta de “Inversiones en Bienes” como un activo a largo plazo, sin embargo dado que en esta cuenta se registran los proyectos que estarán disponibles para la venta, cuyo saldo al 31 de diciembre de 2003 asciende a L. 164,480,667.11, este tipo de activos se deberá clasificar como un activo a corto plazo, separando la parte de las construcciones que aún se encuentran en proceso y los terrenos.

Recomendación N° 28

Al Secretario Ejecutivo

Girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de proceder a clasificar esta cuenta como un activo a corto plazo (Véase partida de reclasificación, anexo No. 3).

29. LA ENTIDAD NO PRESENTA EL JUEGO COMPLETO DE ESTADOS FINANCIEROS

En la revisión de los estados financieros, observamos que el instituto únicamente presenta el Balance General y el Estado de Resultados.

Recomendación N° 29

Al Secretario Ejecutivo

Girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de que presente el juego completo de estados financieros, como ser: Balance General, Estado de Resultado, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Cambio de Patrimonio Neto y Notas Explicativas.

Normas Generales de Control Interno- 6.6 Asesoría externa para monitoreo del control interno

30. LAS AUDITORÍAS EXTERNAS NO TOMAN EN CUENTA LAS NORMATIVAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS.

Al revisar los informes de auditorías externas, observamos que estos no toman en consideración las Normativas emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas.

Recomendación N° 30

Al Secretario Ejecutivo

Cuando se contraten servicios profesionales externos como complemento a las actividades de monitoreo que sobre el sistema de control interno de la administración, el responsable de dicha contratación deberá informar a dicha firma que al realizar la auditoría deberán incluir las normas de auditoría gubernamental, emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas.

Principio de Contabilidad Generalmente Aceptados Aplicables al Sistema de Contabilidad Gubernamental P-2- Revelación Completa de Pasivo

31. REGISTROS CONTABLES INCORRECTOS

Al revisar el registro de las aportaciones patronales y de afiliados, encontramos que estos son registrados directamente como un ingreso y no como una reserva como sería lo correcto.

Recomendación N° 31

Al Secretario Ejecutivo

Evaluar el impacto en los estados financieros del cambio contable de dichas aportaciones, y consultarlo con la Comisión Nacional de Bancos, para obtener la autorización correspondiente y proceder entonces a crear la cuenta contable para registrar estas aportaciones como reserva.

CAPÍTULO IV

INCUMPLIMIENTO A NORMAS LEGALES

A. OPINIÓN

B. HALLAZGOS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS LEGALES

C. HALLAZGOS POR OTROS INCUMPLIMIENTOS A NORMAS LEGALES

Profesor
Pedro Arnaldo Pinto
Secretario Ejecutivo
Instituto Nacional de Previsión del Magisterio
INPREMA

Profesor Pinto:

Hemos auditado el Balance General del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), al 31 de diciembre de 2003 y el correspondiente Estado de Resultado, terminado en esa fecha, cuya auditoría cubrió el período comprendido entre el 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2003 y ampliado hasta el 31 de diciembre de 2007, para los proyectos adjudicados a la sociedad MERRIAM Y MERRIAM de la cual emitimos nuestro informe.

Realizamos nuestra Auditoría de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y Normas de Auditoría Aplicables al Sector Público de Honduras, adoptadas por el Tribunal Superior de Cuentas. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la Auditoría, de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están exentos de errores importantes. La Auditoría incluye el examen de cumplimiento a disposiciones legales, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), que son responsabilidad de la administración. Realizamos pruebas de cumplimiento con ciertas disposiciones, de leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos. Sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría, no fué proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con tales disposiciones.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron algunos incumplimientos a la Ley del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento, de Ley de Contratación del Estado y otros Reglamentos Internos de la institución.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Institución cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos indicará que el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), no haya cumplido en todos los aspectos más importantes con esas disposiciones.

Tegucigalpa, M.D.C., 6 de marzo de 2009.

LIC. DARIO O. VILLALTA
Jefe del Departamento de Auditoría
del Sector Económico y Finanzas

B. HALLAZGOS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS LEGALES

SERVICIOS NO PERSONALES

Código Civil, Artículo No. 2296, Inciso 1.

1. LA INSTITUCIÓN PAGO HONORARIOS PROFESIONALES CUANDO LA ACCIÓN DE COBRO HABIA PRESCRITO

En la revisión efectuada al gasto por Honorarios Profesionales pagados, encontramos que el Abogado ISRAEL RODRIGUEZ ORELLANA, en representación del Instituto llevó a cabo varias peticiones ordinarias laborales que favorecieron al Instituto, las cuales sumaban L. 55,538.58, sin embargo el INPREMA no canceló oportunamente los honorarios respectivos, no obstante el 21 de enero de 1998, el Abogado Rodríguez presentó al Secretario Ejecutivo del Instituto, un reclamo administrativo para el pago de estos honorarios profesionales, por un monto de L. 55,538.58 más los intereses por la cantidad de L.14,783.94 contados a partir del 21 de febrero de 1998 al 21 de febrero de 2002 para un total de L. 70,322.52.

En consecuencia el 21 de junio de 2002, el Asesor Legal de este Instituto Jorge Rivera Aviles, emite dictamen a favor del pago de los honorarios reclamados, renunciando al derecho del reclamo de prescripción de los honorarios, y el 28 de junio de 2002 mediante nota SSE-1261-02, el Sub Secretario Ejecutivo Luis Javier Menocal Funes ordenó la tramitación del pago, cabe aclarar que el Secretario Ejecutivo del INPREMA en este período era el abogado Rodríguez Orellana.

Por lo anterior, en fecha 10 de julio de 2002 se procedió al pago de la cantidad de L. 70,322.52 con cheque N° 10828 a favor del Lic. NELSON IVAN DOMINGUEZ quien fue nombrado apoderado especial del Abogado Israel Rodríguez Orellana.

El pago de los honorarios renunciando al derecho de reclamo de prescripción provocó un perjuicio económico para el INPREMA por la cantidad de L.70,322.52.

Recomendación N° 1 **Al Secretario Ejecutivo**

Gestionar oportunamente el pago de honorarios reclamados por los abogados que actuaron a favor del Instituto, a efecto de evitar el pago de intereses por no pagarlos oportunamente.

OTROS HALLAZGOS

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo No. 100, Inciso 2.

2. NO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS.

El día 15 de Julio de 2004, según orden de trabajo **No. 003/2004-DASEF**, se practicó una auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal al Instituto Nacional de Previsión

del Magisterio (**INPREMA**), por el periodo comprendido del 01 de enero de 1999 al 31 de Diciembre de 2003 y modificada mediante orden de trabajo **No. 005/2005-DASEF** de fecha 27 de septiembre de 2005, en la que se amplía la investigación a los Proyectos Habitacionales.

Durante el desarrollo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal, se solicitó al Secretario Ejecutivo de la Institución, Abogado Israel Rodríguez Orellana, la información necesaria para el cumplimiento de nuestro plan de trabajo, información que hasta ese momento era enviada por él; sin embargo en fecha 04 de octubre de 2005, se recibió nota de parte del Abogado Rodríguez, en la cual informa que se ha asignado a los licenciados **Ramón Antonio Lagos** y **Salvador Aguilar**, Jefe y Supervisor de la Unidad de la Auditoría Interna respectivamente, para que coordinen a nivel interno todo lo relacionado a la obtención de la información que sea solicitada por la comisión del Tribunal Superior de Cuentas, por tanto toda solicitud de información deberá ser canalizada a través de ellos.

Atendiendo dicha nota, toda información requerida por la comisión fué solicitada por medio de los señores antes descritos, con copia al Secretario Ejecutivo; en base a ello, mediante **oficio No. 054** de fecha 06 de diciembre de 2005, se envió nota solicitando explicaciones referente al proyecto Río alto, como ser: ¿porqué no se hizo un solo contrato con las compañías constructoras ingeniería de la construcción vial y prodincco?, ¿porqué los montos de esas transacciones sobrepasan los L. 500,000.00, monto que excede lo dispuesto en la Ley de Contratación del estado, para contrataciones directas?, ¿porqué los pagos a la compañía Ingeniería de la Construcción Vial fueron transferidos a su cuenta y no se realizaron a través de cheque como lo establece la cláusula octava del contrato? entre otras.

En esa misma fecha 06 de diciembre de 2005, mediante **oficio No. 055**, se envió nota preguntando ¿si los jubilados y pensionados están cubiertos por algún tipo de seguro?, ¿cuantos préstamos personales e hipotecarios fueron otorgados por año y como se encuentra en la actualidad la recuperación de estos préstamos?, ¿como se clasifica y realiza la mora de los préstamos?; y se solicitó el plan operativo anual para el otorgamiento de préstamos personales e hipotecarios durante el periodo del 01 de enero de 1999 al 31 de octubre de 2005.

El día 07 de diciembre de 2005, según **oficio No. 057**, se remitió nota solicitando información sobre si el Departamento de Personal deduce a los empleados que manejan fondos, el pago de las fianzas respectivas, en el caso de que la institución haya efectuado el pago a las compañías aseguradoras.

En esa misma fecha 07 de diciembre de 2005, mediante **oficio No. 058**, se envió nota solicitando un detalle de los pagos efectuados a las compañías aseguradoras en concepto de fianzas pagadas por los empleados que manejan fondos en la institución, correspondiente a los años 2004 y 2005.

El día 4 de enero 2006, mediante **oficio No. 067**, se solicitó el plan de auditoría interna del año 2005.

El día 06 de enero 2006, según **oficio No. 069**, se envió nota donde se solicita explicación de varias situaciones encontradas en la gira de supervisión efectuada a los proyectos Gracias 50, en la ciudad de Lempira, Ocotepeque vivienda, Choluteca vivienda, Tela 1 vivienda y Tela 2 hotel.

El día 09 de enero de 2006, mediante **oficio No. 071**, nuevamente se solicitó la información requerida en el oficio No. 67.

En vista de que no se había recibido la información antes solicitada, se envió **oficio No. 072** de fecha 11 de enero de 2006, requiriendo nuevamente la información solicitada en los oficios No. 067 y 069, haciéndoles saber que esta información se requería para el día 11 de enero de 2006, petición que tampoco atendieron.

Posteriormente, el día 30 de enero de 2006, mediante **oficio No. 079**, se solicitó información sobre la situación legal de los proyectos adjudicados a Merriam y Merriam por la no ejecución de los proyectos Río Alto, las Vegas, los Molinos, Choluteca vivienda, Tela ensenada, Tela vivienda, Gracias 50, Ocotepeque vivienda y Trujillo vivienda.

Finalmente y en vista de que a la fecha 2 de febrero del 2006 todavía no se había recibido la información solicitada, se remitió una ultima nota, mediante **oficio No. 083**, solicitando nuevamente la información requerida en los oficios No. 054 de fecha 06 de diciembre de 2005, oficio No. 055 de fecha 06 de diciembre de 2005, oficio No. 057 de fecha 07 de diciembre de 2005, oficio No. 067 de fecha 4 de enero 2006, oficio No.069 fecha 06 de enero 2006, oficio No. 071 de fecha 09 de enero de 2006, oficio No. 072 de fecha 11 de enero de 2006 y oficio No. 079 de fecha 30 de enero de 2006, haciéndoles saber que esta información era requerida, para el día 06 de febrero, fecha en que finalizaba el trabajo de campo de la auditoría financiera y de cumplimiento legal en la institución; la cual tampoco fué atendida; tal acción nos limitó el alcance de la auditoría e impidió efectuar algunos procedimientos de auditoría como ser el análisis de la gestión por el otorgamiento de créditos, análisis de recuperación de los créditos, el análisis de la mora de los préstamos, la verificación y documentación del pago de las fianzas del personal que esta obligado a rendirlas, el análisis de la gestión de la unidad de auditoría interna, en el caso de la habilitación de los proyectos no fué posible conocer las acciones tomadas por la administración y de la unidad de auditoría interna, encaminadas a evitar el deterioro de las mejoras o de los bienes; así como evaluar las acciones legales realizadas por el instituto contra de la compañía Merriam y Merriam por la no ejecución de los proyectos Río Alto, las Vegas, los Molinos, Choluteca vivienda, Tela ensenada, Tela vivienda, Gracias 50, Ocotepeque viviendas y Trujillo viviendas, todo esto nos limitó conocer el deterioro causado a la institución.

Recomendación N° 2

Al Secretario Ejecutivo

Cumplir lo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo numero 2, inciso 2 el cual literalmente dice no rendir la información solicitada por el Tribunal o por las unidades de auditoría interna o no hacerlo en tiempo y forma.

OTROS GASTOS

Ley de Contratación del Estado, Artículo No. 5

3. EL INSTITUTO PAGO INDEMNIZACIÓN POR LA CANTIDAD DE L.1,930,000.00, POR NO DETENER OPORTUNAMENTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE FINANCIERA

El día 01 de junio de 1999, y mediante resolución No. 2046-1017-1999, el Directorio del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio autorizó al Secretario Ejecutivo, para que iniciara los trámites legales para la contratación de estudios financieros y de mercado para la ampliación y remodelación de las oficinas principales del Instituto, **PROYECTO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO TORRE FINANCIERA.**

Posteriormente, el día 6 de agosto de 1999, el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), envía a la Secretaría de Finanzas el oficio No. SE-3263-99, en el que da conocer que dentro del presupuesto del año 2000, se han incluido los recursos financieros requeridos para la ampliación y remodelación de las oficinas principales del Instituto, proyecto que consistía en la construcción de una torre de 14 niveles que estaría ubicada en la esquina opuesta de Diunsa, asimismo solicita a esta Secretaría que le extienda un documento donde declare prioritario el inicio de la obra para enero de 2000.

Luego, el día 15 de febrero de 2000, mediante resolución No. 2220-1052-2000, el Directorio, **aprobó la construcción del edificio denominado “TORRE FINANCIERA”, a un costo de L. 142.7 millones.**

El 5 de julio de 2000, mediante oficio DIGID No. 319-00 la Secretaría de Finanzas da respuesta a la solicitud planteada y concluye que después de analizar el estudio de factibilidad y de realizar las consultas pertinentes, el Instituto necesita que se actualice el estudio de preinversión, ya que el estudio de factibilidad está desfasado y requiere que se actualicen las proyecciones de flujo de caja, estados financieros y su respectiva evaluación financiera.

En relación a lo anterior, el 17 de julio de 2000, los Departamentos de Inversiones, Presupuesto y Asesoría Legal del Instituto, mediante oficio No. D-INV-650-00 recomendaron que las firmas consultoras, actualizaran el estudio de factibilidad y de mercado, tomando en consideración todas las observaciones indicadas según oficio DIGIP No. 319-00, de la Secretaría de Finanzas, sin embargo estos estudios en ningún momento fueron actualizados.

Posteriormente, el INPREMA inicia el trámite de precalificación y emite los **DOCUMENTOS DE PRECALIFICACIÓN DE FIRMAS CONSTRUCTORAS Y CONSULTORAS No. 01/2001**, los cuales puso a disposición de las firmas interesadas mediante invitación pública de fecha 11 de enero de 2001, recibiendo el día 5 de febrero de 2001, documentación de 16 firmas consultoras y 40 constructoras interesadas en este proceso.

El día 02 de mayo de 2001, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), notificó al INPREMA, el informe correspondiente a la auditoría practicada a esta Institución, en base a los Estados de Situación Financiera con cifras al 31 de diciembre de 2000, y en el cual se menciona en la página 18, comentario acerca de los proyectos del INPREMA que literalmente dice "...En la actualidad se están iniciando los trámites para la realización de dos grandes proyectos en los cuales el Instituto debe desembolsar fuertes cantidades de dinero, uno de ellos consiste en la construcción de una torre financiera de 12 niveles que estará ubicada en los predios del edificio actual con un costo de L.142,730,225.00, cuyo principal objetivo es el alquiler de locales para oficina... Es oportuno mencionar que el Instituto ha tenido malas experiencias en los proyectos que ha desarrollado y que algunos todavía están en proceso de solución por la vía legal; además, este tipo de inversiones no esta acorde con las practicas normales para instituciones de esta clase, porque los recursos se vuelven inactivos, la recuperación de la inversión se vuelve relativamente incierta en tanto las obligaciones crecen aceleradamente por enriquecimiento en el déficit actuarial y financiero de la institución; por tanto, influye directamente en la liquidez y seguridad que deben mantener para atender sus obligaciones; por esta razón la **CNBS no está de acuerdo en la construcción de estos proyectos,....** " Es de hacer notar que el Secretario del Instituto, a pesar de conocer la opinión de la CNBS, y sin hacerlo del conocimiento del Directorio, continuó con el proceso de la construcción de la Torre Financiera.

Posteriormente, mediante resolución No. 2444-1105-2001 de fecha 22 de mayo de 2001, el Directorio del INPREMA, resuelve aprobar los informes y recomendaciones relacionadas con la precalificación de firmas constructoras y consultoras para la ejecución del proyecto Torre Financiera, tomando en consideración para dicha aprobación la siguiente documentación:

- Informe de la Comisión Evaluadora precalificación No. 01/2001
- Acta de recomendación de precalificación No 01/2001 de empresas constructoras y consultoras.
- Dictamen de la Secretaría Ejecutiva
- Dictamen de Asesoría Legal
- Dictamen del Departamento de Planificación y Presupuesto.

Asimismo, en esta misma fecha (22 de mayo de 2001), y mediante resolución No. 2445-1105-2001, se aprobaron las bases de licitación del proyecto, las que previamente habían sido aprobadas por la Dirección General de Probidad Administrativa, por lo que el día 7 de junio de 2001, el INPREMA publicó el aviso de la licitación en el que se invitaba a las empresas constructoras precalificadas a presentar ofertas, de las cuales, la comisión solamente calificó 8 constructoras siendo estas:

- NACIONAL DE INGENIEROS
- PRODECON
- CONSORCIO HOGARES SOVIPE
- CONSTRUCTORA ECO
- CONSTRATISTAS ASOCIADOS, S.A. (CASA)
- CONSTRUCTORA COTIZAR
- INMOBILIARIA, S.A.
- CONSTRUCTORA SATO

En relación al informe de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mencionado anteriormente encontramos, que el 30 de mayo de 2001, el Secretario Ejecutivo de INPREMA, Abogado Luis Octavio Caballero Mejia, presentó al Presidente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), una Impugnación al reporte de examen efectuado a la Institución, con cifras al 31 de diciembre de 2000, por no estar de acuerdo, en cuanto a que las comunicaciones de las recomendaciones serán sometidas solamente para conocimiento de Directorio, no así para que el Directorio las atienda, porque estos son asuntos administrativos que son de competencia de la Secretaría Ejecutiva, sin embargo no se encontró evidencia de que dicho informe fuera del conocimiento del Directorio.

Posteriormente, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en fecha 20 de agosto de 2001, nombró la comisión responsable de la recepción, apertura y análisis de las ofertas presentadas, y según consta en acta de apertura de ofertas, el día 31 de agosto de 2001, se realizó la recepción y apertura de las ofertas recibidas de las siguientes compañías; Nacional de Ingenieros, Hogares Sovipe, Constructora Eco, Contratista Asociados, Constructora Cotizar e Inmobiliaria S.A, de las cuales la sub comisión técnica de evaluación, efectuó el análisis técnico correspondiente, según actas N° 1-A, 1-B, 1-C, 1-D, de fechas 7,8,9 y 12 de noviembre de 2001, obteniendo además el análisis legal, y económico de todas las ofertas, quedando descalificadas las empresas Constructora ECO, Constructora Cotizar, Nacional de Ingenieros y la Inmobiliaria S.A., a las restantes empresas Sovipe y Contratistas Asociados, se les solicitó subsanar alguna documentación para lo cual se les otorgó tres días hábiles, en apego al artículo No. 115 de la Ley de Procedimientos Administrativos; situación de la que no se obtuvo respuesta por parte de la Compañía Hogares Sovipe, quedando únicamente la empresa Contratistas Asociados S.A. (CASA), habilitada legalmente para continuar el proceso.

Posteriormente, dicha comisión recomendó al Directorio; mediante acta de fecha 17 de diciembre de 2001, **Declarar Fracasado** el proceso de Licitación Pública N° CT-03-2001, por las razones siguientes:

- Según el análisis técnico realizado por el Ing. Oswaldo Sevilla, con colegiación CIMEQ N° 189, es de la opinión que la experiencia que tiene el ramo eléctrico la empresa Contratistas Asociados (CASA), no satisface las necesidades requeridas para la construcción de este tipo de obras ya que pondría en riesgo el éxito de la misma...
- Si bien es cierto que existe en el grupo 400 de Bienes capitalizables en el renglón 468 construcciones adiciones y mejoras a los edificios, en el que contempla recursos asignados de L.35,000,000.00, para su inicio; pero durante 3 años consecutivos se ha solicitado varios valores para realizar el proyecto denominado Torre Financiera, de las cuales no existe ninguna ejecución presupuestaria; resulta de manera incierta el decir que el valor solicitado en el Anteproyecto de Presupuesto de Gastos para el año 2002, en el que se contempla tal solicitud, será aprobado en su totalidad por el Sistema de Inversión Pública SISPU, a través de la Secretaría de Finanzas, ya que el analista asignado para aprobar estos valores se basa en los montos ejecutados y presentados en la liquidación presupuestaria, la cual hasta el momento no tiene ningún avance físico ni financiero de su ejecución.

Asimismo, el Asesor Legal de INPREMA, en fecha 3 de enero de 2002, y mediante nota AL-002-02, manifiesta, en atención al oficio SE-3690-01 del 28 de diciembre de 2001, en el cual se solicita el análisis legal correspondiente sobre la recomendación de la comisión encargada de la Licitación Pública N° CT-03-2001, lo siguiente: “esta Asesoría Legal concluye su análisis dictaminando que la oferta de la empresa Contratistas Asociados (CASA), **puede ser rechazada** en aplicación de la sección I, acápite 8.01, aceptación y acápite 8.02 rechazó de ofertas, numeral 1 del literal “b” de las bases de licitación. Por otra parte para que la resolución del Honorable Directorio quede completamente enmarcada en la Ley, se recomienda que declare rechazadas todas las ofertas presentadas en la licitación por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en el pliego de condiciones o bases de la licitación, y ante el rechazo total inicialmente de las empresas Nacional de Ingenieros, Hogares Sovipe, Constructora Eco, Constructora Cotizar e Inmobiliaria S.A, por las razones expuestas por la Comisión de Análisis y Evaluación de ofertas en el literal III del Acta de Recomendación, **(Del cumplimiento de aspectos legales)** y el rechazo de la oferta de la empresa Contratistas Asociados (CASA), especialmente por no tener vigente su garantía de oferta; todos los ofertantes no se ajustan a los requisitos esenciales establecidos en el pliego de condiciones por lo cual la licitación puede ser declarada **FRACASADA**, en aplicación del artículo 54 numeral 3 de la ley de Contratación del Estado aplicable al caso”.

Luego, el 4 de enero de 2002, el Secretario Ejecutivo de INPREMA, envió oficio N° SE-032-02, a los miembros del Directorio, en el cual manifiesta lo siguiente: “Esta Secretaría Ejecutiva en base a los dictámenes emitidos, recomienda el rechazo de todas las ofertas por no adecuarse ninguna de ellas a las bases de licitación y al no haber ningún ofertante que haya cumplido con todos los requisitos exigidos, que la licitación sea declarada **fracasada**; y oportunamente se siga con el procedimiento correspondiente.”

Posteriormente, el día 7 de febrero del año 2002, la comisión evaluadora de la licitación pública No. CT-03-2001, procedió nuevamente a analizar lo relativo a la construcción del Edificio Torre Financiera, en cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Directorio en resolución No. 2529-1124-2002, de fecha 8 de enero de 2002, en el sentido de revisar las recomendaciones del acta de fecha 17 de diciembre de 2001, por lo que la comisión procedió a efectuar investigaciones de campo, en lo relativo a la experiencia de la empresa CASA, S.A en el área eléctrica en edificios de igual o mayor envergadura que el licitado y comprobar el dictamen de la Secretaría de Finanzas, en cuanto a la reformulación del presupuesto de INPREMA, para el año 2002, en el que asigna la partida presupuestaria para la ejecución de este proyecto; **después de analizados y comprobados los aspectos anteriores, esta comisión recomendó: dejar sin valor ni efecto el acta de recomendación de fecha 17 de diciembre de 2001**, en cuanto al numeral VI, referente a recomendación para la adjudicación, en virtud de las investigaciones realizadas por la comisión evaluadora en los aspectos técnicos y financieros para el presupuesto de este proyecto; ya que se constató la experiencia técnica con los diferentes proyectos ejecutados por la empresa CASA, S.A, en base a lo antes expuesto la comisión recomendó **la adjudicación basada en el artículo N° 52, de la Ley de Contratación del Estado, la Licitación Pública No. CT-03-2001**

Construcción de Edificio Torre Financiera y Edificio para estacionamiento a la Empresa Contratista Asociados S.A. (CASA), por el monto de L.95,883,331.19, desglozado así:

- Oferta Torre Financiera: L. 61,057,508.72
- Oferta Edificio Estacionamiento: L. 34,825,822.47

Posteriormente, en respuesta al Oficio No. SE-390-02, de fecha 8 de febrero de 2002, en el cual el Secretario Ejecutivo solicitaba dictamen sobre la procedencia o improcedencia de adjudicar la licitación pública No. CT-03-2001, el Asesor Legal de INPREMA emite, el 14 de febrero de 2002, el oficio AL-087-02 en el cual dictamina lo siguiente:

- Que en el presente caso se ha justificado la rectificación de rechazar a la empresa en base al dictamen del Ing. Oswaldo Sevilla, bajo el parámetro comparativo de otros proyectos realizados por dicha Empresa.
- Respecto al presupuesto, ésta Asesoría Legal no tiene información de que el presupuesto del INPREMA, para el año 2002 haya sido aprobado por el Congreso Nacional, por lo cual recomienda previamente la opinión específica del Departamento de Planificación y Presupuesto del INPREMA.
- Esta Asesoría Legal no acepta que en el párrafo segundo del Acta de 17 de febrero de 2002, la comisión evaluadora dice: "Que en el procedimiento de precalificación dicha empresa (CASA) resulta ser mejor calificada; ello en virtud de que en una precalificación todas las empresas precalificadas tenían la misma condición y es dentro del procedimiento de Licitación en donde algunas empresas participantes resultan ser mejor calificadas.
- La empresa Cotizar podría atrasar mediante una demanda el desarrollo del proyecto de Licitación en virtud que esta Asesoría Legal considera que la descalificación de esta empresa bajo el argumento de que la garantía de oferta vence el 31 de febrero no es argumento contundente para, tal descalificación, ya que por lógica debe entenderse que se refiere hasta el ultimo día del mes de febrero, o en su caso abarca hasta el 3 de marzo, por estos motivos y por que ha reunido los requisitos técnicos y legales establecidos, debe analizarse su oferta económica.
- En la resolución final se debe establecer la argumentación para la descalificación de las empresas, establecer cuales califican y finalmente adjudicarla, estableciendo las argumentaciones correspondientes.

Atendiendo oficio SE-381-02 de fecha 13 de febrero de 2002, en donde se solicita al Departamento de Asesoría Legal, con instrucciones del Directorio, elaborar un proyecto de resolución para la adjudicación de la Licitación No. CT-03-2001, al efecto esta Asesoría Legal elabora el siguiente **PROYECTO DE RESOLUCIÓN** en la cual Resuelve: "**PRIMERO.** Rechazar las ofertas presentadas por la empresa constructora Eco, Nacional de Ingenieros, Inmobiliaria S.A y Hogares Sovipe, por no estar ajustado a las Bases de Licitación o a la Ley de Contratación del Estado. **SEGUNDO.** Tener por calificadas las empresas Contratistas Asociados y Cotizar, quienes ofertaron para la construcción de la Torre Financiera por L. 61,057,508.72 y L. 62,169,179.32 respectivamente; y para la construcción de Edificio de Estacionamiento L. 34,825,822.47 y L. 46,672,655.76, también respectivamente. **TERCERO.** Adjudicar la Licitación Pública No. CT-03-2001 Construcción de Edificio de la Torre Financiera y Edificio de Estacionamiento a la Empresa

Contratistas Asociados S.A, en virtud de haber presentado las ofertas más bajas en cada caso. CUARTO. Formalizar el contrato de construcción en forma conjunta o separada, según las conveniencias técnicas; una vez que el Congreso Nacional de la República haya aprobado el presupuesto del Instituto Nacional del Magisterio (INPREMA) y se establezca en el mismo la aprobación del Presupuesto Anual para la Construcción de los Proyectos, EDIFICIO TORRE FINANCIERA Y EDIFICIO PARA ESTACIONAMIENTO....”

Finalmente, en Acta No. 1130/2002 de fecha 26 de febrero de 2002, y después de una serie de exposiciones y consideraciones por parte de los miembros del Directorio, en relación al dictamen Legal y Proyecto de Resolución elaborado previamente por Asesoría Legal, el Directorio resuelve: **Primero: dejar en suspenso la adjudicación de la Licitación Pública No. CT-03-2001, construcción de Edificio Torre Financiera y Edificio para estacionamiento. Segundo:** Que se remita para conocimiento de este Directorio: 1. Las Bases de Licitación, para la revisión Correspondiente; y 2. Un resumen detallado del porque se descalificaron las Empresas que participaron en esta Licitación.

Posteriormente, el abogado Israel Rodríguez Orellana, Secretario Ejecutivo del INPREMA en fecha 16 de abril de 2002, envió nota SE-812-02, al Abogado Jorge Rivera Aviles, Asesor Legal del INPREMA, con el objeto de que se le de cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Directorio en sesión celebrada el martes 09 de abril de 2002, en la cual resuelven: Primero: Instruir a la Administración: 1) 2) Que a través de Asesoría Legal, se aclare la estimación de **cuánto podría ser una demanda al no ejecutar el proyecto Torre Financiera y Estacionamiento y las responsabilidades que pudiera recaer sobre este Directorio, o sobre quienes tomaron la decisión de continuar el proceso de licitación teniendo conocimiento de la opinión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de no ejecutar dicho proyecto.** 3).... 4).... **Cumplase.**

Atendiendo lo anterior, el Asesor Legal del Instituto, en fecha 22 de abril del 2002, y mediante oficio AI-193-02 manifiesta en algunos de sus párrafos lo siguiente: **Primero:**... no obstante esta Asesoría Legal estima que aunque lo antes expuesto es la costumbre, la demanda podría reducirse ostensiblemente y probar en juicio que los daños son únicamente la cantidad que la empresa constructora hubiere tenido como utilidad, mas el valor de la preparación de la oferta, y como perjuicios los intereses, que dichas cantidades hubieren percibido, en su porcentaje más alto, al haberse depositado en algún banco comercial o estatal ... A lo anterior conviene aclarar al Honorable Directorio, que en virtud de que a la fecha **no existe Resolución de Adjudicación** al mejor ofertante, al no resolverse en ese sentido, todas las constructoras participantes en la licitación podrían entablar demanda contra el INPREMA, **por lo que debe analizarse la conveniencia de adjudicar para quedar con solo una posible demanda que pudiera entablar el mejor ofertante, y después de la Resolución de Adjudicación el Directorio podría resolver que no se efectúe el Proyecto Torre Financiera y Estacionamiento...** **Segundo:** La responsabilidad sobre el Directorio que resuelva la no adjudicación, sería económicamente igual al valor que el INPREMA tenga que pagar cuando la sentencia sea ejecutada, dividiéndose tal suma, entre los miembros del Directorio que votaron a favor de la resolución lo mismo sucedería en el caso de adjudicarse y

no ejecutar el proyecto. Por su lado la responsabilidad legal de quienes tomaron la decisión de continuar el proceso de licitación no existe, en virtud de que desde el momento en que se recibieron las ofertas de las constructoras, existe la obligación de continuar con el proceso de Licitación.

Luego, en respuesta al oficio No. SE-859-02 del 24 de abril de 2002, en donde se solicita al Departamento de Asesoría Legal planteé a la Secretaría Ejecutiva, alternativas de solución enmarcadas dentro de las bases de licitación, al efecto esta dictamina: **“Primero:** en el caso de rechazar las ofertas de adjudicar la construcción de la Torre Financiera y Edificio de Estacionamiento, esta Asesoría Legal considera que siempre se corre el riesgo de que el INPREMA sea demandado ya sea por los ofertantes o por la empresa adjudicataria.... **Segundo:** Respecto a plantear alternativas de solución enmarcadas en las bases de licitación, esta Asesoría Legal **recomienda que si no se va a ejecutar el proyecto, es preferible que el Honorable Directorio no se pronuncie oficialmente al efecto porque cualquier pronunciamiento sería objeto central de posibles demandas.”**

Es importante mencionar que el Informe de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros con cifras al 31 de diciembre de 2000, fue hecho del conocimiento del Directorio hasta el 08 de mayo de 2002, mediante acta del Directorio No. 1142/2002, es decir que dicho informe no fué sometido a este Directorio en su oportunidad.

Posteriormente, el dictamen presentado por la asesoría legal se sometió a consideración del Directorio del Instituto y después de varias sesiones, la Licitación pública No. CT-03-2001, fue discutida y analizada y finalmente se llegó a una conclusión tomando en cuenta las siguientes exposiciones:

- Se prepararon borradores sobre la posible solución legal en función de que a este momento los precios de la construcción de la torre financiera se habían elevado y por otro lado había pasado mucho tiempo por no haberse adjudicado la Licitación CT-03-2001, se prepararon dos versiones de proyecto de resoluciones, las que fueron sometidas a consideración del Directorio para ser revisadas y modificadas.
- La Secretaría Ejecutiva hizo consultas con bogados, encontrándose que de conformidad al artículo 53 reformado de la Ley de Contratación del Estado, no se podía declarar desierta o fracasada la Licitación porque no se reunía los requisitos que establece la Ley para poderla declarar desierta; y en segundo lugar llegamos a la conclusión de que el camino para el INPREMA era el rechazo de las ofertas.
- Con la Asesoría de los señores ministros y con sus observaciones hechas, llegamos al convencimiento que el INPREMA **solo tenía la alternativa en base a la sección 9.00 Sub sección 9.01 y 10.02 de las bases de licitación para poder rechazar las ofertas.**
- También tenemos la salida que plantea la empresa CASA, a través de su presidente Ingenieros Juan Ángel Moncada, que mediante nota de fecha 23 de noviembre de 2002, dice: “Como es de su conocimiento Contratistas Asociados S.A. de C.V. (CASA), entre otros licitantes, presento el día 31 de agosto del año 2001, oferta para la Licitación establecieron como fecha tope de adjudicación el 31 de Diciembre de 2001; nuestra garantía de oferta por valor de L. 1,930,000.00 ha sido prorrogada varias veces, a solicitud suya. Entendemos, únicamente por la tardanza en adjudicar, que la institución no llevará a cabo el

proyecto, que a esta fecha tendría un aumento de más o menos 10%, lo que provocaría que nuestra oferta suba de 94 a 104 millones de lempiras, aproximadamente. Considerando que la última extensión de nuestra garantía de oferta vence el 30 de Noviembre del 2002, el silencio de INPREMA en adjudicar y lo anterior, nos obliga muy respetuosamente a solicitar a usted, someter al Directorio del INPREMA, la aplicación del Artículo No. 53 de la ley de contratación del Estado vigente a la fecha de la licitación y que de acuerdo al criterio emitido en su oportunidad por la Contraloría General de la República, regia en esa ocasión. Asimismo, considerar el pago de intereses a la tasa CAM del Banco Central de Honduras desde el 01 de Enero al 30 de noviembre de 2002, es decir 15 meses menos, 4 meses de vigencia de la oferta. Nuestro agradecimiento para que se resuelva dentro de la Ley, en el menor tiempo posible, esta situación que solo a CONTRATISTAS ASOCIADOS S.A. ha dañado...”

A consecuencia de lo anterior, quedó estructurada la siguiente resolución, según Acta No.1180/2002, de fecha 04 de diciembre de 2002, el Directorio del Instituto resuelve: **Primero:** Rechazar por así convenir a los intereses del INPREMA, las ofertas presentadas y consignadas en el Acta de Apertura de Oferta de la Licitación Pública Número CT-03-2001, del día 31 de agosto de 2001, para la construcción de Torre Financiera y Estacionamiento; y que corresponde a las siguientes sociedades mercantiles: a) Equipo de Construcción S. DE R.L. DE C.V. (Constructora ECO), por un monto total de L. 152,961,013.20; b) Consorcio Hogares SOVIPE, S.A. por un monto total de L. 122,776,483.32; c) Inmobiliaria S.A. de C.V. por un monto total de L. 108,877,502.79; d) Constructora Cotizar, S.A. de C.V. por un monto total de L. 108,841,835.08; e) Nacional de Ingenieros, S.A. por un monto total de L. 99,729,045.46; f) **Contratistas Asociados, S.A. de C.V. (CASA) por un monto total de L. 95,883,331.19.** **Segundo:** Proceder de conformidad a lo ordenado en el Artículo 53 reformado de la Ley de Contratación del Estado, vigente al momento de la apertura de ofertas de la Licitación CT-03-2001 y a petición de la Sociedad Mercantil Contratistas Asociados S.A. de C.V. (CASA) cancelar a la misma el valor consignado en la garantía de sostenimiento de la oferta que ésta presentó ante el INPREMA; sin reconocer ningún tipo de interés por no ser procedente conforme a derecho.

Seguidamente, mediante oficio No.SE-2415-02, del 12 de diciembre de 2002, el Secretario Ejecutivo del INPREMA, ordena al Jefe del Departamento Administrativo, que inicie el trámite de pago por la cantidad de L. 1,930,000.00 a favor de la Sociedad Mercantil Contratistas Asociados, S.A. de C.V. (CASA), valor que les corresponde por indemnización de la licitación pública No. 03-2001 “Construcción de Edificio Torre Financiera y Edificio para estacionamiento del Instituto”.

Finalmente, el 19 de diciembre de 2002, mediante cheque N° 17368, INPREMA pagó a la Sociedad Mercantil Contratistas Asociados S.A. de C.V. (CASA), la cantidad de L. 1,930,000.00 por indemnización de la licitación pública No. 03-2001.

Recomendación N° 3

Al Secretario Ejecutivo

Planificar eficientemente los proyectos a ejecutar, y asegurarse que al momento de licitar un proyecto se tomen en cuenta todas las etapas necesarias para su ejecución, así como de reorientar la política de inversión del Instituto en actividades

relacionadas con su función social y limitar las inversiones en actividades de alto riesgo, que afecten la liquidez de la Institución.

PROYECTOS HABITACIONALES

ANTECEDENTES

Durante los años 1992 y 1993, y de conformidad a la Licitación Pública “Proyecto 16 Ciudades”, el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), adjudicó 16 contratos para la construcción de proyectos de vivienda de los cuales se terminaron 7 y se paralizaron los 9 proyectos que fueron otorgados a la Sociedad Mercantil Merriam y Merriam, Arquitectos, Ingenieros, Planificadores, S. de R. L. detalle a continuación:

Nombre del Proyecto	Valor del Contrato (L.)	Fecha del Contrato	Inicio	Duración	Fecha de Vencimiento	Aprobación Directorio	Fecha de la Licitación
Monte Verde	5,029,430.30	22/02/1993	15/12/1993	12 meses	15/12/1994	Acta No.705 01/09/1992	26/06/1992
Gracias 50	4,154,412.00	22/02/1993	31/05/1993	8 meses	31/01/1994	Acta No.705 01/09/1992	26/06/1992
Río Alto	13,787,730.90	30/07/1992	09/09/1992	21 meses	09/06/1994	Acta No.695 23/06/1992	29/04/1992
Las vegas 84	3,734,981.52	22/02/1993	07/06/1993	12 meses	07/06/1994	Acta No.705 01/09/1992	26/06/1992
Tela Ensenada	5,042,350.72	15/04/1993	20/08/1993	18 meses	20/02/1995	Acta No.723 26/01/1993	29/04/1992
Tela vivienda	2,807,664.77	15/04/1993	20/09/1993	9 meses	20/06/1994	Acta No.723 26/01/1993	26/01/1993
Los molinos 90	3,686,695.50	22/02/1993	07/06/1993	12 meses	07/06/1994	Acta No.705 01/09/1992	26/06/1992
Cholulteca	3,273,126.20	31/12/1992	30/08/1993	8 meses	30/04/1994	Acta No.705 01/09/1992	26/06/1992
Ocotepeque	3,057,981.06	22/02/1993	31/05/1993	9 meses	01/03/1994	Acta No.705 01/09/1992	26/06/1992
Total	44,574,372.97						

Estos contratos se suscribieron bajo la modalidad de **LLAVE EN MANO**, por lo tanto el contratista en el mismo contrato se compromete a proveer todos los recursos para la ejecución del contrato; sin embargo, el Instituto otorgó anticipos a la constructora de acuerdo al avance de la obra, los cuales ascendieron a L.27,220,925.00, no obstante, el contratista incumplió los contratos, ya que el avance físico de las obras no era acorde con los desembolsos efectuados por INPREMA, y pese a que para garantizar la ejecución de las obras, la Sociedad Mercantil Merriam y Merriam, Arquitectos, Ingenieros, Planificadores, S. de R. L. había otorgado fianzas a favor de INPREMA, por el monto de los anticipos otorgados, dichas fianzas no fueron renovadas, por lo cual no pudieron hacerse efectivas.

A raíz de la paralización de los proyectos, el Directorio de INPREMA, mediante resolución No. 200-797-94 de fecha 02 de agosto de 1994 ordenó la suspensión de las transferencias a la Sociedad Mercantil Merriam y Merriam, Arquitectos, Ingenieros, Planificadores, S. de R. L.

En fecha 21 de noviembre de 1995, INPREMA promovió contra la empresa Merriam y Merriam; Arquitectos, Ingenieros, Planificadores, S. de R. L. en el Juzgado Primero de lo Civil, nueve demandas por Incumplimiento de Contrato, Cumplimiento Forzoso, Adopción de Medidas Necesarias para el Restablecimiento de una Situación Jurídica e Indemnización de Daños y Perjuicios, Lucro Cesante”, pretendiendo una indemnización de L. 77,479,484.84, habiéndose dictado sentencia en primera y segunda instancia de lo Contencioso Administrativo, declarando inadmisibles las mismas por razones de jurisdicción.

Luego, mediante resoluciones números del 777 a 785-95, de fecha 19 de diciembre de 1995, el Directorio del Instituto resolvió autorizar al Secretario Ejecutivo para que procediera a declarar de oficio la resolución de cada uno de los contratos suscritos entre el INPREMA y la Sociedad Merriam y Merriam, Arquitectos, Ingenieros, Planificadores, S. de R. L. en vista de estar vencido el plazo de ejecución y el contratista no ejecutó las obras dentro del tiempo convenido en el contrato, ya que a la fecha de finalización de los mismos, aún no estaban terminados.

Tales resoluciones, fueron emitidas basándose en que los contratos suscritos por INPREMA y la Sociedad Merriam y Merriam, Arquitectos, Ingenieros, Planificadores, S. de R. L. contemplan la cláusula que establece “el incumplimiento de las cláusulas o condiciones del contrato o sus documentos anexos, por parte del contratista dará lugar a que el INPREMA lo dé por resuelto de pleno derecho, previa resolución del Directorio del INPREMA, una vez que haya hecho comunicación oficial al contratista de la decisión de resolverlo”.

Por lo anterior, el 03 enero de 1996, INPREMA declaró de oficio la resolución de los contratos por incumplimiento de los mismos, y mediante notificaciones efectuadas oportunamente a la Sociedad Merriam y Merriam, Arquitectos, Ingenieros, Planificadores, S. de R. L.; según consta en oficios de la Secretaría Ejecutiva números 035-SE-96, 036-SE-96, 037-SE-96, 038-SE-96, 039-SE-96, 040-SE-96, 041-SE-96, 042-SE-96, 043-SE-96.

Sin embargo, el 28 de junio de 1996, la Sociedad Merriam y Merriam, Arquitectos, Ingenieros, Planificadores, S. de R. L. promovió ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, nueve demandas contra INPREMA, cada una de ellas contraídas a pedir que se declare la nulidad de una resolución administrativa, que reconozca una situación jurídica individualizada constreñida al pago de indemnización por paralización de proyectos, mismas que fueron registradas con los números 169-96 a 177-96, por una cuantía declarada de L.18,496,090.64 y por declararse L.43,377,635.92, para hacer un gran total de L.61,873,726.56.

Luego el 02 de diciembre de 1996, ambas partes (Merriam y Merriam e INPREMA), intentaron crear un fideicomiso para habilitar y terminar los proyectos, mismo que fue

aprobado mediante resolución del Directorio No. 1152-895-96, sin embargo no se ejecutó.

Posteriormente, el 27 de octubre de 2000, el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo dictó sentencia declarando improcedente la acción, por estar ajustado a derecho el acto impugnado, y se declara que ambos contratantes incumplieron las cláusulas del contrato, en tal sentido la pretensión de daños y perjuicios que reclamaban ambas partes no procedió, con esta sentencia INPREMA dió por finalizada y terminada la relación de contratos para construcción de los proyectos con Merriam y Merriam.

A raíz de dicha paralización, el Directorio del INPREMA, según acta No 1094 del 30 de enero de 2001, conoce de la Arquitecta Karla Patricia Portillo y el Abogado Jorge Rivera Avilez, varias opciones para concluir los proyectos entre las alternativas presentadas se recomendó la Licitación Pública, fideicomiso y contratación directa.

Tomando el Directorio la decisión de concluir los proyectos, para habilitarlos, mediante la contratación directa, la cual se llevó acabo de la siguiente manera:

Ley de Contratación del Estado, Artículo N° 9 y 25

4. HABILITACIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS, SIN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

El Directorio, en fecha 06 de marzo de 2001, mediante resolución número 2416-1098-01, consideró que para concluir los proyectos habitacionales, mediante contratación directa, se requería de un acuerdo especial del Poder Ejecutivo, en aplicación del Artículo 54 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Para tal efecto, el día 10 de mayo de 2001, el Directorio del Instituto por intermedio de la Secretaría de Educación, elevó solicitud al Poder Ejecutivo, acompañada del proyecto de acuerdo No. 0288-PE-1, mediante el cual se aprobaría la terminación de los nueve proyectos habitacionales ejecutados por INPREMA, a través de contratación directa, el cual, el 21 de mayo de 2001, mediante oficio SDP-0408-201, fue devuelto por el Ministro de la Presidencia, argumentando que el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio goza de autonomía, por lo tanto corresponde al órgano superior, en este caso el Directorio, emitir la resolución para la habilitación de los proyectos.

En acta No. 1112/2001, de fecha 7 de agosto de 2001, el Directorio de INPREMA, emite el borrador de la resolución y propuesta para concluir los proyectos, en la que manifiesta lo siguiente: "CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de dicha resolución, la Secretaría Ejecutiva, en fecha 10 de mayo de 2001, por intermedio de la Secretaría de Educación, elevó la solicitud al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, y fue de la opinión, que el Artículo 54 de la Ley Orgánica de Presupuesto, no es aplicable a las entidades autónomas; y que por ende, la acción administrativa relacionada, es competencia del Directorio de INPREMA. CONSIDERANDO: Que durante el tiempo en que las

partes efectuaron las diligencias respectivas, los proyectos habitacionales han estado paralizados y las obras han sido expuestas a la intemperie, vandalismo, saqueos, robos y deterioros, por lo que es urgente concluirlos con la finalidad de cumplir con el objetivo de ofrecer viviendas a sus afiliados a precios justos; y evitar de esta manera que se continúen deteriorando, porque esto significaría un mayor impacto financiero, que obviamente afectará el precio final de venta. **CONSIDERANDO:** Que este Directorio de conformidad a la opinión de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, deviene obligado autorizar la contratación directa, en lo referente a las obras de infraestructura de los proyectos relacionados, para dar atención inmediata a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia en la construcción de los mismos, evitando más pérdidas financieras al patrimonio de la Institución, ya que mensualmente reporta una pérdida no menor de Ochocientos Cincuenta Mil Lempiras (L.850,000.00), que en la actualidad ha acumulado la suma de Cinco Millones Novecientos Cincuenta Mil Lempiras (L.5,950,000.00) de enero a julio del 2001 considerando la fecha de la sentencia. **RESUELVE: PRIMERO: Calificar como emergente la necesidad de concluir las obras de la urbanización de los proyectos habitacionales contratados con la empresa MERRIAM & MERRIAM, ARQUITECTOS, INGENIEROS, PLANIFICADORES, S. de R.L.** los cuales por problemas de incumplimiento de contrato por parte del contratista han quedado inconclusos. **SEGUNDO: Concluir vía contratación directa las obras de infraestructura de dichos proyectos;** a efecto de proceder de inmediato a la adjudicación de las unidades habitacionales y lotes, de conformidad a las exigencias magisteriales. **TERCERO:** Autorizar a la Secretaría Ejecutiva para que proceda a la liquidación de los proyectos relacionados; y por contratación directa concluya las obras de infraestructura necesarias en las mismas; de igual manera se instruya a dicha Secretaría, que en virtud de la no ejecución oportuna de las garantías vencidas por el contratista, se turne este asunto a los Órganos Contralores y Fiscalizadores Competentes. **CUARTO:** instruir a la administración para que gestione ante el Soberano Congreso Nacional la emisión de un Decreto, en que tengan por bien hechas las actuaciones de este Directorio, en el presente caso, CUMPLASE...”

El día 08 de agosto de 2001, mediante oficio 047/2001-DGAJ, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República, da respuesta al oficio No.324-001, que había enviado Auditoría Interna de INPREMA el 06 de agosto de 2001, en el cual solicitó la opinión para conocer si el Instituto puede interinamente tomar una resolución decretando la emergencia, para contratar directamente las obras que hacen falta para finalizar los nueve proyectos; la Contraloría se pronunció recomendando al Secretario Ejecutivo que emita una resolución motivada declarando el estado de emergencia, y que esta resolución la someta al Directorio para que sea aprobada mediante acuerdo con el propósito que tenga validez.

No obstante a lo anterior, en fecha 14 de diciembre de 2001, INPREMA, interpuso ante el Juzgado de Letras Primero de lo Civil demanda ordinaria contra la Sociedad MERRIAM Y MERRIAM por incumplimiento de contrato e indemnización de daños y perjuicios por un monto L. 258,866,460.70, sin embargo en cumplimiento a la resolución No. 2632-1143-2002 de sesión celebrada el 16 de mayo de 2002, el Directorio procedió a retirar esta demanda, por errores en la misma.

El día 27 de mayo de 2002, el jefe del Departamento de Contabilidad recibió oficio de Asesoría Legal No. AL-269-01 en la cual manifiesta que los juicios han llegado a su conclusión judicial, y el INPREMA ha quedado sin pagos pendientes a favor de MERRIAM Y MERRIAM y que además esta constructora **se encuentra en insolvencia**, en consecuencia los valores por cobrar y pagar que se reflejan en la contabilidad deben ser eliminados, no obstante a esa fecha los valores a favor de INPREMA ascendían a L. 8,252,515.76 y a favor de MERRIAM Y MERRIAM la cantidad de L. 439,802.16, y la diferencia de L. 7,812,713.60 se cargó al costo de construcción del proyecto, en virtud del cumplimiento de la sentencia que establece que el reclamo de daños y perjuicios de ambas partes no procede.

Posteriormente, en fecha 21 de agosto de 2002, la Sociedad MERRIAM Y MERRIAM presentó ante el Juzgado de Letras de lo Civil “ Demanda ordinaria para que se declare la obligación de INPREMA de celebrar un contrato de fideicomiso y de indemnizar a esta Sociedad por daños y perjuicios derivado de la negativa del INPREMA a suscribirlo” por un monto de L. 139,431,649.00, pero la empresa MERRIAM Y MERRIAM desistió de esta acción civil, en vista de haber llegado a un acuerdo, para lo cual suscribirían un convenio de liquidación de los contratos.

Luego, el Directorio de INPREMA mediante resolución No. 2734-1167-2002 de fecha 24 de septiembre de 2002, aprobó los presupuestos generales de habilitación de los proyectos, las Vegas 84 y Residencial los Molinos, ubicados en el Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, asimismo procedió a formar una comisión cuya función sería la programación y calendarización con aspectos técnicos definidos y presupuestos para cada fase.

Seguidamente, el Ingeniero Renán Alvarado Osorto, como miembro de la comisión nombrada para tal efecto, en fecha 17 de octubre de 2002, en oficio No. 560-02 envió al Secretario Ejecutivo del Instituto, la propuesta para la habilitación y finalización de los proyectos habitacionales; las Vegas 84 y los Molinos 90, en el cual detalla los lineamientos generales, cronogramas de actividades y presupuesto.

Mediante resolución No. 2753-1174-2002 de fecha 22 de octubre de 2002, el Directorio de INPREMA, aprobó la propuesta para la habilitación y finalización de los proyectos, las Vegas 84 y los Molinos 90, a la vez autorizó a la Secretaría Ejecutiva para que procediera a recepcionar y calificar las ofertas y que ordene el inicio de la construcción de las obras de ambos proyectos, para el proyecto las Vegas las obras comenzaron el día 4 de marzo de 2003, y para los Molinos el 22 de mayo de 2003.

Para la finalización de los demás proyectos, el Directorio emitió la resolución No.2934-1211-2003, de fecha 22 de julio de 2003, a través de la cual, se autorizó la habilitación y finalización de los proyectos habitacionales; Residencial Profesor Rafael Bardales Bueso, antes conocida como Río Alto de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; Gracias 50, Departamento de Lempira, Tela, Departamento de Atlántida, Ocotepeque Departamento de Ocotepeque, Choluteca, Departamento de Choluteca, cabe aclarar que para la habilitación y finalización de estos proyectos el Instituto no efectuó estudios financieros para habilitarlos, tal como los efectuados para los proyectos los Molinos y las Vegas.

Es importante mencionar que para habilitar estos proyectos, el Instituto realizó contrataciones directas sin seguir los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y celebró contratos con diferentes contratistas, para ejecutar obras parciales, fraccionando con ello los montos contratados, los cuales, ascendían a L.156,970,036.80, estos valores incluyen los montos invertidos en la habilitación de la construcción de viviendas como de la urbanización, desde el 04 de marzo de 2003 hasta el 30 de diciembre de 2007, y se detallan a continuación: (véase anexo N° 4).

Nombre del Proyecto	No. de Contratos Firmados	Fecha Primer Contrato	Fecha Último Contrato	Monto Del Contrato (L.)	Orden de Cambio (L.)	*Cantidad Pagada (L.)
Río Alto	54	03/08/2003	13/11/2007	67.323.666,13	6,262,780.30	73,586,446.43
Ocotepeque	4	30/12/2003	30/12/2003	3.769.090,31	249.563,64	4.018.653,95
Las Vegas	54	04/03/2003	30/12/2003	22.549.532,35	393.914,52	22.943.446,87
Los Molinos	39	22/05/2003	27/07/2006	16.325,723.49	536.549,58	16,862,273.07
Choluteca	16	03/11/2005	01/11/2007	23.503.255,67	4,885,421.71	28,388,677.38
Gracias	12	19/12/2003	15/12/2004	10.697.979,57	472.559,53	11.170.539,10
Total				144.169,247.52	12,800,789.28	156,970,036.80

En lo que respecta a los proyectos Monte Verde, Tela Hotel y Tela Vivienda no se firmaron contratos debido a que estos tres proyectos no se habilitaron.

Posteriormente, mediante resolución No. 3001-1226-2003, de fecha 11 de noviembre de 2003, el Directorio aprobó la continuación en la contratación de los mismos contratistas que ya habían ejecutado obras y mostraron un buen desempeño, en la habilitación de los proyectos habitacionales las Vegas 84 y los Molinos 90, bajo el concepto de “Realización de Proyectos de Inversión llevados a cabo por Administración”.

También en esta resolución, se aprobó la ampliación de la asignación presupuestaria para la finalización de la habilitación de los proyectos habitacionales las Vegas 84 y los Molinos 90, en los siguientes montos:

Nombre del Proyecto	Presupuesto Original Aprobado (L.)	*Ampliación (L.)	Total a Invertir (L.)
Las vegas 84	14,325,847.52	5,806,160.11	20,132,007.63
Los molinos 90	17,287,563.42	3,086,183.31	20,373,746.73
Totales	31,613,410.94	8,892,343.41	40,505,754.36

*Estos valores fueron invertidos en la realización de obras adicionales que no fueron consideradas al momento de la elaboración de la propuesta, estas obras fueron elaboradas por los mismos contratistas (Véase Anexo 4).

Luego, el día 02 de diciembre de 2003, mediante resolución No. 3008-1229-2003, el directorio aprobó el borrador de la Escritura Pública de la liquidación de los proyectos con la Sociedad Mercantil MERRIAM Y MERRIAM e INPREMA y autorizó al Secretario Ejecutivo, suscribir el Convenio para la liquidación de los contratos con

dicha Sociedad Mercantil, el cual se firmó el 17 de diciembre de 2003, mediante Escritura Pública No. 66, en la cual establece que es obligatoriamente indispensable proceder a la liquidación de los contratos de construcción en el menor tiempo posible a fin de que no se sigan causando más pérdidas, de las que ya han sufrido, sin embargo al 25 de febrero de 2008, la resolución de este convenio aún se encuentra en suspenso.

Recomendación N° 4

Al Secretario Ejecutivo

Finiquitar, conforme a los intereses del Instituto, el convenio de liquidación de los proyectos a la mayor brevedad posible en todo caso reportar el incumplimiento de los contratistas al registro de proveedores y contratistas, y finalmente reorientar la política de inversión del Instituto en actividades relacionadas con su función social y limitar las inversiones en actividades de alto riesgo, que afecten la liquidez de la Institución.

C. HALLAZGOS POR OTROS INCUMPLIMIENTOS A NORMAS LEGALES

PRÉSTAMOS PERSONALES

Reglamento de Préstamos Personales de INPREMA, Artículo No. 22.

1. PRÉSTAMOS PERSONALES OTORGADOS POR MONTOS QUE EXCEDEN A LA CAPACIDAD DE PAGO DEL PRESTATARIO

Según el reglamento de préstamos el monto máximo que se podrá otorgar a un docente depende del sueldo neto mensual o del monto neto de la pensión o jubilación mensual, la forma de calcular el monto máximo a otorgar es: sueldo o pensión neto $\times 0.25 \times 48$; en la revisión de los expedientes en la Zona Nor Occidental de San Pedro Sula y Tegucigalpa, se encontraron préstamos otorgados por un monto que excede al que establece el reglamento según su capacidad de pago, ejemplo:

Nombre Docente	Número Préstamo	Monto Otorgado (L.)	Sueldo Neto Mensual (L.)	Monto que le Corresponde Según Aplicación de la Formula Sueldo o Pensión Neto $\times 0.25 \times 48$ (L.)	Monto Otorgado en Exceso (L.)
Rudith Elizabeth Acosta	898338-3	50,000.00	2,935.87	35,230.44	14,769.56
María del Rosario Zelaya	558221-6	46,500.00	2,041.39	24,496.68	22,003.32
Concepción Peralta Carranza	887133-1	46,700.00	3,502.00	42,024.00	4,676.00
Digna Emerita Rodríguez	506410-6	49,300.00	2,857.33	34,287.96	15,002.04
Ofelia Magdalena Zelaya	583054-6	30,000.00	1,934.51	23,214.12	6,785.88

Recomendación N° 1

Al Secretario Ejecutivo

Girar instrucciones al Jefe de Préstamos para que justifique las razones por las que se otorgaron préstamos que exceden el monto autorizado de acuerdo a la capacidad de pago del afiliado; asimismo, exigir a la Unidad de Auditoría Interna que evalúe posteriormente el análisis y documentación de respaldo de los créditos otorgados.

GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES

Reglamento Interno de Trabajo de INPREMA, Artículo No. 56, inciso k, numeral 2,
Artículo No. 59, inciso i

Ley Orgánica del Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros, Artículo No. 18 y
21, inciso b

2. EL JEFE DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO EJERCIÓ SIMULTANEAMENTE EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PRICPHMA

Durante el desarrollo de la auditoría recibimos denuncia de la abogada Mirian Suyapa Ochoa con fecha 29 de abril de 2005, en la cual indicaba que el señor José Alejandro Ventura Soriano, estaba ejerciendo simultáneamente el puesto de Jefe de Personal de INPREMA y de presidente de la Junta Directiva del Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros PRICPHMA, al investigar la denuncia comprobamos:

Que en fecha 8 de febrero de 2000, el Secretario del Directorio, Abogado Luis Octavio Caballero Mejía, comunicó la Resolución No. 2214-1051-2000 del Directorio de INPREMA, en la cual resolvía aprobar la solicitud presentada por el Lic. José Alejandro Ventura, para que se le prorrogue la licencia que ha venido gozando, en el cargo de Jefe del Departamento de Recursos Humanos de esta Institución, para permanecer a tiempo completo en el cargo de Presidente de la Junta Directiva Central del PRICPHMA, permiso que se hizo efectivo a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2000.

Posteriormente, en fecha 22 de diciembre de 2000, el Profesor José María Ramírez, Sub Secretario Ejecutivo de INPREMA, comunicó al señor José Alejandro Ventura, que a partir del 1 de enero de 2001, se reintegrará a su cargo como Jefe del Departamento de Recursos Humanos, dicho reintegro se llevó a cabo; pero el 25 de octubre de 2002, el señor José Alejandro Ventura, en las elecciones del PRICPHMA, fué electo nuevamente como Presidente de la Junta Directiva Central, cargo en el cual, según el Artículo No. 18 de la Ley Orgánica del Primer Colegio Profesional Hondureño, durará dos años, a partir del 1 de enero de 2003; se encontró evidencia que el señor José Alejandro Ventura, asumió su cargo como presidente la Junta Directiva Central PRICPHMA, en los años 2003, 2004 y parte de 2005 (ya que solicitó permiso sin goce de sueldo a partir del 1 de julio de 2005 para continuar con sus funciones de presidente del PRICPHMA), fungiendo al mismo tiempo como Jefe del Departamento de Recursos Humanos de INPREMA en estos mismos años, sin prestar exclusivamente sus servicios a la Institución, ya que en varias ocasiones, personal del Tribunal Superior de Cuentas lo visitó en su puesto de trabajo y no lo encontró, además no obtuvimos evidencia que demostrara que durante este tiempo, haya solicitado licencia sin goce de sueldo, para asumir su cargo como presidente del PRICPHMA, como ya lo había hecho en ocasiones anteriores, esto evidencia que el señor devengó un salario en el Instituto sin ejercer efectivamente su cargo como Jefe de Recursos Humanos, cuyo monto durante el periodo asciende a L. 1,108,720.85 (véase anexo N° 5).

Recomendación N° 2

Al Secretario Ejecutivo

Implementar medidas de control que aseguren el desempeño de todo su personal y suspender el pago del salario, en aquellos casos en que el personal del Instituto sea electo en directivas de los colegios magisteriales.

3. EN LA INSTITUCIÓN LABORAN PARIENTES QUE EJERCEN FUNCIONES COMPATIBLES

Al revisar los expedientes y evaluar al personal que labora en el instituto, encontramos empleados, que son cónyuges y realizan funciones que tienen relación o dependencia entre ellos podemos mencionar:

- El Abogado Gerardo Medina es el Jefe Administrativo y su esposa es la Señora Marlín Azucena Handal, quien labora como auxiliar de Contabilidad.
- El Señor Wilson Emilio Salinas, tiene el cargo de Analista de Préstamos, y su esposa la Señora Ana Griselda Chávez Castillo, es Auxiliar del Departamento de Préstamos.
- El Señor Roberto Sevilla es el Jefe de la Unidad de Cartera y su esposa la Señora Iris Banegas es Analista de Inversiones.

Recomendación N° 3

Al Secretario Ejecutivo

Segregar las funciones de los parientes de acuerdo a lo que establece el Reglamento Interno de Trabajo.

Reglamento Interno de Trabajo de INPREMA, Artículo No. 58, inciso k

4. NO SE EFECTÚAN EVALUACIONES DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL

Al evaluar el Control Interno del Rubro de “Servicios Personales”, se comprobó que la Institución no realiza evaluaciones de desempeño del personal.

Recomendación N° 4

Al Secretario Ejecutivo

Girar instrucciones al Jefe de Recursos Humanos para que implemente un sistema de evaluación y se realicen evaluaciones de desempeño periódicamente; que incluya la evaluación de la gestión de los jefes, según las metas programadas.

GASTOS POR SERVICIOS NO PERSONALES

Reglamento de Viáticos de INPREMA, Artículo No. 17

5. LAS LIQUIDACIONES DE VIÁTICOS E INFORMES NO SE PRESENTAN EN LA FECHA ESTABLECIDA EN EL REGLAMENTO

Al analizar la documentación soporte de los gastos por viáticos, observamos que algunas liquidaciones y el informe de viáticos no se presentaron en la fecha establecida, ejemplo:

Nombre	Fecha de Salida	Fecha a Liquidar	Fecha que Liquidó	Días de Retraso
Manuel Hernández	20-01-00	26-01-00	09-02-00	10 días
José María Ramírez	22-02-00	28-02-00	07-03-00	6 días
Ricardo Díaz	13-06-01	20-06-01	29-06-01	7 días

Recomendación N° 5

Al Secretario Ejecutivo

Girar instrucciones al Jefe de Administración para que se exija la liquidación de los viáticos y el informe de viaje en las fechas establecidas, caso contrario recuperar las cantidades no liquidadas, mediante la deducción por planilla.

CAPÍTULO V
RUBROS O ÁREAS EXAMINADAS

A. HALLAZGOS ORIGINADOS EN LA PRESENTE AUDITORÍA

A. HALLAZGOS ORIGINADOS EN LA PRESENTE AUDITORÍA

Como resultado de nuestra auditoría a los rubros de inversiones, préstamos hipotecarios, préstamos personales, cuentas por pagar, análisis de mora de préstamos hipotecarios y personales, ingresos, jubilaciones y pensiones, servicios personales, servicios no personales materiales y suministros, contrato de servicios profesionales, construcciones, se encontraron hechos que dan origen a responsabilidades así:

SERVICIOS NO PERSONALES

1. LA INSTITUCIÓN PAGO HONORARIOS PROFESIONALES CUANDO LA ACCIÓN DE COBRO HABIA PRESCRITO

En la revisión efectuada al gasto por Honorarios Profesionales pagados, encontramos que el Abogado ISRAEL RODRIGUEZ ORELLANA, en representación del Instituto llevó a cabo varias peticiones ordinarias laborales que favorecieron al Instituto, las cuales sumaban L. 55,538.58, sin embargo el INPREMA no canceló oportunamente los honorarios respectivos, no obstante el 21 de enero de 1998, el Abogado Rodríguez presentó al Secretario Ejecutivo del Instituto, un reclamo administrativo para el pago de estos honorarios profesionales, por un monto de L. 55,538.58 más los intereses por la cantidad de L.14,783.94 contados a partir del 21 de febrero de 1998 al 21 de febrero de 2002 para un total de L. 70,322.52.

En consecuencia el 21 de junio de 2002, el Asesor Legal de este Instituto Jorge Rivera Aviles, emite dictamen a favor del pago de los honorarios reclamados, renunciando al derecho del reclamo de prescripción de los honorarios, y el 28 de junio de 2002 mediante nota SSE-1261-02, el Sub Secretario Ejecutivo Luis Javier Menocal Funes ordenó la tramitación del pago, cabe aclarar que el Secretario Ejecutivo del INPREMA en este período era el abogado Rodríguez Orellana.

Por lo anterior, en fecha 10 de julio de 2002 se procedió al pago de la cantidad de L. 70,322.52 con cheque N° 10828 a favor del Lic. NELSON IVAN DOMINGUEZ quien fue nombrado apoderado especial del Abogado Israel Rodríguez Orellana.

El pago de los honorarios renunciando al derecho de reclamo de prescripción provocó un perjuicio económico para el INPREMA por la cantidad de L.70,322.52.

OTROS GASTOS

2. EI INSTITUTO PAGO INDEMNIZACIÓN POR LA CANTIDAD DE L.1,930,000.00, POR NO DETENER OPORTUNAMENTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE FINANCIERA

El día 01 de junio de 1999, y mediante resolución No. 2046-1017-1999, el Directorio del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio autorizó al Secretario Ejecutivo, para que iniciara los trámites legales para la contratación de estudios financieros y de

mercado para la ampliación y remodelación de las oficinas principales del Instituto, **PROYECTO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO TORRE FINANCIERA.**

Posteriormente, el día 6 de agosto de 1999, el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), envía a la Secretaría de Finanzas el oficio No. SE-3263-99, en el que da conocer que dentro del presupuesto del año 2000, se han incluido los recursos financieros requeridos para la ampliación y remodelación de las oficinas principales del Instituto, proyecto que consistía en la construcción de una torre de 14 niveles que estaría ubicada en la esquina opuesta de Diunsa, asimismo solicita a esta Secretaría que le extienda un documento donde declare prioritario el inicio de la obra para enero de 2000.

Luego, el día 15 de febrero de 2000, mediante resolución No. 2220-1052-2000, el Directorio, **aprobó la construcción del edificio denominado “TORRE FINANCIERA”, a un costo de L. 142.7 millones.**

El 5 de julio de 2000, mediante oficio DIGID No. 319-00 la Secretaría de Finanzas da respuesta a la solicitud planteada y concluye que después de analizar el estudio de factibilidad y de realizar las consultas pertinentes, el Instituto necesita que se actualice el estudio de preinversión, ya que el estudio de factibilidad está desfasado y requiere que se actualicen las proyecciones de flujo de caja, estados financieros y su respectiva evaluación financiera.

En relación a lo anterior, el 17 de julio de 2000, los Departamentos de Inversiones, Presupuesto y Asesoría Legal del Instituto, mediante oficio No. D-INV-650-00 recomendaron que las firmas consultoras, actualizaran el estudio de factibilidad y de mercado, tomando en consideración todas las observaciones indicadas según oficio DIGIP No. 319-00, de la Secretaría de Finanzas, sin embargo estos estudios en ningún momento fueron actualizados.

Posteriormente, el INPREMA inicia el trámite de precalificación y emite los **DOCUMENTOS DE PRECALIFICACIÓN DE FIRMAS CONSTRUCTORAS Y CONSULTORAS No. 01/2001**, los cuales puso a disposición de las firmas interesadas mediante invitación pública de fecha 11 de enero de 2001, recibiendo el día 5 de febrero de 2001, documentación de 16 firmas consultoras y 40 constructoras interesadas en este proceso.

El día 02 de mayo de 2001, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), notificó al INPREMA, el informe correspondiente a la auditoría practicada a esta Institución, en base a los Estados de Situación Financiera con cifras al 31 de diciembre de 2000, y en el cual se menciona en la página 18, comentario acerca de los proyectos del INPREMA que literalmente dice “...En la actualidad se están iniciando los trámites para la realización de dos grandes proyectos en los cuales el Instituto debe desembolsar fuertes cantidades de dinero, uno de ellos consiste en la construcción de una torre financiera de 12 niveles que estará ubicada en los predios del edificio actual con un costo de L.142,730,225.00, cuyo principal objetivo es el alquiler de locales para oficina... Es oportuno mencionar que el Instituto ha tenido malas experiencias en los proyectos que ha desarrollado y que algunos todavía están en proceso de solución por la vía legal; además, este tipo de inversiones no esta

acorde con las practicas normales para instituciones de esta clase, porque los recursos se vuelven inactivos, la recuperación de la inversión se vuelve relativamente incierta en tanto las obligaciones crecen aceleradamente por enriquecimiento en el déficit actuarial y financiero de la institución; por tanto, influye directamente en la liquidez y seguridad que deben mantener para atender sus obligaciones; por esta razón la **CNBS no está de acuerdo en la construcción de estos proyectos,....** ” Es de hacer notar que el Secretario del Instituto, a pesar de conocer la opinión de la CNBS, y sin hacerlo del conocimiento del Directorio, continuó con el proceso de la construcción de la Torre Financiera.

Posteriormente, mediante resolución No. 2444-1105-2001 de fecha 22 de mayo de 2001, el Directorio del INPREMA, resuelve aprobar los informes y recomendaciones relacionadas con la precalificación de firmas constructoras y consultoras para la ejecución del proyecto Torre Financiera, tomando en consideración para dicha aprobación la siguiente documentación:

- Informe de la Comisión Evaluadora precalificación No. 01/2001
- Acta de recomendación de precalificación No 01/2001 de empresas constructoras y consultoras.
- Dictamen de la Secretaría Ejecutiva
- Dictamen de Asesoría Legal
- Dictamen del Departamento de Planificación y Presupuesto.

Asimismo, en esta misma fecha (22 de mayo de 2001), y mediante resolución No. 2445-1105-2001, se aprobaron las bases de licitación del proyecto, las que previamente habían sido aprobadas por la Dirección General de Probidad Administrativa, por lo que el día 7 de junio de 2001, el INPREMA publicó el aviso de la licitación en el que se invitaba a las empresas constructoras precalificadas a presentar ofertas, de las cuales, la comisión solamente calificó 8 constructoras siendo estas:

- NACIONAL DE INGENIEROS
- PRODECON
- CONSORCIO HOGARES SOVIPE
- CONSTRUCTORA ECO
- CONSTRATISTAS ASOCIADOS, S.A. (CASA)
- CONSTRUCTORA COTIZAR
- INMOBILIARIA, S.A.
- CONSTRUCTORA SATO

En relación al informe de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mencionado anteriormente encontramos, que el 30 de mayo de 2001, el Secretario Ejecutivo de INPREMA, Abogado Luis Octavio Caballero Mejia, presentó al Presidente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), una Impugnación al reporte de examen efectuado a la Institución con cifras al 31 de diciembre de 2000, por no estar de acuerdo, en cuanto a que las comunicaciones de las recomendaciones serán sometidas solamente para conocimiento de Directorio, no así para que el Directorio las atienda, porque estos son asuntos administrativos que son de competencia de la Secretaría Ejecutiva, sin embargo no se encontró evidencia de que dicho informe fuera del conocimiento del Directorio.

Posteriormente, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en fecha 20 de agosto de 2001, nombró la comisión responsable de la recepción, apertura y análisis de las ofertas presentadas, y según consta en acta de apertura de ofertas, el día 31 de agosto de 2001, se realizó la recepción y apertura de las ofertas recibidas de las siguientes compañías; Nacional de Ingenieros, Hogares Sovipe, Constructora Eco, Contratista Asociados, Constructora Cotizar e Inmobiliaria S. A. de las cuales la sub comisión técnica de evaluación, efectuó el análisis técnico correspondiente, según actas N° 1-A, 1-B, 1-C, 1-D, de fechas 7,8,9 y 12 de noviembre de 2001, obteniendo además el análisis legal, y económico de todas las ofertas, quedando descalificadas las empresas Constructora ECO, Constructora Cotizar, Nacional de Ingenieros y la Inmobiliaria S.A., a las restantes empresas Sovipe y Contratistas Asociados, se les solicitó subsanar alguna documentación para lo cual se les otorgó tres días hábiles, en apego al artículo No. 115 de la Ley de Procedimientos Administrativos; situación de la que no se obtuvo respuesta por parte de la Compañía Hogares Sovipe, quedando únicamente la empresa Contratistas Asociados S.A. (CASA), habilitada legalmente para continuar el proceso.

Posteriormente, dicha comisión recomendó al Directorio; mediante acta de fecha 17 de diciembre de 2001, **Declarar Fracasado** el proceso de Licitación Pública N° CT-03-2001, por las razones siguientes:

- Según el análisis técnico realizado por el Ing. Oswaldo Sevilla, con colegiación CIMEQ N° 189, es de la opinión que la experiencia que tiene el ramo eléctrico la empresa Contratistas Asociados (CASA), no satisface las necesidades requeridas para la construcción de este tipo de obras ya que pondría en riesgo el éxito de la misma...
- Si bien es cierto que existe en el grupo 400 de Bienes capitalizables en el renglón 468 construcciones adiciones y mejoras a los edificios, en el que contempla recursos asignados de L.35,000,000.00, para su inicio; pero durante 3 años consecutivos se ha solicitado varios valores para realizar el proyecto denominado Torre Financiera, de las cuales no existe ninguna ejecución presupuestaria; resulta de manera incierta el decir que el valor solicitado en el Anteproyecto de Presupuesto de Gastos para el año 2002, en el que se contempla tal solicitud, será aprobado en su totalidad por el Sistema de Inversión Pública SISPU, a través de la Secretaría de Finanzas, ya que el analista asignado para aprobar estos valores se basa en los montos ejecutados y presentados en la liquidación presupuestaria, la cual hasta el momento no tiene ningún avance físico ni financiero de su ejecución.

Asimismo, el Asesor Legal de INPREMA, en fecha 3 de enero de 2002, y mediante nota AL-002-02, manifiesta, en atención al oficio SE-3690-01 del 28 de diciembre de 2001, en el cual se solicita el análisis legal correspondiente sobre la recomendación de la comisión encargada de la Licitación Pública N° CT-03-2001, lo siguiente: "esta Asesoría Legal concluye su análisis dictaminando que la oferta de la empresa Contratistas Asociados (CASA), **puede ser rechazada** en aplicación de la sección I, acápite 8.01, aceptación y acápite 8.02 rechazó de ofertas, numeral 1 del literal "b" de las bases de licitación. Por otra parte para que la resolución del Honorable Directorio quede completamente enmarcada en la Ley, se recomienda que declare rechazadas todas las ofertas presentadas en la licitación por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en el pliego de condiciones o bases de la licitación, y ante el rechazo total inicialmente de las empresas Nacional de Ingenieros, Hogares Sovipe,

Constructora Eco, Constructora Cotizar e Inmobiliaria S.A, por las razones expuestas por la Comisión de Análisis y Evaluación de ofertas en el literal III del Acta de Recomendación, **(Del cumplimiento de aspectos legales)** y el rechazo de la oferta de la empresa Contratistas Asociados (CASA), especialmente por no tener vigente su garantía de oferta; todos los ofertantes no se ajustan a los requisitos esenciales establecidos en el pliego de condiciones por lo cual la licitación puede ser declarada **FRACASADA**, en aplicación del artículo 54 numeral 3 de la ley de Contratación del Estado aplicable al caso”.

Luego, el 4 de enero de 2002, el Secretario Ejecutivo de INPREMA, envió oficio N° SE-032-02, a los miembros del Directorio, en el cual manifiesta lo siguiente: “Esta Secretaría Ejecutiva en base a los dictámenes emitidos, recomienda el rechazo de todas las ofertas por no adecuarse ninguna de ellas a las bases de licitación y al no haber ningún ofertante que haya cumplido con todos los requisitos exigidos, que la licitación sea declarada **fracasada**; y oportunamente se siga con el procedimiento correspondiente.”

Posteriormente, el día 7 de febrero del año 2002, la comisión evaluadora de la licitación pública No. CT-03-2001, procedió nuevamente a analizar lo relativo a la construcción del Edificio Torre Financiera, en cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Directorio en resolución No. 2529-1124-2002, de fecha 8 de enero de 2002, en el sentido de revisar las recomendaciones del acta de fecha 17 de diciembre de 2001, por lo que la comisión procedió a efectuar investigaciones de campo, en lo relativo a la experiencia de la empresa CASA, S.A en el área eléctrica en edificios de igual o mayor envergadura que el licitado y comprobar el dictamen de la Secretaría de Finanzas, en cuanto a la reformulación del presupuesto de INPREMA, para el año 2002, en el que asigna la partida presupuestaria para la ejecución de este proyecto; **después de analizados y comprobados los aspectos anteriores, esta comisión recomendó: dejar sin valor ni efecto el acta de recomendación de fecha 17 de diciembre de 2001**, en cuanto al numeral VI, referente a recomendación para la adjudicación, en virtud de las investigaciones realizadas por la comisión evaluadora en los aspectos técnicos y financieros para el presupuesto de este proyecto; ya que se constató la experiencia técnica con los diferentes proyectos ejecutados por la empresa CASA, S.A, en base a lo antes expuesto la comisión recomendó **la adjudicación basada en el artículo N° 52, de la Ley de Contratación del Estado, la Licitación Pública No. CT-03-2001 Construcción de Edificio Torre Financiera y Edificio para estacionamiento a la Empresa Contratista Asociados S.A. (CASA), por el monto de L.95,883,331.19**, desglosado así:

- Oferta Torre Financiera: L. 61,057,508.72
- Oferta Edificio Estacionamiento: L. 34,825,822.47

Posteriormente, en respuesta al Oficio No. SE-390-02, de fecha 8 de febrero de 2002, en el cual el Secretario Ejecutivo solicitaba dictamen sobre la procedencia o improcedencia de adjudicar la licitación pública No. CT-03-2001, el Asesor Legal de INPREMA emite, el 14 de febrero de 2002, el oficio AL-087-02 en el cual dictamina lo siguiente:

- Que en el presente caso se ha justificado la rectificación de rechazar a la empresa en base al dictamen del Ing. Oswaldo Sevilla, bajo el parámetro comparativo de otros proyectos realizados por dicha Empresa.

- Respecto al presupuesto, ésta Asesoría Legal no tiene información de que el presupuesto del INPREMA, para el año 2002 haya sido aprobado por el Congreso Nacional, por lo cual recomienda previamente la opinión específica del Departamento de Planificación y Presupuesto del INPREMA.
- Esta Asesoría Legal no acepta que en el párrafo segundo del Acta de 17 de febrero de 2002, la comisión evaluadora dice: "Que en el procedimiento de precalificación dicha empresa (CASA) resulta ser mejor calificada; ello en virtud de que en una precalificación todas las empresas precalificadas tenían la misma condición y es dentro del procedimiento de Licitación en donde algunas empresas participantes resultan ser mejor calificadas.
- La empresa Cotizar podría atrasar mediante una demanda el desarrollo del proyecto de Licitación en virtud que esta Asesoría Legal considera que la descalificación de esta empresa bajo el argumento de que la garantía de oferta vence el 31 de febrero no es argumento contundente para, tal descalificación, ya que por lógica debe entenderse que se refiere hasta el ultimo día del mes de febrero, o en su caso abarca hasta el 3 de marzo, por estos motivos y por que ha reunido los requisitos técnicos y legales establecidos, debe analizarse su oferta económica.
- En la resolución final se debe establecer la argumentación para la descalificación de las empresas, establecer cuales califican y finalmente adjudicarla, estableciendo las argumentaciones correspondientes.

Atendiendo oficio SE-381-02 de fecha 13 de febrero de 2002, en donde se solicita al Departamento de Asesoría Legal, con instrucciones del Directorio, elaborar un proyecto de resolución para la adjudicación de la Licitación No. CT-03-2001, al efecto esta Asesoría Legal elabora el siguiente **PROYECTO DE RESOLUCIÓN** en la cual Resuelve: "**PRIMERO.** Rechazar las ofertas presentadas por la empresa constructora Eco, Nacional de Ingenieros, Inmobiliaria S.A y Hogares Sovipe, por no estar ajustado a las Bases de Licitación o a la Ley de Contratación del Estado. **SEGUNDO.** Tener por calificadas las empresas Contratistas Asociados y Cotizar, quienes ofertaron para la construcción de la Torre Financiera por L. 61,057,508.72 y L. 62,169,179.32 respectivamente; y para la construcción de Edificio de Estacionamiento L. 34,825,822.47 y L. 46,672,655.76, también respectivamente. **TERCERO. Adjudicar la Licitación Pública No. CT-03-2001 Construcción de Edificio de la Torre Financiera y Edificio de Estacionamiento a la Empresa Contratistas Asociados S.A, en virtud de haber presentado las ofertas más bajas en cada caso. CUARTO.** Formalizar el contrato de construcción en forma conjunta o separada, según las conveniencias técnicas; una vez que el Congreso Nacional de la República haya aprobado el presupuesto del Instituto Nacional del Magisterio (INPREMA) y se establezca en el mismo la aprobación del Presupuesto Anual para la Construcción de los Proyectos, EDIFICIO TORRE FINANCIERA Y EDIFICIO PARA ESTACIONAMIENTO...."

Finalmente, en Acta No. 1130/2002 de fecha 26 de febrero de 2002, y después de una serie de exposiciones y consideraciones por parte de los miembros del Directorio, en relación al dictamen Legal y Proyecto de Resolución elaborado previamente por Asesoría Legal, el Directorio resuelve: **Primero: dejar en suspenso la adjudicación de la Licitación Pública No. CT-03-2001, construcción de Edificio Torre Financiera y Edificio para estacionamiento. Segundo:** Que se remita para

conocimiento de este Directorio: 1. Las Bases de Licitación, para la revisión Correspondiente; y 2. Un resumen detallado del porque se descalificaron las Empresas que participaron en esta Licitación.

Posteriormente, el abogado Israel Rodríguez Orellana, Secretario Ejecutivo del INPREMA en fecha 16 de abril de 2002, envió nota SE-812-02, al Abogado Jorge Rivera Aviles, Asesor Legal del INPREMA, con el objeto de que se le de cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Directorio en sesión celebrada el martes 09 de abril de 2002, en la cual resuelven: Primero: Instruir a la Administración: 1) 2) Que a través de Asesoría Legal, se aclare la estimación de **cuánto podría ser una demanda al no ejecutar el proyecto Torre Financiera y Estacionamiento y las responsabilidades que pudiera recaer sobre este Directorio, o sobre quienes tomaron la decisión de continuar el proceso de licitación teniendo conocimiento de la opinión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de no ejecutar dicho proyecto.** 3).... 4).... **Cumplase.**

Atendiendo lo anterior, el Asesor Legal del Instituto, en fecha 22 de abril del 2002, y mediante oficio AI-193-02 manifiesta en algunos de sus párrafos lo siguiente: **Primero:...** no obstante esta Asesoría Legal estima que aunque lo antes expuesto es la costumbre, la demanda podría reducirse ostensiblemente y probar en juicio que los daños son únicamente la cantidad que la empresa constructora hubiere tenido como utilidad, mas el valor de la preparación de la oferta, y como perjuicios los intereses, que dichas cantidades hubieren percibido, en su porcentaje más alto, al haberse depositado en algún banco comercial o estatal ... A lo anterior conviene aclarar al Honorable Directorio, que en virtud de que a la fecha **no existe Resolución de Adjudicación** al mejor ofertante, al no resolverse en ese sentido, todas las constructoras participantes en la licitación podrían entablar demanda contra el INPREMA, **por lo que debe analizarse la conveniencia de adjudicar para quedar con solo una posible demanda que pudiera entablar el mejor ofertante, y después de la Resolución de Adjudicación el Directorio podría resolver que no se efectúe el Proyecto Torre Financiera y Estacionamiento...** **Segundo:** La responsabilidad sobre el Directorio que resuelva la no adjudicación, sería económicamente igual al valor que el INPREMA tenga que pagar cuando la sentencia sea ejecutada, dividiéndose tal suma, entre los miembros del Directorio que votaron a favor de la resolución lo mismo sucedería en el caso de adjudicarse y no ejecutar el proyecto. Por su lado la responsabilidad legal de quienes tomaron la decisión de continuar el proceso de licitación no existe, en virtud de que desde el momento en que se recibieron las ofertas de las constructoras, existe la obligación de continuar con el proceso de Licitación.

Luego, en respuesta al oficio No. SE-859-02 del 24 de abril de 2002, en donde se solicita al Departamento de Asesoría Legal planteé a la Secretaría Ejecutiva, alternativas de solución enmarcadas dentro de las bases de licitación, al efecto esta dictamina: **"Primero:** en el caso de rechazar las ofertas de adjudicar la construcción de la Torre Financiera y Edificio de Estacionamiento, esta Asesoría Legal considera que siempre se corre el riesgo de que el INPREMA sea demandado ya sea por los ofertantes o por la empresa adjudicataria.... **Segundo:** Respecto a plantear alternativas de solución enmarcadas en las bases de licitación, esta Asesoría Legal **recomienda que si no se va a ejecutar el proyecto, es preferible que el Honorable**

Directorio no se pronuncie oficialmente al efecto porque cualquier pronunciamiento sería objeto central de posibles demandas.”

Es importante mencionar que el Informe de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros con cifras al 31 de diciembre de 2000, fue hecho del conocimiento del Directorio hasta el 08 de mayo de 2002, mediante acta del Directorio No. 1142/2002, es decir que dicho informe no fué sometido a este Directorio en su oportunidad.

Posteriormente, el dictamen presentado por la asesoría legal se sometió a consideración del Directorio del Instituto y después de varias sesiones, la Licitación pública No. CT-03-2001, fue discutida y analizada y finalmente se llegó a una conclusión tomando en cuenta las siguientes exposiciones:

- Se prepararon borradores sobre la posible solución legal en función de que a este momento los precios de la construcción de la torre financiera se habían elevado y por otro lado había pasado mucho tiempo por no haberse adjudicado la Licitación CT-03-2001, se prepararon dos versiones de proyecto de resoluciones, las que fueron sometidas a consideración del Directorio para ser revisadas y modificadas.
- La Secretaría Ejecutiva hizo consultas con abogados, encontrándose que de conformidad al artículo 53 reformado de la Ley de Contratación del Estado, no se podía declarar desierta o fracasada la Licitación porque no se reunía los requisitos que establece la Ley para poderla declarar desierta; y en segundo lugar llegamos a la conclusión de que el camino para el INPREMA era el rechazo de las ofertas.
- Con la Asesoría de los señores ministros y con sus observaciones hechas, llegamos al convencimiento que el INPREMA **solo tenía la alternativa en base a la sección 9.00 sub sección 9.01 y 10.02 de las bases de licitación para poder rechazar las ofertas.**
- También tenemos la salida que plantea la empresa CASA, a través de su presidente Ingenieros Juan Ángel Moncada, que mediante nota de fecha 23 de noviembre de 2002, dice: “Como es de su conocimiento Contratistas Asociados S.A. de C.V. (CASA), entre otros licitantes, presento el día 31 de agosto del año 2001, oferta para la Licitación establecieron como fecha tope de adjudicación el 31 de diciembre de 2001; nuestra garantía de oferta por valor de L. 1,930,000.00 ha sido prorrogada varias veces, a solicitud suya. Entendemos, únicamente por la tardanza en adjudicar, que la institución no llevará a cabo el proyecto, que a esta fecha tendría un aumento de más o menos 10%, lo que provocaría que nuestra oferta suba de 94 a 104 millones de lempiras, aproximadamente. Considerando que la última extensión de nuestra garantía de oferta vence el 30 de noviembre del 2002, el silencio de INPREMA en adjudicar y lo anterior, nos obliga muy respetuosamente a solicitar a usted, someter al Directorio del INPREMA, la aplicación del Artículo No. 53 de la ley de contratación del Estado vigente a la fecha de la licitación y que de acuerdo al criterio emitido en su oportunidad por la Contraloría General de la República, regia en esa ocasión. Asimismo, considerar el pago de intereses a la tasa CAM del Banco Central de Honduras desde el 01 de Enero al 30 de noviembre de 2002, es decir 15 meses menos, 4 meses de vigencia de la oferta. Nuestro agradecimiento para que se resuelva dentro de la Ley, en el menor tiempo posible, esta situación que solo a CONTRATISTAS ASOCIADOS S.A. ha dañado...”

A consecuencia de lo anterior, quedó estructurada la siguiente resolución, según Acta No.1180/2002, de fecha 04 de diciembre de 2002, el Directorio del Instituto resuelve: **Primero:** Rechazar por así convenir a los intereses del INPREMA, las ofertas presentadas y consignadas en el Acta de Apertura de Oferta de la Licitación Pública Número CT-03-2001, del día 31 de agosto de 2001, para la construcción de Torre Financiera y Estacionamiento; y que corresponde a las siguientes sociedades mercantiles: a) Equipo de Construcción S. DE R.L. DE C.V. (Constructora ECO), por un monto total de L. 152,961,013.20; b) Consorcio Hogares SOVIPE, S.A. por un monto total de L. 122,776,483.32; c) Inmobiliaria S.A. de C.V. por un monto total de L. 108,877,502.79; d) Constructora Cotizar, S.A. de C.V. por un monto total de L. 108,841,835.08; e) Nacional de Ingenieros, S.A. por un monto total de L. 99,729,045.46; f) **Contratistas Asociados, S.A. de C.V. (CASA) por un monto total de L. 95,883,331.19.** **Segundo:** Proceder de conformidad a lo ordenado en el Artículo 53 reformado de la Ley de Contratación del Estado, vigente al momento de la apertura de ofertas de la Licitación CT-03-2001 y a petición de la Sociedad Mercantil Contratistas Asociados S.A. de C.V. (CASA) cancelar a la misma el valor consignado en la garantía de sostenimiento de la oferta que ésta presentó ante el INPREMA; sin reconocer ningún tipo de interés por no ser procedente conforme a derecho.

Seguidamente, mediante oficio No. SE-2415-02, del 12 de diciembre de 2002, el Secretario Ejecutivo del INPREMA, ordena al Jefe del Departamento Administrativo, que inicie el trámite de pago por la cantidad de L. 1,930,000.00 a favor de la Sociedad Mercantil Contratistas Asociados, S.A. de C.V. (CASA), valor que les corresponde por indemnización de la licitación pública No. 03-2001 "Construcción de Edificio Torre Financiera y Edificio para estacionamiento del Instituto".

Finalmente, el 19 de diciembre de 2002, mediante cheque N° 17368, INPREMA pagó a la Sociedad Mercantil Contratistas Asociados S.A. de C.V. (CASA), la cantidad de L. 1,930,000.00 por indemnización de la licitación pública No. 03-2001.

OTROS HALLAZGOS

3. NO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS.

El día 15 de Julio de 2004, según orden de trabajo **No. 003/2004-DASEF**, se practicó una auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (**INPREMA**), por el periodo comprendido del 01 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2003 y modificada mediante orden de trabajo **No. 005/2005-DASEF** de fecha 27 de septiembre de 2005, en la que se amplía la investigación a los Proyectos Habitacionales.

Durante el desarrollo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal, se solicitó al Secretario Ejecutivo de la Institución, Abogado Israel Rodríguez Orellana, la información necesaria para el cumplimiento de nuestro plan de trabajo, información que hasta ese momento era enviada por él; sin embargo en fecha 04 de octubre de 2005, se recibió nota de parte del Abogado Rodríguez, en la cual informa que se ha asignado a los licenciados **Ramón Antonio Lagos** y **Salvador Aguilar**, Jefe y

Supervisor de la Unidad de la Auditoría Interna respectivamente, para que coordinen a nivel interno todo lo relacionado a la obtención de la información que sea solicitada por la comisión del Tribunal Superior de Cuentas, por tanto toda solicitud de información deberá ser canalizada a través de ellos.

Atendiendo dicha nota, toda información requerida por la comisión fué solicitada por medio de los señores antes descritos, con copia al Secretario Ejecutivo; en base a ello, mediante **oficio No. 054** de fecha 06 de diciembre de 2005, se envió nota solicitando explicaciones referente al proyecto Río Alto, como ser: ¿porqué no se hizo un solo contrato con las compañías constructoras ingeniería de la construcción vial y prodincco?, ¿porqué los montos de esas transacciones sobrepasan los L. 500,000.00, monto que excede lo dispuesto en la Ley de Contratación del estado, para contrataciones directas?, ¿porqué los pagos a la compañía Ingeniería de la Construcción Vial fueron transferidos a su cuenta y no se realizaron a través de cheque como lo establece la cláusula octava del contrato? entre otras.

En esa misma fecha 06 de diciembre de 2005, mediante **oficio No. 055**, se envió nota preguntando ¿si los jubilados y pensionados están cubiertos por algún tipo de seguro?, ¿cuantos préstamos personales e hipotecarios fueron otorgados por año y como se encuentra en la actualidad la recuperación de estos préstamos?, ¿como se clasifica y realiza la mora de los préstamos?; y se solicitó el plan operativo anual para el otorgamiento de préstamos personales e hipotecarios durante el período del 01 de enero de 1999 al 31 de octubre de 2005.

El día 07 de diciembre de 2005, según **oficio No. 057**, se remitió nota solicitando información sobre si el Departamento de Personal deduce a los empleados que manejan fondos, el pago de las fianzas respectivas, en el caso de que la institución haya efectuado el pago a las compañías aseguradoras.

En esa misma fecha 07 de diciembre de 2005, mediante **oficio No. 058**, se envió nota solicitando un detalle de los pagos efectuados a las compañías aseguradoras en concepto de fianzas pagadas por los empleados que manejan fondos en la institución, correspondiente a los años 2004 y 2005.

El día 4 de enero 2006, mediante **oficio No. 067**, se solicitó el plan de auditoría interna del año 2005.

El día 06 de enero 2006, según **oficio No. 069**, se envió nota donde se solicita explicación de varias situaciones encontradas en la gira de supervisión efectuada a los proyectos Gracias 50, en la ciudad de Lempira, Ocotepeque vivienda, Choluteca vivienda, Tela 1 vivienda y Tela 2 hotel.

El día 09 de enero de 2006, mediante **oficio No. 071**, nuevamente se solicitó la información requerida en el oficio No. 67.

En vista de que no se había recibido la información antes solicitada, se envió **oficio No. 072** de fecha 11 de enero de 2006, requiriendo nuevamente la información solicitada en los oficios No. 067 y 069, haciéndoles saber que esta información se requería para el día 11 de enero de 2006, petición que tampoco atendieron.

Posteriormente, el día 30 de enero de 2006, mediante **oficio No. 079**, se solicitó información sobre la situación legal de los proyectos adjudicados a Merriam y Merriam por la no ejecución de los proyectos Río Alto, las Vegas, los Molinos, Choluteca vivienda, Tela ensenada, Tela vivienda, Gracias 50, Ocotepeque vivienda y Trujillo vivienda.

Finalmente y en vista de que a la fecha 2 de febrero del 2006 todavía no se había recibido la información solicitada, se remitió una ultima nota, mediante **oficio No. 083**, solicitando nuevamente la información requerida en los oficios No. 054 de fecha 06 de diciembre de 2005, oficio No. 055 de fecha 06 de diciembre de 2005, oficio No. 057 de fecha 07 de diciembre de 2005, oficio No. 067 de fecha 4 de enero 2006, oficio No.069 fecha 06 de enero 2006, oficio No. 071 de fecha 09 de enero de 2006, oficio No. 072 de fecha 11 de enero de 2006 y oficio No. 079 de fecha 30 de enero de 2006, haciéndoles saber que esta información era requerida, para el día 06 de febrero, fecha en que finalizaba el trabajo de campo de la auditoría financiera y de cumplimiento legal en la institución; la cual tampoco fué atendida; tal acción nos limitó el alcance de la auditoría e impidió efectuar algunos procedimientos de auditoría como ser el análisis de la gestión por el otorgamiento de créditos, análisis de recuperación de los créditos, el análisis de la mora de los préstamos, la verificación y documentación del pago de las fianzas del personal que esta obligado a rendirlas, el análisis de la gestión de la unidad de auditoría interna, en el caso de la habilitación de los proyectos no fué posible conocer las acciones tomadas por la administración y de la unidad de auditoría interna, encaminadas a evitar el deterioro de las mejoras o de los bienes; así como evaluar las acciones legales realizadas por el instituto contra de la compañía MERRIAM Y MERRIAM por la no ejecución de los proyectos Río Alto, las Vegas, los Molinos, Choluteca vivienda, Tela ensenada, Tela vivienda, Gracias 50, Ocotepeque viviendas y Trujillo viviendas, todo esto nos limitó conocer el deterioro causado a la institución.

PROYECTOS HABITACIONALES

ANTECEDENTES

Durante los años 1992 y 1993, y de conformidad a la Licitación Pública “Proyecto 16 Ciudades”, el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), adjudicó 16 contratos para la construcción de proyectos de vivienda de los cuales se terminaron 7 y se paralizaron los 9 proyectos que fueron otorgados a la Sociedad Mercantil Merriam y Merriam, Arquitectos, Ingenieros, Planificadores, S. de R. L. detalle a continuación:

Nombre del Proyecto	Valor del Contrato (L.)	Fecha del Contrato	Inicio	Duración	Fecha de Vencimiento	Aprobación Directorio	Fecha de la Licitación
Monte Verde	5,029,430.30	22/02/1993	15/12/1993	12 meses	15/12/1994	Acta No.705 01/09/1992	26/06/1992
Gracias 50	4,154,412.00	22/02/1993	31/05/1993	8 meses	31/01/1994	Acta No.705 01/09/1992	26/06/1992
Río Alto	13,787,730.90	30/07/1992	09/09/1992	21 meses	09/06/1994	Acta No.695 23/06/1992	29/04/1992
Las vegas 84	3,734,981.52	22/02/1993	07/06/1993	12 meses	07/06/1994	Acta No.705 01/09/1992	26/06/1992
Tela Ensenada	5,042,350.72	15/04/1993	20/08/1993	18 meses	20/02/1995	Acta No.723 26/01/1993	29/04/1992
Tela vivienda	2,807,664.77	15/04/1993	20/09/1993	9 meses	20/06/1994	Acta No.723 26/01/1993	26/01/1993
Los molinos 90	3,686,695.50	22/02/1993	07/06/1993	12 meses	07/06/1994	Acta No.705 01/09/1992	26/06/1992
Choluteca	3,273,126.20	31/12/1992	30/08/1993	8 meses	30/04/1994	Acta No.705 01/09/1992	26/06/1992
Ocotepeque	3,057,981.06	22/02/1993	31/05/1993	9 meses	01/03/1994	Acta No.705 01/09/1992	26/06/1992
Total	44,574,372.97						

Estos contratos se suscribieron bajo la modalidad de **LLAVE EN MANO**, por lo tanto el contratista en el mismo contrato se compromete a proveer todos los recursos para la ejecución del contrato; sin embargo, el Instituto otorgó anticipos a la constructora de acuerdo al avance de la obra, los cuales ascendieron a L.27,220,925.00, no obstante, el contratista incumplió los contratos, ya que el avance físico de las obras no era acorde con los desembolsos efectuados por INPREMA, y pese a que para garantizar la ejecución de las obras, la Sociedad Mercantil Merriam y Merriam, Arquitectos, Ingenieros, Planificadores, S. de R. L. había otorgado fianzas a favor de INPREMA, por el monto de los anticipos otorgados, dichas fianzas no fueron renovadas, por lo cual no pudieron hacerse efectivas.

A raíz de la paralización de los proyectos, el Directorio de INPREMA, mediante resolución No. 200-797-94 de fecha 02 de agosto de 1994 ordenó la suspensión de las transferencias a la Sociedad Mercantil MERRIAM Y MERRIAM, Arquitectos, Ingenieros, Planificadores, S. de R. L.

En fecha 21 de noviembre de 1995, INPREMA promovió contra la empresa Merriam y Merriam; Arquitectos, Ingenieros, Planificadores, S. de R. L. en el Juzgado Primero de lo Civil, nueve demandas por Incumplimiento de Contrato, Cumplimiento Forzoso, Adopción de Medidas Necesarias para el Restablecimiento de una Situación Jurídica e Indemnización de Daños y Perjuicios, Lucro Cesante”, pretendiendo una indemnización de L. 77,479,484.84, habiéndose dictado sentencia en primera y segunda instancia de lo Contencioso Administrativo, declarando inadmisibles las mismas por razones de jurisdicción.

Luego, mediante resoluciones números del 777 a 785-95, de fecha 19 de diciembre de 1995, el Directorio del Instituto resolvió autorizar al Secretario Ejecutivo para que procediera a declarar de oficio la resolución de cada uno de los contratos suscritos entre el INPREMA y la Sociedad Merriam y Merriam, Arquitectos, Ingenieros, Planificadores, S. de R. L. en vista de estar vencido el plazo de ejecución y el contratista no ejecutó las obras dentro del tiempo convenido en el contrato, ya que a la fecha de finalización de los mismos, aún no estaban terminados.

Tales resoluciones, fueron emitidas basándose en que los contratos suscritos por INPREMA y la Sociedad Merriam y Merriam, Arquitectos, Ingenieros, Planificadores, S. de R. L. contemplan la cláusula que establece “el incumplimiento de las cláusulas o condiciones del contrato o sus documentos anexos, por parte del contratista dará lugar a que el INPREMA lo dé por resuelto de pleno derecho, previa resolución del Directorio del INPREMA, una vez que haya hecho comunicación oficial al contratista de la decisión de resolverlo”.

Por lo anterior, el 03 enero de 1996, INPREMA declaró de oficio la resolución de los contratos por incumplimiento de los mismos, y mediante notificaciones efectuadas oportunamente a la Sociedad Merriam y Merriam, Arquitectos, Ingenieros, Planificadores, S. de R. L; según consta en oficios de la Secretaría Ejecutiva números 035-SE-96, 036-SE-96, 037-SE-96, 038-SE-96, 039-SE-96, 040-SE-96, 041-SE-96, 042-SE-96, 043-SE-96.

Sin embargo, el 28 de junio de 1996, la Sociedad Merriam y Merriam, Arquitectos, Ingenieros, Planificadores, S. de R. L. promovió ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, nueve demandas contra INPREMA, cada una de ellas contraídas a pedir que se declare la nulidad de una resolución administrativa, que reconozca una situación jurídica individualizada constreñida al pago de indemnización por paralización de proyectos, mismas que fueron registradas con los números 169-96 a 177-96, por una cuantía declarada de L.18,496,090.64 y por declararse L.43,377,635.92, para hacer un gran total de L.61,873,726.56.

Luego el 02 de diciembre de 1996, ambas partes (MERRIAM Y MERRIAM e INPREMA), intentaron crear un fideicomiso para habilitar y terminar los proyectos, mismo que fue aprobado mediante resolución del Directorio No. 1152-895-96, sin embargo no se ejecutó.

Posteriormente, el 27 de octubre de 2000, el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo dictó sentencia declarando improcedente la acción, por estar ajustado a derecho el acto impugnado, y se declara que ambos contratantes incumplieron las cláusulas del contrato, en tal sentido la pretensión de daños y perjuicios que reclamaban ambas partes no procedió, con esta sentencia INPREMA dió por finalizada y terminada la relación de contratos para construcción de los proyectos con MERRIAM Y MERRIAM.

A raíz de dicha paralización, el Directorio del INPREMA, según acta No 1094 del 30 de enero de 2001, conoce de la Arquitecta Karla Patricia Portillo y el Abogado Jorge Rivera Avilez, varias opciones para concluir los proyectos entre las alternativas presentadas se recomendó la Licitación Pública, fideicomiso y contratación directa.

Tomando el Directorio la decisión de concluir los proyectos, para habilitarlos, mediante la contratación directa, la cual se llevó acabo de la siguiente manera:

Ley de Contratación del Estado, Artículo N° 9 y 25

4. HABILITACIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS, SIN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

El Directorio, en fecha 06 de marzo de 2001, mediante resolución número 2416-1098-01, consideró que para concluir los proyectos habitacionales, mediante contratación directa, se requería de un acuerdo especial del Poder Ejecutivo, en aplicación del Artículo 54 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Para tal efecto, el día 10 de mayo de 2001, el Directorio del Instituto por intermedio de la Secretaría de Educación, elevó solicitud al Poder Ejecutivo, acompañada del proyecto de acuerdo No. 0288-PE-1, mediante el cual se aprobaría la terminación de los nueve proyectos habitacionales ejecutados por INPREMA, a través de contratación directa, el cual, el 21 de mayo de 2001, mediante oficio SDP-0408-201, fue devuelto por el Ministro de la Presidencia, argumentando que el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio goza de autonomía, por lo tanto corresponde al órgano superior, en este caso el Directorio, emitir la resolución para la habilitación de los proyectos.

En acta No. 1112/2001, de fecha 7 de agosto de 2001, el Directorio de INPREMA, emite el borrador de la resolución y propuesta para concluir los proyectos, en la que manifiesta lo siguiente: "CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de dicha resolución, la Secretaría Ejecutiva, en fecha 10 de mayo de 2001, por intermedio de la Secretaría de Educación, elevó la solicitud al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, y fue de la opinión, que el Artículo 54 de la Ley Orgánica de Presupuesto, no es aplicable a las entidades autónomas; y que por ende, la acción administrativa relacionada, es competencia del Directorio de INPREMA. CONSIDERANDO: Que durante el tiempo en que las partes efectuaron las diligencias respectivas, los proyectos habitacionales han estado paralizados y las obras han sido expuestas a la intemperie, vandalismo, saqueos, robos y deterioros, por lo que es urgente concluirlos con la finalidad de cumplir con el objetivo de ofrecer viviendas a sus afiliados a precios justos; y evitar de esta manera que se continúen deteriorando, porque esto significaría un mayor impacto financiero, que obviamente afectará el precio final de venta. CONSIDERANDO: Que este Directorio de conformidad a la opinión de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, deviene obligado autorizar la contratación directa, en lo referente a las obras de infraestructura de los proyectos relacionados, para dar atención inmediata a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia en la construcción de los mismos, evitando más pérdidas financieras al patrimonio de la Institución, ya que mensualmente reporta una pérdida no menor de Ochocientos Cincuenta Mil Lempiras (L.850,000.00), que en la actualidad ha acumulado la suma de Cinco Millones Novecientos Cincuenta Mil Lempiras (L.5,950,000.00) de enero a julio del 2001 considerando la fecha de la sentencia. **RESUELVE: PRIMERO:**

Calificar como emergente la necesidad de concluir las obras de la urbanización de los proyectos habitacionales contratados con la empresa MERRIAM & MERRIAM, ARQUITECTOS, INGENIEROS, PLANIFICADORES, S. de R.L. los cuales por problemas de incumplimiento de contrato por parte del contratista han quedado inconclusos. **SEGUNDO: Concluir vía contratación directa las obras de infraestructura de dichos proyectos;** a efecto de proceder de inmediato a la adjudicación de las unidades habitacionales y lotes, de conformidad a las exigencias magisteriales. **TERCERO:** Autorizar a la Secretaría Ejecutiva para que proceda a la liquidación de los proyectos relacionados; y por contratación directa concluya las obras de infraestructura necesarias en las mismas; de igual manera se instruya a dicha Secretaría, que en virtud de la no ejecución oportuna de las garantías vencidas por el contratista, se turne este asunto a los Órganos Contralores y Fiscalizadores Competentes. **CUARTO:** instruir a la administración para que gestione ante el Soberano Congreso Nacional la emisión de un Decreto, en que tengan por bien hechas las actuaciones de este Directorio, en el presente caso, CUMPLASE...”

El día 08 de agosto de 2001, mediante oficio 047/2001-DGAJ, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República, da respuesta al oficio No.324-001, que había enviado Auditoría Interna de INPREMA el 06 de agosto de 2001, en el cual solicitó la opinión para conocer si el Instituto puede interinamente tomar una resolución decretando la emergencia, para contratar directamente las obras que hacen falta para finalizar los nueve proyectos; la Contraloría se pronunció recomendando al Secretario Ejecutivo que emita una resolución motivada declarando el estado de emergencia, y que esta resolución la someta al Directorio para que sea aprobada mediante acuerdo con el propósito que tenga validez.

No obstante a lo anterior, en fecha 14 de diciembre de 2001, INPREMA, interpuso ante el Juzgado de Letras Primero de lo Civil demanda ordinaria contra la Sociedad MERRIAM Y MERRIAM por incumplimiento de contrato e indemnización de daños y perjuicios por un monto L. 258,866,460.70, sin embargo en cumplimiento a la resolución No. 2632-1143-2002 de sesión celebrada el 16 de mayo de 2002, el Directorio procedió a retirar esta demanda, por errores en la misma.

El día 27 de mayo de 2002, el jefe del Departamento de Contabilidad recibió oficio de Asesoría Legal No. AL-269-01 en la cual manifiesta que los juicios han llegado a su conclusión judicial, y el INPREMA ha quedado sin pagos pendientes a favor de MERRIAM Y MERRIAM y que además esta constructora **se encuentra en insolvencia**, en consecuencia los valores por cobrar y pagar que se reflejan en la contabilidad deben ser eliminados, no obstante a esa fecha los valores a favor de INPREMA ascendían a L. 8,252,515.76 y a favor de MERRIAM Y MERRIAM la cantidad de L. 439,802.16, y la diferencia de L. 7,812,713.60 se cargó al costo de construcción del proyecto, en virtud del cumplimiento de la sentencia que establece que el reclamo de daños y perjuicios de ambas partes no procede.

Posteriormente, en fecha 21 de agosto de 2002, la Sociedad MERRIAM Y MERRIAM presentó ante el Juzgado de Letras de lo Civil “ Demanda ordinaria para que se declare la obligación de INPREMA de celebrar un contrato de fideicomiso y de indemnizar a esta Sociedad por daños y perjuicios derivado de la negativa del INPREMA a suscribirlo” por un monto de L. 139,431,649.00, pero la empresa

MERRIAM Y MERRIAM desistió de esta acción civil, en vista de haber llegado a un acuerdo, para lo cual suscribirían un convenio de liquidación de los contratos.

Luego, el Directorio de INPREMA mediante resolución No. 2734-1167-2002 de fecha 24 de septiembre de 2002, aprobó los presupuestos generales de habilitación de los proyectos, las Vegas 84 y Residencial los Molinos, ubicados en el Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, asimismo procedió a formar una comisión cuya función sería la programación y calendarización con aspectos técnicos definidos y presupuestos para cada fase.

Seguidamente, el Ingeniero Renán Alvarado Osorto, como miembro de la comisión nombrada para tal efecto, en fecha 17 de octubre de 2002, en oficio No. 560-02 envió al Secretario Ejecutivo del Instituto, la propuesta para la habilitación y finalización de los proyectos habitacionales; las Vegas 84 y los Molinos 90, en el cual detalla los lineamientos generales, cronogramas de actividades y presupuesto.

Mediante resolución No. 2753-1174-2002 de fecha 22 de octubre de 2002, el Directorio de INPREMA, aprobó la propuesta para la habilitación y finalización de los proyectos, las Vegas 84 y los Molinos 90, a la vez autorizó a la Secretaría Ejecutiva para que procediera a recepcionar y calificar las ofertas y que ordene el inicio de la construcción de las obras de ambos proyectos, para el proyecto las Vegas las obras comenzaron el día 4 de marzo de 2003, y para los Molinos el 22 de mayo de 2003.

Para la finalización de los demás proyectos, el Directorio emitió la resolución No.2934-1211-2003, de fecha 22 de julio de 2003, a través de la cual, se autorizó la habilitación y finalización de los proyectos habitacionales; Residencial Profesor Rafael Bardales Bueso, antes conocida como Río Alto de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; Gracias 50, Departamento de Lempira, Tela, Departamento de Atlántida, Ocotepeque Departamento de Ocotepeque, Choluteca, Departamento de Choluteca, cabe aclarar que para la habilitación y finalización de estos proyectos el Instituto no efectuó estudios financieros para habilitarlos, tal como los efectuados para los proyectos los Molinos y las Vegas.

Es importante mencionar que para habilitar estos proyectos, el Instituto realizó contrataciones directas sin seguir los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y celebró contratos con diferentes contratistas, para ejecutar obras parciales, fraccionando con ello los montos contratados, los cuales, ascendían a L.156,970,036.80, estos valores incluyen los montos invertidos en la habilitación de la construcción de viviendas como de la urbanización, desde el 04 de marzo de 2003 hasta el 30 de diciembre de 2007, y se detallan a continuación: (véase anexo N° 4).

Nombre del Proyecto	No. de Contratos Firmados	Fecha Primer Contrato	Fecha Último Contrato	Monto Del Contrato (L.)	Orden de Cambio (L.)	*Cantidad Pagada (L.)
Río Alto	54	03/08/2003	13/11/2007	67.323.666,13	6,262,780.30	73,586,446.43
Ocotepeque	4	30/12/2003	30/12/2003	3.769.090,31	249.563,64	4.018.653,95
Las Vegas	54	04/03/2003	30/12/2003	22.549.532,35	393.914,52	22.943.446,87
Los Molinos	39	22/05/2003	27/07/2006	16.325,723.49	536.549,58	16,862,273.07

Choluteca	16	03/11/2005	01/11/2007	23.503.255,67	4,885,421.71	28,388,677.38
Gracias	12	19/12/2003	15/12/2004	10.697.979,57	472.559,53	11.170.539,10
Total				144.169,247.52	12,800,789.28	156,970,036.80

En lo que respecta a los proyectos Monte Verde, Tela Hotel y Tela Vivienda no se firmaron contratos debido a que estos tres proyectos no se habilitaron.

Posteriormente, mediante resolución No. 3001-1226-2003, de fecha 11 de noviembre de 2003, el Directorio aprobó la continuación en la contratación de los mismos contratistas que ya habían ejecutado obras y mostraron un buen desempeño, en la habilitación de los proyectos habitacionales las Vegas 84 y los Molinos 90, bajo el concepto de "Realización de Proyectos de Inversión llevados a cabo por Administración".

También en esta resolución, se aprobó la ampliación de la asignación presupuestaria para la finalización de la habilitación de los proyectos habitacionales las Vegas 84 y los Molinos 90, en los siguientes montos:

Nombre del Proyecto	Presupuesto Original Aprobado (L.)	*Ampliación (L.)	Total a Invertir (L.)
Las vegas 84	14,325,847.52	5,806,160.11	20,132,007.63
Los molinos 90	17,287,563.42	3,086,183.31	20,373,746.73
Totales	31,613,410.94	8,892,343.41	40,505,754.36

*Estos valores fueron invertidos en la realización de obras adicionales que no fueron consideradas al momento de la elaboración de la propuesta, estas obras fueron elaboradas por los mismos contratistas (Véase Anexo 4).

Luego, el día 02 de diciembre de 2003, mediante resolución No. 3008-1229-2003, el Directorio aprobó el borrador de la Escritura Pública de la liquidación de los proyectos con la Sociedad Mercantil MERRIAM Y MERRIAM e INPREMA y autorizó al Secretario Ejecutivo, suscribir el Convenio para la liquidación de los contratos con dicha Sociedad Mercantil, el cual se firmó el 17 de diciembre de 2003, mediante Escritura Pública No. 66, en la cual establece que es obligatoriamente indispensable proceder a la liquidación de los contratos de construcción en el menor tiempo posible a fin de que no se sigan causando más pérdidas, de las que ya han sufrido, sin embargo al 25 de febrero de 2008, la resolución de este convenio aún se encuentra en suspenso.

SITUACIÓN FINANCIERA ACTUAL DE LOS PROYECTOS HABITACIONALES HABILITADOS:

En fecha 21 de junio de 2005, mediante resolución No. 3307-1300-2005, el Directorio del INPREMA, resolvió ampliar la resolución No. 3001-1226-2003, incluyendo los contratos de obras civiles celebrados entre INPREMA y los contratistas en la habilitación de los proyectos habitacionales: Residencial Río Alto, Ocotepaque, Gracias, Choluteca y Tela, bajo el concepto de "Realización de Proyectos de

Inversión llevados a cabo por Administración” hasta que los mismos queden habilitados.

En fecha 6 de diciembre de 2005, se efectuó una inspección física a los proyectos habitacionales, encontrando que el Instituto estaba llevando a cabo la habilitación de las viviendas en los proyectos habitacionales de Río Alto, Gracias, las Vegas, los Molinos y Choluteca, en cuanto a los proyectos habitacionales de Tela Habitacional y Tela Hotel, no se encontró ningún tipo de obra en campo y el proyecto Ocotepeque todavía no había comenzado su habilitación. (Véase anexo N° 6).

En relación al proyecto Monte Verde, el 9 de octubre de 2006, el Instituto efectuó el estudio y análisis de las opciones de inversión, sin embargo al 31 de diciembre de 2007, no se había habilitado, pero se erogó la cantidad de L. 1,118,488.69, como costo de diseño urbanístico y otros.

Los proyectos habitacionales Tela Hotel y Tela Habitacional no fueron habilitados, pero el día 23 de enero de 2007, mediante resolución No.3651-1372-2007, se conoció la propuesta de precios de venta de los terrenos en base a los avalúos realizados, para venderlos en su totalidad, sin embargo al proyecto Tela Habitacional se le cargó costos por honorarios profesionales y otros por la cantidad de L.586,831.92.

Para la habilitación de los proyectos, INPREMA, al 31 de diciembre de 2007, había invertido un total de L. 184,350,912.17, detalle a continuación:

Nombre del Proyecto	Inversión Terreno (L.)	Invertido Antes de la Habilitación (L.)	*Costos y Gastos Invertidos en la Habilitación (L.)	Total Invertido (L.)	Situación del Proyecto al 31/12/2007
Tela Hotel	746,217.97	1,322,223.91	0.00	2,068,441.88	No se rehabilitó
Río Alto	3,968,500.68	7,245,484.15	88,195,542.23	99,409,527.06	En proceso
Gracias 50	700,378.62	12,334,888.81	13,855,542.49	26,890,809.92	Terminado
Ocotepeque	404,154.13	4,241,839.94	4,758,689.83	9,404,683.90	Terminado
Vegas 84	670,187.27	5,214,757.07	22,355,131.75	28,240,076.09	Terminado
Molinos 90	779,223.87	2,676,596.58	22,172,840.21	25,628,660.66	Terminado
Choluteca II	919,549.80	3,906,613.85	31,307,845.05	36,134,008.70	Terminado
Tela Habitacional	295,050.45	303,824.96	586,831.92	1,185,707.33	No se rehabilitó
Monte Verde	5,528,714.17	857,402.37	1,118,488.69	7,504,605.23	No se rehabilitó
Total	14,011,976.96	38,103,631.64	184,350,912.17	236,466,520.77	

* Esta cantidad incluye anticipos, estimaciones, mano de obra, materiales, gastos no clasificados, (Limpieza, vigilancia, honorarios profesionales, publicidad, rótulos etc...) supervisión y viáticos y el valor del terreno.

En relación a los 6 proyectos habilitados, el Directorio aprobó los precios de venta de las viviendas y de los lotes, de acuerdo a la inversión efectuada, desde que se adquirió el terreno hasta la finalización de la construcción, detalle a continuación:

Nombre del Proyecto	Costo Total (Terreno Más Construcción) al 31/12/2007 (L.)	*Precio de Venta (L.)	Utilidad o Pérdida Estimada (L.)	Fecha de Aprobación de Precios de las Viviendas	Observación
Vegas 84	28,240,076.09	30,414,601.00	2,174,524.91	Resolución No. 3044-1236-2004 10/02/2004	Proyecto terminado, viviendas vendidas en su totalidad, 65 viviendas y 17 lotes
Molinos 90	25,628,660.66	21,120,759.00	-4,507,901.66	Resolución No. 3352-1311-2005 06/09/2005	Proyecto terminado, viviendas vendidas en su totalidad 47 viviendas y 35 lotes
Gracias 50	26,890,809.92	20,337,413.44	-6,553,396.48	Resolución No.3390-1317-2005 25/10/2005	Proyecto terminado, viviendas vendidas parcialmente, 51 viviendas
Ocotepeque	15,252,759.39	12,670,171.75	-2,582,587.64	Resolución No.3430-1324-2005 20/12/2005	Proyecto terminado, viviendas vendidas en su totalidad 50 viviendas y 15 lotes
Río Alto Venta casas Venta terreno	99,409,527.06	44,447,064.00 16,534,290.00 60,981,354.00	-38,428,173.06	Resolución No. 3604-1362-2006 31/10/2006	Proyecto en proceso, viviendas vendidas parcialmente ,29 viviendas y 18 lotes
Cholulteca II	36,134,008.70	30,334,058.00	-5,799,950.70	Resolución No.3743-1390-2007 12/06/2007	Proyecto terminado, viviendas vendidas parcialmente, 50 viviendas y 33 lotes
Total	231,555,841.82	159,324,067.20	-55,697,484.63		

*Los precios de venta de cada uno de los proyectos fueron calculados por los responsables de proyectos del Instituto y muestran los escenarios de precios de venta de las viviendas y lotes de cada uno de los proyectos habitacionales. (Véase anexo N° 7).

Como puede observarse en el cuadro anterior, algunos proyectos proyectan pérdidas importantes como ser:

Proyecto las Vegas

Los precios de venta de las viviendas de esté proyecto, fueron establecidos según Resolución del Directorio No. 3044-1236-2004, del 10 de febrero de 2004, el precio de venta incluye el total invertido, (costo de terreno y costo de construcción), más la tasa de rendimiento deseada, de 7.7% que en total generaría la cantidad de L. 2,174,524.91, como utilidad, sin embargo, debido a que el costo por vivienda es alto; el precio de venta, excede de la capacidad de endeudamiento de los participantes, en consecuencia el Instituto ha vendido la mayoría de las viviendas a precio de costo, por lo que solamente esta recuperando la inversión de L28,240,076.09. (Véase ejemplo en partida No.2879 del 04 de julio de 2007, anexo No.8)

Proyecto los Molinos

Los precios de venta de las viviendas de esté proyecto, fueron establecidos según Resolución del Directorio No. 3146-1259-2004, del 10 de agosto de 2004, en el cual establecieron un precio de venta que incluía el total invertido (costo de terreno y costo de construcción), que ascendía a L. 25,628,660.66, es de hacer notar que posteriormente en fecha 6 de septiembre de 2005, fueron modificados los precios de venta, mediante resolución No. 3352-1311-2005, esto debido a que se realizó una

remedida de los lotes; con estos precios el Instituto solamente esta recuperando la cantidad de L. 21,120,759.00 y por ende obtendrá una pérdida de L. 4,507,901.66, pérdida que no se ha registrado, a pesar de que el proyecto ya se vendió. (Véase ejemplo en partida No. 2884 del 05 de julio de 2007, anexo No.8)

Proyecto Gracias

Los precios de venta de las viviendas de esté proyecto, fueron establecidos según Resolución del Directorio No. 3390-1317-2005, del 25 de octubre de 2005, en el cual se estableció un precio de venta total de L. 20,337,413.44; como producto de esta venta, el Instituto solamente esta recuperando una parte de la inversión y en consecuencia obtendrá una pérdida de L. 6,553,396.48, ya que la inversión asciende a la cantidad de L. 26,890,809.92, esta pérdida no se ha registrado, a pesar de que el proyecto ya se vendió. (Véase ejemplo en partida No.3509 del 10 de agosto del 2007, anexo No. 8)

Proyecto Ocotepeque

Los precios de venta de las viviendas de esté proyecto, fueron establecidos según Resolución del Directorio No 3430-1324-2005, del 20 de diciembre de 2005, sin embargo estas viviendas se comenzaron a vender, antes de emitirse está resolución, la mayoría de las viviendas fueron vendidas al costo, obteniendo como producto de su venta la cantidad de L. 12,670,171.75, pero posteriormente la Alcaldía Municipal de esa ciudad, efectúo un reclamo por la evacuación de las aguas lluvias, por lo que INPREMA incurrió en costos adicionales para atender ese reclamo por la cantidad de L. 2,582,587.64, el cual se incluyó como costo adicional al proyecto, ocasionando el incremento al monto original del proyecto a L. 15,252,759.39, el valor de L. 2,582,587.64, fué distribuido en cada una de las viviendas como pérdidas del proyecto, es de hacer notar que el Instituto absorbió dicha pérdida, ya que las viviendas habían sido vendidas, sin embargo a la fecha dicha obra no ha sido ejecutada. (Véase ejemplo en partida No. 3871 del 04 de septiembre de 2007, anexo No.8)

Proyecto Río Alto

Los precios de venta de este proyecto fueron aprobados el 31 de octubre de 2006, mediante resolución No. 3604-1362-2006, por esta venta el Instituto únicamente recuperara la cantidad aproximada de L. 44,447,064.00, que comparado con la inversión estimada a octubre de 2006 por el Departamento de Ingeniería que es de L. 80,000,000.00, refleja un diferencial que es una pérdida de L.35,156,436.00, que según el Departamento de Ingeniería, deberá cargarse a la segunda etapa del proyecto, (dentro de este proyecto, existe una parte que no se ha urbanizó y el Instituto puede disponer de este), lo que evidencia claramente que la pérdida se pretende diferir y no registrarla cuando se realiza.

En relación a la segunda etapa del proyecto, el Departamento de Ingeniería realizó un análisis de las opciones para invertir en la parte del terreno disponible, en base a las siguientes alternativas:

No.	Opciones	Saldo (L.)	Inversión (L.)	Saldo más Inversión (L.)	Venta (L.)	Pérdida (L.)
1	Venta del terreno	35,156,436.00	0.00	35,156,436.00	16,534,290.00	(18,622,146.00)
	Urbanización y					

2	venta de lotes	35,156,436.00	36,157,852.43	71,314,288.43	48,331,480.00	(22,982,808.43)
3	Urbanización y construcción de viviendas para la venta	35,156,436.00	95,957,852.40	131,114,288.40	114,000,000.00	(17,114,288.40)

Del análisis anterior, el Departamento de Ingeniería recomendó, que la mejor alternativa, aunque no representaba una recuperación total de la inversión es la venta del terreno en su estado actual, la cual fué aprobada por el Directorio en la misma fecha en que fueron aprobados los precios de venta de la viviendas (31 de octubre de 2006), mediante resolución No. 3604-1362-2006.

Como se puede observar, el Instituto ha invertido en la construcción de este proyecto, un total de L. 99,409,527.06, de lo cual solamente se recuperara en la venta de viviendas y venta del terreno la cantidad de L. 60,981,354.00, y una posible pérdida de L. 38,428,173.06.

Proyecto Choluteca

Los precios de venta de las viviendas de esté proyecto, fueron establecidos según Resolución del Directorio No. 3743-1390-2007, del 12 de junio de 2007, el precio de venta total aprobado fué de L. 30,334,058.00, como producto de esta venta, el Instituto solamente recuperará una parte de la inversión y en consecuencia obtendrá una pérdida de L. 5,799,950.70, ya que los precios de venta establecidos están por debajo de la inversión efectuada de L.36,134,008.70, y al 31 de diciembre de 2007 no se han registrado contablemente las viviendas vendidas de este proyecto.

Finalmente, como resultado de la venta de todas las viviendas de estos 6 proyectos a los precios de venta que han sido aprobados por el Directorio, el Instituto obtendría una pérdida estimada de aproximadamente L. 55,697,484.63 (Ver análisis de la pagina No. 76)

Análisis financiero

Realizamos un análisis financiero para conocer el efecto económico que se hubiera producido si no se hubiesen habilitado los proyectos y lo comparamos contra la rentabilidad que se hubiera obtenido, si la cantidad invertida en la habilitación de estos proyectos se hubiese invertido a una tasa promedio ponderada de inversión; determinando que la decisión de habilitar los proyectos, fué correcta desde el punto de vista financiero.

Al 31 de diciembre de 1995, el Instituto había invertido la cantidad de L. 29,398,929.55, (valor invertido antes de la habilitación de los proyectos, Río Alto, Gracias, Ocotepeque, las Vegas, los Molinos y Choluteca), al analizar este caso, observamos que si el Instituto no hubiese tomado la decisión de habilitar los proyectos, habría obtenido una pérdida financiera de aproximadamente L. 74,116,725.78, aplicado a la tasa promedio ponderada de inversión a lo largo de estos años (1996 al 2002, años desde la paralización hasta la habilitación). (Véase cálculo en anexo N° 9)

Si los montos invertidos en la habilitación de los proyectos habitacionales de Río Alto, Gracias, Ocotepeque, las Vegas, los Molinos y Choluteca al 31 de diciembre de 2007, el cual ascendía a L.182,645,591.56, se hubieran colocado en inversiones,

tales como préstamos personales e hipotecarios o inversiones en instituciones financieras, el Instituto habría obtenido una rentabilidad de aproximadamente L. 72,805,344.73, esto aplicando una tasa de rendimiento promedio a lo largo de estos años (2003 al 2007, años desde el comienzo de la habilitación hasta al 31 de diciembre de 2007). (Véase cálculo en anexo N° 9)

De este análisis observamos, que si no se hubiesen habilitado los proyectos, el instituto hubiera obtenido pérdidas financieras de L. 74,116,725.78, que comparado con el rendimiento que se hubiera obtenido de L.72,805,344.73, resulta una diferencia de L.1,311,381.05, que representa la perdida financiera que el Instituto hubiera obtenido; si no hubiera habilitado los proyectos, lo que evidencia que la decisión de habilitación de los proyectos fué la mejor.(Véase calculo en anexo N° 9).

SERVICIOS PERSONALES

5. EL JEFE DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO EJERCIÓ SIMULTANEAMENTE EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PRICPHMA

Durante el desarrollo de la auditoría recibimos una denuncia, con fecha 29 de abril de 2005, en la cual indicaba que el señor José Alejandro Ventura Soriano, estaba ejerciendo simultáneamente el puesto de Jefe de Personal de INPREMA y el de presidente de la Junta Directiva del Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros PRICPHMA, al investigar la denuncia comprobamos:

Que en fecha 8 de febrero de 2000, el Secretario del Directorio, Abogado Luis Octavio Caballero Mejía, comunicó la Resolución No. 2214-1051-2000 del Directorio de INPREMA, en la cual resolvía aprobar la solicitud presentada por el Lic. José Alejandro Ventura, para que se le prorrogue la licencia que ha venido gozando, en el cargo de Jefe del Departamento de Recursos Humanos de esta Institución, para permanecer a tiempo completo en el cargo de Presidente de la Junta Directiva Central del PRICPHMA, permiso que se hizo efectivo a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2000.

Posteriormente, en fecha 22 de diciembre de 2000, el Profesor José María Ramírez, Sub Secretario Ejecutivo de INPREMA, comunicó al señor José Alejandro Ventura, que a partir del 1 de enero de 2001, se reintegrará a su cargo como Jefe del Departamento de Recursos Humanos, dicho reintegro se llevó a cabo; pero el 25 de octubre de 2002, el señor José Alejandro Ventura, en las elecciones del PRICPHMA, fué electo nuevamente como Presidente de la Junta Directiva Central, cargo en el cual, según el Artículo 18 de la Ley Orgánica del Primer Colegio Profesional Hondureño, durará dos años, a partir del 1 de enero de 2003; se encontró evidencia que el señor José Alejandro Ventura, asumió su cargo como presidente la Junta Directiva Central PRICPHMA, en los años 2003, 2004 y parte de 2005 (ya que solicitó permiso sin goce de sueldo a partir del 1 de julio de 2005 para continuar con sus funciones de presidente del PRICPHMA), fungiendo al mismo tiempo como Jefe del Departamento de Recursos Humanos de INPREMA en estos mismos años, sin prestar exclusivamente sus servicios a la Institución, ya que en diversas ocasiones, personal

del Tribunal Superior de Cuentas lo visitó en su puesto de trabajo y no lo encontró, además no obtuvimos evidencia que demostrara que durante este tiempo, haya solicitado licencia sin goce de sueldo, para asumir su cargo como presidente del PRICPHMA, como ya lo había hecho en ocasiones anteriores, esto evidencia que el señor devengó un salario en el Instituto sin ejercer efectivamente su cargo como Jefe de Recursos Humanos, cuyo monto durante el período asciende a L. 1,108,720.85 (véase Anexo N° 5)

CAPÍTULO VI

A. HECHOS SUBSECUENTES

ANEXOS

A. HECHOS SUBSECUENTES

En fechas posteriores a nuestra revisión se originaron algunos hechos, que a nuestra consideración, tiene un efecto de importancia relativa en los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2003, los cuales se mencionan a continuación.

Normas Generales de Control Interno 4.13 Revisiones de control

1. FALSIFICACIÓN DE 47 ESCRITURAS

En el transcurso de nuestra auditoría se conoció por los medios de comunicación (Diario la Prensa 13 de septiembre de 2004), la falsificación de 49 escrituras de la regional en San Pedro Sula, caso que fue investigado por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto a cuyo resultado debe darle el seguimiento respectivo la administración.

Recomendación N° 1 **Al Secretario Ejecutivo**

Presentar un informe de los resultados de la investigación y de las acciones efectuadas por la administración, para corregir y deducir las responsabilidades correspondientes.

Normas Generales de Control Interno 4.10 Registro Oportuno

2. SITUACIÓN FINANCIERA DE LOS PROYECTOS HABITACIONALES HABILITADOS

En fecha 21 de junio de 2005, mediante resolución No. 3307-1300-2005, el Directorio del INPREMA, resolvió ampliar la resolución No. 3001-1226-2003, incluyendo los contratos de obras civiles celebrados entre INPREMA y los contratistas en la habilitación de los proyectos habitacionales: Residencial Río Alto, Ocotepeque, Gracias, Choluteca y Tela, bajo el concepto de “Realización de Proyectos de Inversión llevados a cabo por Administración” hasta que los mismos queden habilitados.

En fecha 6 de diciembre de 2005, se efectuó una inspección física a los proyectos habitacionales, encontrando que el Instituto estaba llevando a cabo la habilitación de las viviendas en los proyectos habitacionales de Río Alto, Gracias, las Vegas, los Molinos y Choluteca, en cuanto a los proyectos habitacionales de Tela Habitacional y Tela Hotel, no se encontró ningún tipo de obra en campo y el proyecto Ocotepeque todavía no había comenzado su habilitación. (Véase anexo N° 6).

En relación al proyecto Monte Verde, el 9 de octubre de 2006, el Instituto efectuó el estudio y análisis de las opciones de inversión, sin embargo al 31 de diciembre de 2007, no se había habilitado, pero se erogó la cantidad de L. 1,118,488.69, como costo de diseño urbanístico y otros.

Los proyectos habitacionales Tela Hotel y Tela Habitacional no fueron habilitados, pero el día 23 de enero de 2007, mediante resolución No.3651-1372-2007, se conoció la propuesta de precios de venta de los terrenos en base a los avalúos realizados,

para venderlos en su totalidad, sin embargo al proyecto Tela Habitacional se le cargó costos por honorarios profesionales y otros por la cantidad de L.586,831.92.

Para la habilitación de los proyectos, INPREMA, al 31 de diciembre de 2007, había invertido un total de L. 184,350,912.17, detalle a continuación:

Nombre del Proyecto	Inversión Terreno (L.)	Invertido Antes de la Habilitación (L.)	*Costos y Gastos Invertidos en la Habilitación (L.)	Total Invertido (L.)	Situación del Proyecto al 31/12/2007
Tela Hotel	746,217.97	1,322,223.91	0.00	2,068,441.88	No se rehabilitó
Río Alto	3,968,500.68	7,245,484.15	88,195,542.23	99,409,527.06	En proceso
Gracias 50	700,378.62	12,334,888.81	13,855,542.49	26,890,809.92	Terminado
Ocotepeque	404,154.13	4,241,839.94	4,758,689.83	9,404,683.90	Terminado
Vegas 84	670,187.27	5,214,757.07	22,355,131.75	28,240,076.09	Terminado
Molinos 90	779,223.87	2,676,596.58	22,172,840.21	25,628,660.66	Terminado
Choluteca II	919,549.80	3,906,613.85	31,307,845.05	36,134,008.70	Terminado
Tela Habitacional	295,050.45	303,824.96	586,831.92	1,185,707.33	No se rehabilitó
Monte Verde	5,528,714.17	857,402.37	1,118,488.69	7,504,605.23	No se rehabilitó
Total	14,011,976.96	38,103,631.64	184,350,912.17	236,466,520.77	

* Esta cantidad incluye anticipos, estimaciones, mano de obra, materiales, gastos no clasificados, (Limpieza, vigilancia, honorarios profesionales, publicidad, rótulos etc...) supervisión y viáticos y el valor del terreno.

En relación a los 6 proyectos habilitados, el Directorio aprobó los precios de venta de las viviendas y de los lotes, de acuerdo a la inversión efectuada, desde que se adquirió el terreno hasta la finalización de la construcción, detalle a continuación:

Nombre del Proyecto	Costo Total (Terreno Más Construcción) al 31/12/2007 (L.)	*Precio de Venta (L.)	Utilidad o Pérdida Estimada (L.)	Fecha de Aprobación de Precios de las Viviendas	Observación
Vegas 84	28,240,076.09	30,414,601.00	2,174,524.91	Resolución No. 3044-1236-2004 10/02/2004	Proyecto terminado, viviendas vendidas en su totalidad, 65 viviendas y 17 lotes
Molinos 90	25,628,660.66	21,120,759.00	-4,507,901.66	Resolución No. 3352-1311-2005 06/09/2005	Proyecto terminado, viviendas vendidas en su totalidad 47 viviendas y 35 lotes
Gracias 50	26,890,809.92	20,337,413.44	-6,553,396.48	Resolución No.3390-1317-2005 25/10/2005	Proyecto terminado, viviendas vendidas parcialmente, 51 viviendas
Ocotepeque	15,252,759.39	12,670,171.75	-2,582,587.64	Resolución No.3430-1324-2005 20/12/2005	Proyecto terminado, viviendas vendidas en su totalidad 50 viviendas y 15 lotes
Río Alto Venta casas Venta terreno	99,409,527.06	44,447,064.00 16,534,290.00 60,981,354.00	-38,428,173.06	Resolución No. 3604-1362-2006 31/10/2006	Proyecto en proceso, viviendas vendidas parcialmente ,29 viviendas y 18 lotes
Choluteca II	36,134,008.70	30,334,058.00	-5,799,950.70	Resolución No.3743-1390-2007 12/06/2007	Proyecto terminado, viviendas vendidas parcialmente, 50 viviendas y 33 lotes
Total	231,555,841.82	159,324,067.20	-55,697,484.63		

*Los precios de venta de cada uno de los proyectos fueron calculados por los responsables de proyectos del Instituto y muestran los escenarios de precios de venta de las viviendas y lotes de cada uno de los proyectos habitacionales. (Véase anexo N° 7).

Como puede observarse en el cuadro anterior, algunos proyectos proyectan pérdidas importantes como ser:

Proyecto las Vegas

Los precios de venta de las viviendas de esté proyecto, fueron establecidos según Resolución del Directorio No. 3044-1236-2004, del 10 de febrero de 2004, el precio de venta incluye el total invertido, (costo de terreno y costo de construcción), más la tasa de rendimiento deseada, de 7.7% que en total generaría la cantidad de L. 2,174,524.91, como utilidad, sin embargo, debido a que el costo por vivienda es alto; el precio de venta, excede de la capacidad de endeudamiento de los participantes, en consecuencia el Instituto ha vendido la mayoría de las viviendas a precio de costo, por lo que solamente esta recuperando la inversión de L28,240,076.09. (Véase ejemplo en partida No.2879 del 04 de julio de 2007, anexo No.8)

Proyecto los Molinos

Los precios de venta de las viviendas de esté proyecto, fueron establecidos según Resolución del Directorio No. 3146-1259-2004, del 10 de agosto de 2004, en el cual establecieron un precio de venta que incluía el total invertido (costo de terreno y costo de construcción), que ascendía a L. 25,628,660.66, es de hacer notar que posteriormente en fecha 6 de septiembre de 2005, fueron modificados los precios de venta, mediante resolución No. 3352-1311-2005, esto debido a que se realizó una remeida de los lotes;

con estos precios el Instituto solamente esta recuperando la cantidad de L. 21,120,759.00 y por ende obtendrá una pérdida de L. 4,507,901.66, pérdida que no se ha registrado, a pesar de que el proyecto ya se vendió. (Véase ejemplo en partida No. 2884 del 05 de julio de 2007, anexo No.8)

Proyecto Gracias

Los precios de venta de las viviendas de este proyecto, fueron establecidos según Resolución del Directorio No. 3390-1317-2005, del 25 de octubre de 2005, en el cual se estableció un precio de venta total de L. 20,337,413.44; como producto de esta venta, el Instituto solamente esta recuperando una parte de la inversión y en consecuencia obtendrá una pérdida de L. 6,553,396.48, ya que la inversión asciende a la cantidad de L. 26,890,809.92, esta pérdida no se ha registrado, a pesar de que el proyecto ya se vendió. (Véase ejemplo en partida No.3509 del 10 de agosto del 2007, anexo No. 8)

Proyecto Ocotepeque

Los precios de venta de las viviendas de este proyecto, fueron establecidos según Resolución del Directorio No 3430-1324-2005, del 20 de diciembre de 2005, sin embargo estas viviendas se comenzaron a vender, antes de emitirse esta resolución, la mayoría de las viviendas fueron vendidas al costo, obteniendo como producto de su venta la cantidad de L. 12,670,171.75, pero posteriormente la Alcaldía Municipal de esa ciudad, efectuó un reclamo por la evacuación de las aguas lluvias, por lo que INPREMA incurrió en costos adicionales para atender ese reclamo por la cantidad de L. 2,582,587.64, el cual se incluyó como costo adicional al proyecto, ocasionando el incremento al monto original del proyecto a L. 15,252,759.39, el valor de L. 2,582,587.64, fué distribuido en cada una de las viviendas como pérdidas del proyecto, es de hacer notar que el Instituto absorbió dicha pérdida, ya que las viviendas habían sido vendidas, sin embargo a la fecha dicha obra no ha sido ejecutada. (Véase ejemplo en partida No. 3871 del 04 de septiembre de 2007, anexo No.8)

Proyecto Río Alto

Los precios de venta de este proyecto fueron aprobados el 31 de octubre de 2006, mediante resolución No. 3604-1362-2006, por esta venta el Instituto únicamente recuperara la cantidad aproximada de L. 44,447,064.00, que comparado con la inversión estimada a octubre de 2006 por el Departamento de Ingeniería que es de L. 80,000,000.00, refleja un diferencial que es una pérdida de L.35,156,436.00, que según el Departamento de Ingeniería, deberá cargarse a la segunda etapa del proyecto, (dentro de este proyecto, existe una parte que no se ha urbanizó y el Instituto puede disponer de este), lo que evidencia claramente que la pérdida se pretende diferir y no registrarla cuando se realiza.

En relación a la segunda etapa del proyecto, el Departamento de Ingeniería realizó un análisis de las opciones para invertir en la parte del terreno disponible, en base a las siguientes alternativas:

No.	Opciones	Saldo (L.)	Inversión (L.)	Saldo más Inversión (L.)	Venta (L.)	Pérdida (L.)
1	Venta del terreno	35,156,436.00	0.00	35,156,436.00	16,534,290.00	(18,622,146.00)
2	Urbanización y venta de lotes	35,156,436.00	36,157,852.43	71,314,288.43	48,331,480.00	(22,982,808.43)
	Urbanización y					

3	construcción de viviendas para la venta	35,156,436.00	95,957,852.40	131,114,288.40	114,000,000.00	(17,114,288.40)
---	---	---------------	---------------	----------------	----------------	-----------------

Del análisis anterior, el Departamento de Ingeniería recomendó, que la mejor alternativa, aunque no representaba una recuperación total de la inversión es la venta del terreno en su estado actual, la cual fué aprobada por el Directorio en la misma fecha en que fueron aprobados los precios de venta de la viviendas (31 de octubre de 2006), mediante resolución No. 3604-1362-2006.

Como se puede observar, el Instituto ha invertido en la construcción de este proyecto, un total de L. 99,409,527.06, de lo cual solamente se recuperara en la venta de viviendas y venta del terreno la cantidad de L. 60,981,354.00, y una posible pérdida de L. 38,428,173.06.

Proyecto Choluteca

Los precios de venta de las viviendas de esté proyecto, fueron establecidos según Resolución del Directorio No. 3743-1390-2007, del 12 de junio de 2007, el precio de venta total aprobado fué de L. 30,334,058.00, como producto de esta venta, el Instituto solamente recuperará una parte de la inversión y en consecuencia obtendrá una pérdida de L. 5,799,950.70, ya que los precios de venta establecidos están por debajo de la inversión efectuada de L.36,134,008.70, y al 31 de diciembre de 2007 no se han registrado contablemente las viviendas vendidas de este proyecto.

Finalmente, como resultado de la venta de todas las viviendas de estos 6 proyectos a los precios de venta que han sido aprobados por el Directorio, el Instituto obtendría una pérdida estimada de aproximadamente L. 55,697,484.63 (Ver análisis de la pagina 83).

Análisis financiero

Realizamos un análisis financiero para conocer el efecto económico que se hubiera producido si no se hubiesen habilitado los proyectos y lo comparamos contra la rentabilidad que se hubiera obtenido, si la cantidad invertida en la habilitación de estos proyectos se hubiese invertido a una tasa promedio ponderada de inversión; determinando que la decisión de habilitar los proyectos, fué correcta desde el punto de vista financiero.

Al 31 de diciembre de 1995, el Instituto había invertido la cantidad de L. 29,398,929.55, (valor invertido antes de la habilitación de los proyectos, Río Alto, Gracias, Ocotepeque, las Vegas, los Molinos y Choluteca), al analizar este caso, observamos que si el Instituto no hubiese tomado la decisión de habilitar los proyectos, habría obtenido una pérdida financiera de aproximadamente L. 74,116,725.78, aplicado a la tasa promedio ponderada de inversión a lo largo de estos años (1996 al 2002, años desde la paralización hasta la habilitación). (Véase cálculo en anexo N° 9)

Si los montos invertidos en la habilitación de los proyectos habitacionales de Río Alto, Gracias, Ocotepeque, las Vegas, los Molinos y Choluteca al 31 de diciembre de 2007, el cual ascendía a L.182,645,591.56, se hubieran colocado en inversiones, tales como préstamos personales e hipotecarios o inversiones en instituciones financieras, el

Instituto habría obtenido una rentabilidad de aproximadamente L. 72,805,344.73, esto aplicando una tasa de rendimiento promedio a lo largo de estos años (2003 al 2007, años desde el comienzo de la habilitación hasta al 31 de diciembre de 2007). (Véase cálculo en anexo N° 9)

De este análisis observamos, que si no se hubiesen habilitado los proyectos, el instituto hubiera obtenido pérdidas financieras de L. 74,116,725.78, que comparado con el rendimiento que se hubiera obtenido de L.72,805,344.73, resulta una diferencia de L.1,311,381.05, que representa la perdida financiera que el Instituto hubiera obtenido; si no hubiera habilitado los proyectos, lo que evidencia que la decisión de habilitación de los proyectos fué la mejor.(Véase calculo en anexo N° 9)

Recomendación N° 2 **Al Secretario Ejecutivo**

Agilizar la recuperación de los recursos invertidos mediante la elaboración de un plan de venta de las viviendas que garantice al Instituto la posibilidad de reinversión de estos fondos asegurando su estabilidad financiera, asimismo cuantificar y registrar las pérdidas de los proyectos vendidos, que asciende a L.11,061,298.14 (proyectos los molinos y gracias) y crear la reserva de las posibles pérdidas que se originen de la venta futura de las viviendas que aún no se han vendido.

Normas Generales de Control Interno 4.10 Registro Oportuno

3. EL INSTITUTO REGISTRA GASTOS COMO PARTE DEL COSTO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS VIVIENDAS

Al revisar la cuenta construcciones y urbanizaciones en proceso, de los 9 proyectos (Tela Hotel, Río Alto, Gracias, Ocotepeque, las Vegas, los Molinos, Tela Habitacional, Choluteca y Monteverde), encontramos algunos gastos operacionales que han sido cargados al costo de cada proyecto, ejemplo:

Proyecto	No. de Partida	Fecha de Registro	Descripción de los Gastos Incluidos Como Costos	Valor (L.)
Río Alto	1970	10/05/2007	Compra de alimentación para celebración de proyectos.	6,600.00
Río Alto	2610	26/06/2007	Publicidad venta de viviendas (Diario el Herald)	14,560.00
Tela Hotel	3036	18/07/2007	Rotulos metalicos	12,544.00
Monteverde	3109	23/07/2007	Chapeo del terreno	5,400.00
Tela Hotel	2335	28/06/2006	Limpieza de terreno	17,000.00
Rio Alto	4727	14/12/2006	Chapia y limpieza terreno	17,200.00
Tela Hotel	4936	15/12/2006	Chapia terreno	18,000.00
Monteverde	3040	01/08/2005	Chapia y limpieza terreno	24,000.00
Gracias	1358	27/04/2004	Honorarios Profesionales demanda MERRIAM Y MERRIAM	521,085.21
Ocotepeque	1358	27/04/2004	Honorarios Profesionales demanda MERRIAM Y MERRIAM	277,093.63

Choluteca	1358	27/04/2004	Honorarios Profesionales demanda MERRIAM Y MERRIAM	312,541.02
Tela habitacional	1358	27/04/2004	Honorarios Profesionales demanda MERRIAM Y MERRIAM	106,127.59
Rio Alto	1139	21/04/2003	Honorarios Profesionales demanda MERRIAM Y MERRIAM	288,293.67
Rio Alto	1581	23/05/2003	Vigilancia	41,586.00
Gracias	1139	21/04/2003	Honorarios Profesionales demanda MERRIAM Y MERRIAM	270,571.83
Ocotepeque	1139	21/04/2003	Honorarios Profesionales demanda MERRIAM Y MERRIAM	165,489.66
Las vegas	1139	21/04/2003	Honorarios Profesionales demanda MERRIAM Y MERRIAM	192,274.38

Recomendación N° 3

Al Secretario Ejecutivo

Girar instrucciones al contador para que en el futuro registre este tipo de gastos contra resultados del periodo; evitando aumentar el costo de las viviendas y subestimar los gastos.

Normas Generales de Control Interno- 4.3 Análisis de costo/beneficio

Normas Generales de Control Interno -4.1 Prácticas y medidas de Control

4. EL INSTITUTO NO HA TOMADO LAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS) PARA DISMINUIR EL DEFICIT ACTUARIAL

Al revisar el estudio actuarial realizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, al INPREMA con cifras al 31 de diciembre de 2006, observamos que el Instituto, refleja un Déficit actuarial del orden de L.6,374.66 millones, derivado principalmente por las siguientes causas:

- Bajo rendimiento de las reservas en años anteriores, en relación al incremento en las obligaciones del fondo, especialmente cuando se compara con los ajustes salariales a afiliados e incrementos a las pensiones en curso de pago.
- Incompatibilidad entre el nivel de ingresos y egresos del fondo, especialmente cuando se considera que los afiliados tienen un corto periodo obligatorio de aportación (10 años) y una baja edad de jubilación (50 años), que les da derecho a recibir pensiones ajustadas por inflación, por mas de dos décadas en promedio.
- Inadecuada ampliación de la estructura de beneficios, sin el incremento respectivo de los ingresos o reservas del Instituto, ejemplo:
 1. La inclusión de pensiones por décimo tercero y décimo cuarto mes sin aportar sobre la misma base.
 2. La aplicación del beneficio por separación y continuación de pensión sin el ajuste respectivo a las reservas.

- Altos índices de morosidad en las carteras de préstamos personales y préstamos hipotecarios.
- Deficiencias de control en la Ley actual que permite a los afiliados próximos a jubilarse obtener, por medio de elevadas revalorizaciones salariales, un beneficio de jubilación considerablemente superior a la renta, que en realidad puede financiarse con sus aportes y cotizaciones.

Asimismo, la Comisión de Bancos y Seguros, recomendó una serie de medidas a fin de lograr el equilibrio actuarial del sistema, detalle a continuación:

1. Gestionar ante el Congreso Nacional de la República un proceso de reforma a la Ley del INPREMA, que tenga como propósito disminuir el déficit actuarial vigente, a través de un mejoramiento significativo del valor presente de la relación entre ingresos y egresos, observando principalmente las reformas sugeridas al Anteproyecto de Ley de la presente Ley y que se resumen, en los siguientes puntos:
 - a. Reformar el requisito de la edad de jubilación, de tal forma que la misma se establezca entre los 53 y 60 años de edad, dependiendo de los años de cotización del afiliado.
 - b. Modificar el salario base utilizado para el calculo de la jubilación, de tal manera que en el calculo del monto a otorgar se tome en cuenta el salario real percibido por el participante durante al menos sus últimos 10 años de servicio y no el nominal de los últimos 3. Además de establecer un salario base máximo y mínimo.
 - c. Eliminar el beneficio de continuación de pensión para los futuros jubilados, sustituyéndolo por el otorgamiento de las opciones de pensión descritas en los Artículos 72 y 72.1.

Sin embargo, estas modificaciones a la Ley del INPREMA, aun no han sido aprobadas.

2. De ejecutarse las medidas señaladas, se disminuiría en un 80% la insuficiencia de reservas técnicas que actualmente tiene el Instituto. Para amortizar el déficit actuarial restante, dichas medidas deberán ser complementadas a través de medida acertadas para aumentar la tasa de interés real generada por el fondo.

No obstante en lugar de aumentar la tasa de interés real, el Instituto aprobó una reducción a partir del mes de junio de 2008, en las tasas de intereses de los préstamos hipotecarios y personales, las cuales disminuyeron en 2 y 5 puntos respectivamente

Recomendación No.4 **Al Secretario Ejecutivo**

Ordenar a quien corresponda, para que en el menor tiempo posible, se elabore un plan de implementación que incluya la gestión de las reformas propuestas a la Ley y otras medidas tendentes a compensar el déficit actuarial del Instituto.

Tegucigalpa, M.D.C., 6 de marzo de 2009.

LIC. DARIO O. VILLALTA

Jefe del Departamento de Auditoría
Sector Económico y Finanzas